

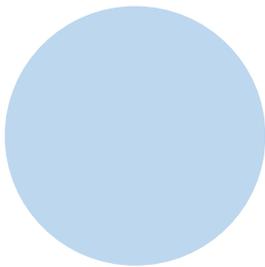
PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PEI-PFOT-186 PSFV DE MORENA SOLAR, POSTOR SOLAR, RECECHO SOLAR Y LÍNEAS ASOCIADAS.

DOCUMENTO PARA APROBACIÓN DEFINITIVA

BLOQUE I. DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA

**TÉRMINOS MUNICIPALES DE ARGANDA DEL REY Y CAMPO
REAL**

COMUNIDAD DE MADRID



ABRIL 2024

RH ESTUDIO

CONTENIDO DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS

Según las Recomendaciones de Documentación de los Planes Especiales de Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, el contenido de este Plan Especial de Infraestructuras se organiza en los siguientes bloques de información:

BLOQUE I: DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA

VOLUMEN 1.- Memoria de Información

VOLUMEN 2.- Planos de Información

BLOQUE II: DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL

VOLUMEN 1.- Evaluación Ambiental Estratégica

BLOQUE III: DOCUMENTACIÓN NORMATIVA

VOLUMEN 1.- Memoria de Ejecución de la Infraestructura Propuesta (Ordenación)

VOLUMEN 2.- Normativa Urbanística

VOLUMEN 3.- Planos de Ordenación

Y se completa con el correspondiente **Resumen Ejecutivo**

BLOQUE I: DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA

ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| VOLUMEN 1 – MEMORIA DE INFORMACIÓN..... | 5 |
| 1.1. OBJETO, ENTIDAD PROMOTORA Y LEGITIMACIÓN | 7 |
| 1.1.1. OBJETO | 7 |
| 1.1.2. ENTIDAD PROMOTORA Y LEGITIMACIÓN Y EQUIPO REDACTOR | 10 |
| 1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y NECESIDAD DEL PLAN ESPECIAL..... | 11 |
| 1.2.1. ANTECEDENTES DE TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRAESTRUCTURA PROYECTADA 11 | |
| 1.2.2. RELACIÓN DEL BORRADOR DEL PEI PRESENTADO Y LA VERSIÓN INICIAL DEL PLAN QUE AHORA SE PRESENTA..... | 14 |
| 1.2.3. EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y DEL PROCESO DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA VERSIÓN DEFINITIVA DEL PEI..... | 18 |
| 1.2.4. CONVENIENCIA Y NECESIDAD DEL PLAN ESPECIAL..... | 21 |
| 1.3. ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD. RELACIÓN DE PROPIETARIOS AFECTADOS | 30 |
| 1.4. LEGISLACIÓN APLICABLE. MARCO NORMATIVO | 43 |
| 1.4.1. LEGISLACIÓN URBANÍSTICA | 43 |
| 1.4.2. LEGISLACIÓN EN MATERIA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL..... | 43 |
| 1.4.3. LEGISLACIÓN DEL SECTOR ELÉCTRICO..... | 43 |
| 1.4.4. OTRAS LEGISLACIONES SECTORIALES | 44 |
| 1.5. ÁMBITO GEOGRÁFICO | 44 |
| 1.6. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO POR EL PLAN ESPECIAL. | 47 |
| 1.6.1. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN CAMPO REAL . NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO (NNSS). BOCM 20/04/1999 (Vigente para Suelo No Urbanizable: NNSS 1991.) | 47 |
| 1.6.2. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN ARGANDA DEL REY . PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (PGOU). BOCM 08/04/1999. (Vigente para suelo no urbanizable PGOU 1985). | 49 |
| 1.7. SITUACIÓN ACTUAL Y BASE DE DISEÑO..... | 51 |
| 1.7.1. SITUACIÓN ACTUAL: USOS, EDIFICACIONES E INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES..... | 52 |
| 1.7.2. TOPOGRAFÍA Y OROGRAFÍA..... | 53 |
| 1.7.3. GEOLOGÍA, GEOTECNIA Y GEOMORFOLOGÍA..... | 54 |
| 1.7.4. HIDROLOGÍA E HIDROGEOLOGÍA..... | 56 |
| 1.7.5. DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO..... | 57 |
| 1.7.6. ELEMENTOS RESEÑABLES Y ESPACIOS PROTEGIDOS..... | 58 |
| 1.7.7. MEDIO SOCIOECONÓMICO..... | 61 |
| 1.7.8. PATRIMONIO CULTURAL..... | 66 |
| 1.7.9. PAISAJE..... | 71 |
| 1.7.10. BASES DE DISEÑO..... | 82 |
| 1.8. AFECCIONES SECTORIALES..... | 84 |
| VOLUMEN 2 – PLANOS DE INFORMACIÓN | 93 |

VOLUMEN 1 – MEMORIA DE INFORMACIÓN

ÍNDICE DE ACRÓNIMOS

| | |
|-----------|---|
| AAC | Autorización Administrativa de Construcción |
| AAP | Autorización Administrativa Previa |
| BOCM | Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid |
| BT | Baja tensión |
| CM | Comunidad de Madrid |
| DA | Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico |
| DAE | Declaración Ambiental Estratégica |
| DIA | Declaración de Impacto Ambiental |
| DUP | Declaración de Utilidad Pública |
| EAE | Estudio Ambiental Estratégico |
| EsIA | Estudio de impacto ambiental |
| ETRS | Sistema de referencia Terrestre Europeo (European Terrestrial Reference System) |
| GWh | Gigavatio- hora |
| ICU | Informes de Compatibilidad Urbanística |
| kV | Kilovoltio |
| LAAT | Línea Aérea de Alta Tensión |
| LEA | Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental |
| LEAT | Línea Eléctrica de Alta Tensión |
| LSAT | Línea Soterrada de Alta Tensión |
| LS 9/01 | Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid |
| MITERD | Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico |
| MITECO | Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico |
| MWac/MWn | Megavatios potencia nominal (en corriente alterna) |
| MWdc/MWp | Megavatios potencia pico (en corriente continua) |
| NNSS | Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal |
| NNUU | Normas Urbanísticas |
| PAC | Política Agraria Comunitaria |
| PEI | Plan Especial de Infraestructuras |
| PNIEC | Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 |
| PSFV | Plantas Solares Fotovoltaicas |
| PTA | Proyecto Técnico Administrativo |
| REE | Red Eléctrica de España |
| RP 78 | Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana |
| ST/SET | Subestación Eléctrica Transformadora |
| SNU | Suelo no urbanizable |
| TRLSRU 15 | Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana |

1.1. OBJETO, ENTIDAD PROMOTORA Y LEGITIMACIÓN

1.1.1. OBJETO

Este Plan Especial de Infraestructuras tiene por objeto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50.1.a de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid (LS 9/01) definir los elementos integrantes de las plantas solares fotovoltaicas de generación de energía eléctrica proyectadas sobre los términos municipales de Arganda del Rey y Campo Real, de la Comunidad de Madrid, así como su ordenación en términos urbanísticos, asegurando su armonización con el planeamiento vigente y complementándolo en lo que sea necesario, de tal forma que se legitime su ejecución previa tramitación de la correspondiente licencia.

Por otra parte cabe indicar que la Ley 24/2013 del sector Eléctrico, en su artículo 5.4 establece que, a todos los efectos, las infraestructuras propias de las actividades de suministro eléctrico, reconocidas de utilidad pública por dicha ley, tendrán la condición de sistemas generales.

En función de ello, las instalaciones propuestas en el PEI se conciben como Infraestructuras Básicas del Territorio que se asimilan a un Sistema General de Utilidad Pública.

Resulta así el Plan Especial el instrumento adecuado para este fin, según lo dispuesto en el artículo 50 de la LS 9/01:

“Artículo 50. Funciones de los planes especiales.

1. Los planes especiales tienen cualquiera de las funciones enunciadas en este apartado:

a) Cualquier elemento integrante de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como las infraestructuras y sus construcciones estrictamente necesarias para la prestación de servicios de utilidad pública o de interés general, con independencia de su titularidad pública o privada.”

La infraestructura proyectada objeto de este PEI se compone de:

- i. Tres plantas solares fotovoltaicas de alta capacidad de generación, PSFV Morena Solar, PSFV Postor Solar y PSFV Rececho Solar, y sus líneas soterradas de evacuación en 30 kV, hasta la subestación eléctrica ST Rececho, que no es objeto de este PEI.

Las PSFV presentan la mayor ocupación del suelo del PEI y se organizan en diversos recintos para preservar los dominios públicos y valores existentes, configurando un PEI de ámbito discontinuo. Junto a ello, las líneas soterradas de baja tensión y 30 kV se prolongan puntualmente fuera de estos recintos, formando parte igualmente del PEI como instalaciones exteriores de conexión de las plantas con la ST Rececho 220/30 kV, la cual es objeto de definición en el PEI PFot 190.

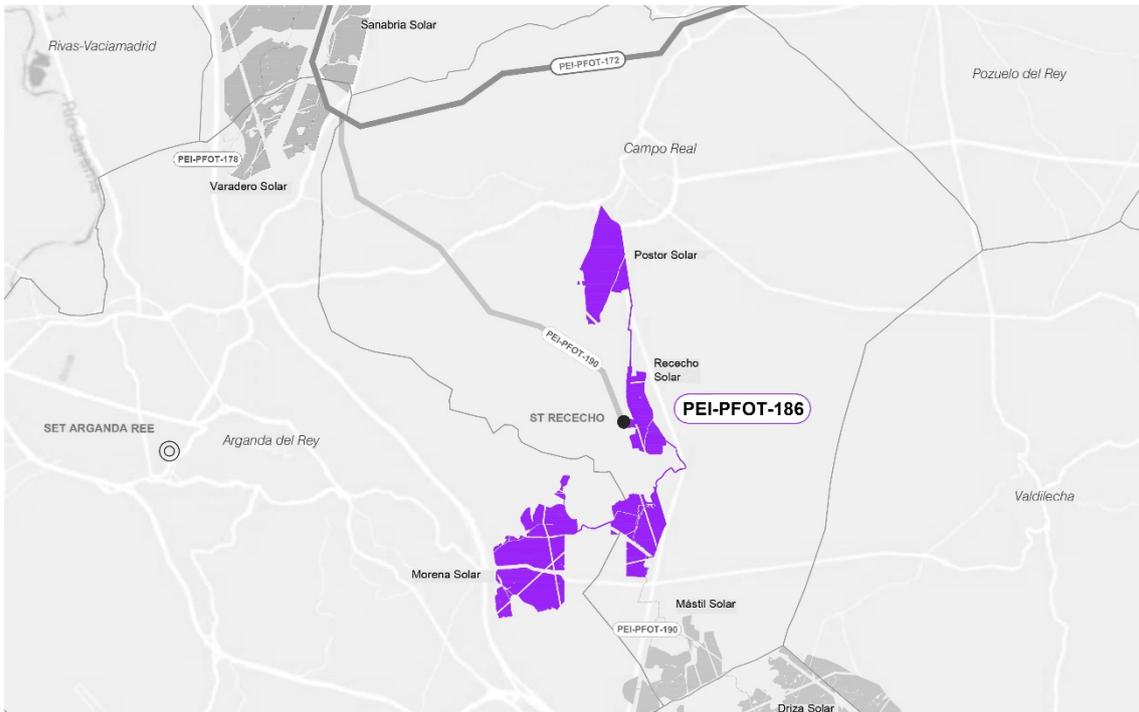
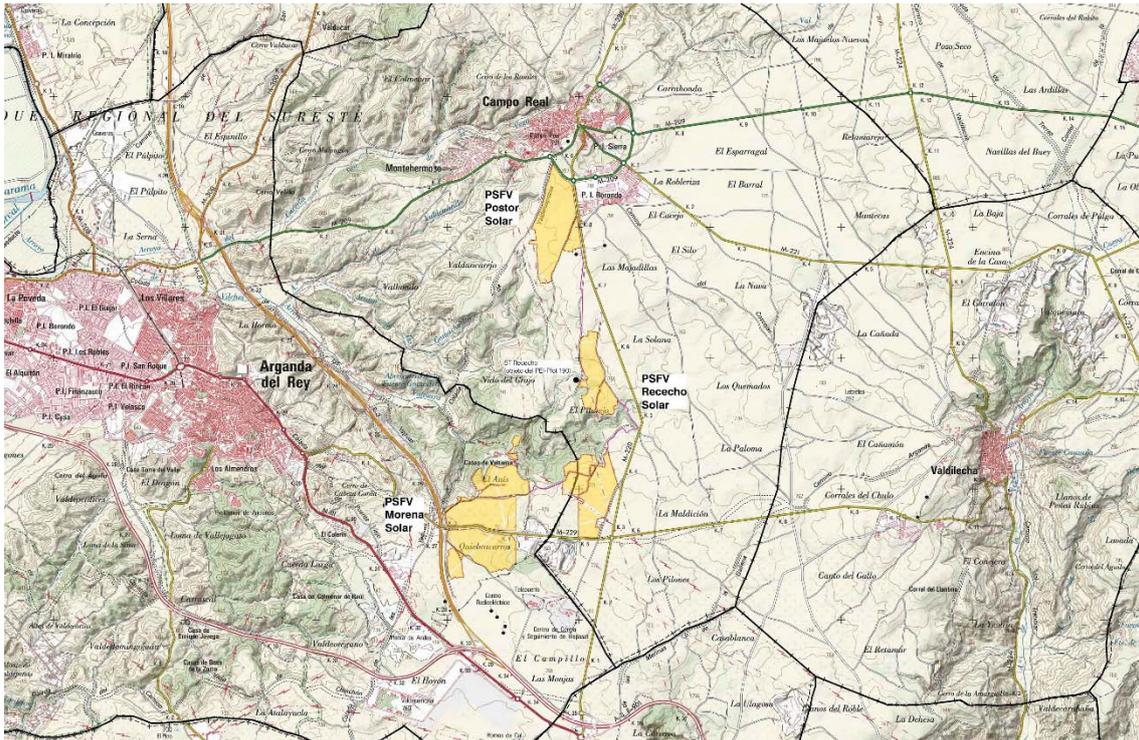
Las infraestructuras objeto de ordenación tienen las siguientes características básicas:

| ELEMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA | | MUNICIPIO | SUP. DELIMITACIÓN | POTENCIA INSTALADA EN INVERSORES |
|--------------------------------|--------------------|-----------------|-------------------------|----------------------------------|
| | | | Ámbito PEI/Vallado (Ha) | |
| PSFV | MORENA SOLAR | Arganda del Rey | 147,14 | 95 MWn |
| | | Campo Real | 12,64 | |
| | TOTAL MORENA SOLAR | | 159,78 | |
| | POSTOR SOLAR | Campo Real | 77,27 | 57,5 MWn |
| | RECECHO SOLAR | | 85,66 | 57,5 MWn |
| | TOTAL PSFV | | 322,71 | TENSIÓN |
| LS 30 kV | | Arganda del Rey | 0,8 | 30kV |
| | | Campo Real | 4,58 | |
| | | TOTAL LS 30 kV | 5,38 | |
| TOTAL ÁMBITO PEI | | | 328,09 | |

La evacuación de la energía generada en las tres PSFV objeto de este PEI se transporta, mediante las líneas soterradas de 30 kV, a la ST Rececho, y desde ahí la energía se transporta en alta tensión en dos tramos de línea definidos en otros expedientes hasta la ST Nimbo: el primer tramo corresponde con la L/220 kV ST Rececho - AP39, también objeto de definición en el PEI PFot 190; y el segundo tramo, del apoyo 39 hasta la ST Nimbo, se define en PEI PFot 172, en el que se incluye también la subestación. Desde la ST Nimbo, la energía se evacúa a través de la L/400kV Nimbo-Loeches (REE), definida también en el PEI PFot 172, llegando finalmente hasta la subestación de Red Eléctrica existente, ST Loeches (REE), en la que las PSFV Morena, Postor y Rececho Solar tienen concedidos los permisos de acceso y conexión.

Las PSFV Morena Solar, Postor Solar y Rececho Solar, forman parte de un conjunto de proyectos de generación de energía mediante fuentes renovables que tienen concedido el permiso de acceso en esta posición de la Subestación de REE, y con los que comparte determinadas infraestructuras de evacuación.

La localización espacial de las infraestructuras objeto de este PEI se indica en las siguientes imágenes y en el plano I-1 de este Bloque I:



Localización de las infraestructuras del PEI-PFOT-186

1.1.2. ENTIDAD PROMOTORA Y LEGITIMACIÓN Y EQUIPO REDACTOR

Presenta la iniciativa las sociedades Morena Solar S.L.U., con CIF: B-88.163.381 Postor Solar, S.L.U., con CIF: B-88.209.085 y Rececho Solar, S.L.U., con CIF: B-88.209.234, sociedades todas ellas cuyo objeto es la promoción de proyectos de generación de energía renovable fotovoltaica, con domicilio social en la calle Ribera del Loira, número 38, 3º, 28042, de Madrid, representadas por Antonio Arturo Sieira Mucientes, apoderado en virtud de escritura de poder especial otorgado a su favor.

A efectos de notificaciones se indican los siguientes datos de contacto:

Don Antonio Arturo Sieira Mucientes
C/ Cardenal Marcelo Spínola, 4 1ºD 28016 Madrid
Teléfono de contacto: 665656557
e-mail: loeches@ignisenergia.es

El promotor tiene concedido los permisos de acceso y conexión a la Subestación de Loeches 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, REE.

Los datos de acreditación del promotor se adjuntan en el Anexo I

En la actualidad se está tramitando la **Autorización Administrativa de Construcción (AAC)** en la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico (MITERD), tras recibir la resolución por la que se otorgaba a Morena Solar, Postor Solar, Rececho Solar, así como a sus infraestructuras asociadas, la Autorización Administrativa Previa (AAP); publicada en el BOE núm. 106 con fecha 4 de mayo de 2023 (Postor Solar y Rececho Solar) y BOE núm. 107 con fecha 5 de mayo de 2023 (Morena Solar).

El 10 de junio de 2020 se presentó ante la Subdirección General de Energía Eléctrica del MITERD la solicitud de **Declaración de Utilidad Pública** (art. 55 de la LSE) de la infraestructura. Posteriormente, con fecha 23 de abril de 2023, se solicitó la **actualización de la DUP** que se publicó en el BOE con fecha 8 de junio de 2023.

La capacidad del promotor para presentar la iniciativa viene amparada por lo dispuesto en el artículo 56 de la LS 9/01 respecto al derecho de los particulares de formular el planeamiento urbanístico salvo los Planes Generales.

El documento del PEI ha sido redactado por el siguiente equipo:

Dirección y gestión:

IGNIS DESARROLLO SL

Documentación Urbanística:

RH Estudio, Investigación y Proyectos SLP

Documentación Ambiental y Estudios de Paisaje:

Evaluación Ambiental, SL

Servicios jurídicos:

Laso Abogados

Proyectos Técnicos de las Infraestructuras:

Alejandro Rey-Stolle Degollada

Rubén Pascual Hernández

Estudio de la Incidencia de las Instalaciones Fotovoltaicas en la Red de Carreteras de la CAM:

Mario Santiago Asensio

1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y NECESIDAD DEL PLAN ESPECIAL

1.2.1. ANTECEDENTES DE TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRAESTRUCTURA PROYECTADA

Resulta especialmente relevante en relación con los contenidos de este Plan Especial el encuadre de su tramitación en relación con la necesaria (y paralela) tramitación de la infraestructura en un procedimiento estatal, tal y como requiere la legislación vigente.

En este procedimiento estatal no sólo se analiza y acredita la idoneidad y viabilidad de la infraestructura proyectada en todos sus términos, sino que conlleva un procedimiento de evaluación ambiental completo para garantizar igualmente su compatibilidad con el medioambiente y con los valores del territorio. En ese sentido, el 31 de enero de 2023 fue publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 26 la Resolución de la Declaración de Impacto Ambiental referente al proyecto de «*Plantas fotovoltaicas Rececho Solar de 65,94 MWp/57,50 MW, Postor Solar de 65,94 MWp/57,50 MW y Morena Solar de 109,93 MWp/95 MW, y sus infraestructuras de evacuación asociadas, en la provincia de Madrid*»

Como consecuencia, las características básicas de la infraestructura, emplazamiento, condiciones técnicas, etc., se encuentran en un alto grado predeterminadas, o condicionadas, por esta tramitación obligada.

A día de hoy, a falta de una armonización reglada de los procedimientos a nivel estatal y autonómico, resulta fundamental una coordinación entre administraciones, tanto en el análisis de los expedientes, como en el requerimiento de informes a los distintos organismos involucrados, sobre los que existe el riesgo de hacer recaer solicitudes duplicadas para una misma iniciativa.

Por otra parte, es necesario mantener una coherencia entre los contenidos técnicos del procedimiento administrativo estatal y el urbanístico autonómico.

Corresponde a la Administración General del Estado autorizar las instalaciones eléctricas de generación de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos de producción, de

transporte secundario y distribución que excedan del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, y todas las instalaciones de transporte primario.

En la actualidad, está pendiente el desarrollo reglamentario de la Ley del Sector Eléctrico, conforme a la habilitación establecida en su Disposición final cuarta. Resulta, por tanto, de aplicación lo dispuesto en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, (RD 1955/2000) de conformidad, en lo que fuera de aplicación, con su modificación por el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Los artículos 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y 115 del RD 1955/2000 establecen que la construcción de las instalaciones eléctricas de producción, transporte y distribución de energía eléctrica cuando su aprovechamiento afecte a más de una Comunidad Autónoma o cuando el transporte o distribución salga del ámbito territorial de una de ellas requieren de distintas resoluciones administrativas, precisando el apartado 1.a) del primero de dichos artículos, la necesaria previa obtención de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución en el caso de las instalaciones de generación.

Según dicho artículo 115 del RD 1955/2000, la construcción, ampliación, modificación y explotación de las instalaciones eléctricas de producción, transporte y distribución de energía eléctrica a que se refiere el artículo 111 anterior requieren las siguientes resoluciones administrativas:

- a) Autorización Administrativa Previa (AAP) referida al anteproyecto de la instalación como documento técnico a tramitar conjuntamente con el estudio de impacto ambiental.
- b) Autorización Administrativa de Construcción (AAC) referida al proyecto concreto de la instalación, la cual permite a su titular su construcción o establecimiento.
- c) Autorización de explotación (AAE), que permite, una vez ejecutado el proyecto, poner en tensión las instalaciones y proceder a su explotación comercial.

A estos efectos, las tres sociedades promotoras está tramitando respectivamente, las instalaciones fotovoltaicas denominadas "Morena Solar" , situada en los términos municipales de Arganda del Rey y Campo Real y "Postor Solar" y "Rececho Solar", situadas ambas en el término municipal de Campo Real (Comunidad de Madrid), junto con sus correspondientes infraestructuras de evacuación soterradas asociadas, también en los municipios de Campo Real y Arganda del Rey, de acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, a cuyo fin procede destacar los siguientes trámites más relevantes ya cumplimentados:

- a) El 6 de agosto de 2020 se presentaron por Morena Solar, S.L.U., Postor Solar, S.L.U. y Rececho Solar, S.L.U. las **solicitudes de AAP y DIA** referidas a las indicadas instalaciones fotovoltaicas. El 10 de junio de 2021 se presentó la **solicitud de la AAC** por los promotores citados anteriormente.
- b) El 26 de noviembre de 2020 la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) acordó

la acumulación para la tramitación conjunta de los expedientes abiertos con motivo de las indicadas solicitudes, al tiempo que dispuso su correspondiente admisión a trámite (art. 1.1.b del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio).

- c) El 10 de junio de 2021 se presentó ante la Subdirección General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la solicitud de **Declaración de Utilidad Pública** (art. 55 de la LSE) de:
- Planta Fotovoltaica Morena Solar e Infraestructura de Evacuación en 30 kV
 - Planta fotovoltaica Postor Solar e Infraestructura de Evacuación en 30 kV
 - Planta Fotovoltaica Rececho Solar e Infraestructura de Evacuación en 30 kV
- d) En relación con los **permisos de acceso y conexión** de las Instalaciones a la ST Loeches 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España (art. 53.1.a de la LSE), el 28 de agosto de 2019 fue concedido permiso de acceso a través del Informe de Viabilidad de Acceso, y el 8 de mayo de 2020 y 16 de junio de 2020 fue concedido el permiso de conexión, a través del Informe de Cumplimiento de las Condiciones Técnicas de Conexión y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión, respectivamente. El 1 de julio de 2021 se realizó una actualización de dichos permisos.
- e) En cuanto al procedimiento medioambiental, el 26 de noviembre de 2020 fue admitido a trámite el Estudio Ambiental presentado al MITERD.
- f) El 31 de enero de 2023 fue publicada en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de 17 de enero de 2023 de la **Declaración de Impacto Ambiental** referente a las Plantas fotovoltaicas Morena Solar, Postor Solar y Rececho Solar, y sus infraestructuras de evacuación asociadas.
- g) En la actualidad se está tramitando la **Autorización Administrativa de Construcción** (AAC) en la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico (MITERD), tras recibir la resolución por la que se otorgaba a las PSFV Morena Solar, Postor Solar y Rececho Solar, así como a sus infraestructuras asociadas, la Autorización Administrativa Previa (AAP), publicada en el BOE núm. 106 con fecha 4 de mayo de 2023 (Postor Solar y Rececho Solar) y BOE núm. 107 con fecha 5 de mayo de 2023 (Morena Solar).

Por otro lado, en relación con el presente PEI y dado su necesario sometimiento al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria en los términos al efecto dispuestos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (LEA), los trámites al efecto cumplidos son los siguientes:

- a) El 8 de febrero de 2021 se presentó ante la Dirección General de Urbanismo, Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Comunidad de Madrid la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria acompañada del borrador del PEI y del Documento Inicial Estratégico.

- b) El 26 de abril de 2021 se acordó el sometimiento del borrador del PEI y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas.
- c) El 10 de febrero de 2022 la citada Dirección General remitió al promotor del presente PEI el **Documento de Alcance** del Estudio Ambiental Estratégico por su parte elaborado en unión de las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.
- d) Una vez elaborado el Estudio Ambiental Estratégico a la vista del Documento de Alcance, el mismo ha sido tenido en cuenta para la redacción de la versión inicial del PEI, quedando unido a él en el Bloque II *Documentación Ambiental*.
- e) Con fecha 31 de mayo de 2022 se presentó ante la D.G. de Urbanismo, CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA, la solicitud de tramitación del presente Plan Especial de Infraestructuras.
- f) Con fecha 23 de diciembre de 2022 se **aprobó inicialmente el PEI**, según acuerdo nº 105/2022, de 22 de diciembre de 2022, de la Comisión de Urbanismo de Madrid.
- g) Con fecha 27 de enero de 2023 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el acuerdo de aprobación inicial del expediente, iniciando el plazo de 45 días de información pública.

Todas estas tramitaciones tienen como efecto la garantía de la consistencia de los proyectos propuestos, su corrección y viabilidad técnica, la eliminación de proyectos de carácter especulativo y la adecuación ambiental de las propuestas en relación a los suelos que afectan.

1.2.2. RELACIÓN DEL BORRADOR DEL PEI PRESENTADO Y LA VERSIÓN INICIAL DEL PLAN QUE AHORA SE PRESENTA

La redacción del presente PEI partió del Borrador y Documento Inicial Estratégico presentados el 8 de marzo de 2021 ante la Dirección General de Urbanismo, Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Comunidad de Madrid, como documento que acompañaba al procedimiento ambiental de emisión del Documento de Alcance del Estudio Ambiental. Las PSFV que finalmente componen este PEI resultan de la evolución de las inicialmente propuestas en dicho borrador, al incorporar sugerencias del Documento de Alcance y dar cumplimiento a los informes recibidos de las Administraciones relacionadas con el proyecto durante el periodo de consultas, todo lo cual fue recogido en la versión inicial para Aprobación Inicial del Plan Especial de Infraestructuras.

En relación con la propuesta presentada en el Borrador, en general se realizaron las siguientes modificaciones en la versión para aprobación inicial del plan:

- En el caso de la **PSFV Morena Solar** la implantación pasó de tener una superficie de vallado 186,75 Ha en su versión del Borrador a tener una superficie de vallado de 159,82 Ha en su versión definitiva, por lo que se redujo en un 14,4% dicha superficie. El resultado de las modificaciones implementadas dio lugar a una reducción del área de implantación de vallado en 26,93 Ha. El área de ocupación de las parcelas afectadas se vio modificada y en

su mayoría reducida. Consecuencia de ello, se adaptó el vallado a esa reducción de área de ocupación.

El objetivo de la reducción de superficie fue dar cumplimiento, por un lado, a los requerimientos de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid, que solicitaba *“reconsiderar su tamaño, para evitar generar una barrera que impida la presencia o dificulte el movimiento a las poblaciones faunísticas existentes sobre todo de aves esteparias”*, y por otro, para evitar afectar a la concesión minera existente en el ámbito de intervención, Calizas Campo Real S.A., en Arganda del Rey.

Por lo tanto, se hizo necesario:

- Reducir la superficie asociada a la planta, para minimizar la afección sobre zonas identificadas en el informe como de mayor sensibilidad.
- Asegurar una distancia mínima de 500 metros entre las distintas PSFV para garantizar la conectividad ecológica de la zona, en este caso PSFV Morena Solar con la colindante Rececho Solar.

En este sentido, la reducción planteada se llevó a cabo en zonas de la planta donde se diera respuesta conjuntamente, tanto a la directriz de la D.G. de Biodiversidad, como a la petición de Calizas Campo Real S.A.

En consecuencia, se redujo la isla sur de la PSFV Morena Solar generando un pasillo de 944 m con la PSFV Rececho Solar en la zona Este.

- En el caso de la PSFV Postor Solar, la implantación pasó de tener una superficie de vallado de 113,69 Ha en su versión original, a ocupar 77,27 Ha en su versión definitiva, por lo que se redujo en un 32% dicha superficie.

El resultado de las modificaciones implementadas dio lugar a una reducción del área de implantación de vallado de más de 36 Ha. El área de ocupación de las parcelas afectadas se vio reducida y se desafectaron varias parcelas en su totalidad. Consecuencia de ello, se adaptó el vallado a esa reducción de área de ocupación.

El objetivo de la reducción de superficie fue dar cumplimiento a los requerimientos medioambientales dispuestos por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid.

Estos cumplimientos dieron lugar a los siguientes ajustes en cuanto a criterios técnicos:

- Reducción del número de módulos, y por tanto la potencia pico de la planta.
- La distancia entre seguidores o pitch se mantuvo, en 6,65 metros.
- El área de ocupación de las parcelas afectadas se redujo considerablemente, llegándose a excluir varias parcelas en su totalidad como se muestra en la Relación de Bienes y Derechos Afectados. Como consecuencia de ello, se adaptó el vallado a esa reducción de área de ocupación.
- Los accesos a las distintas zonas se mantuvieron, a excepción de aquellos cuyo retranqueo se debía a las modificaciones de reducción a las que se vio sometido el proyecto.

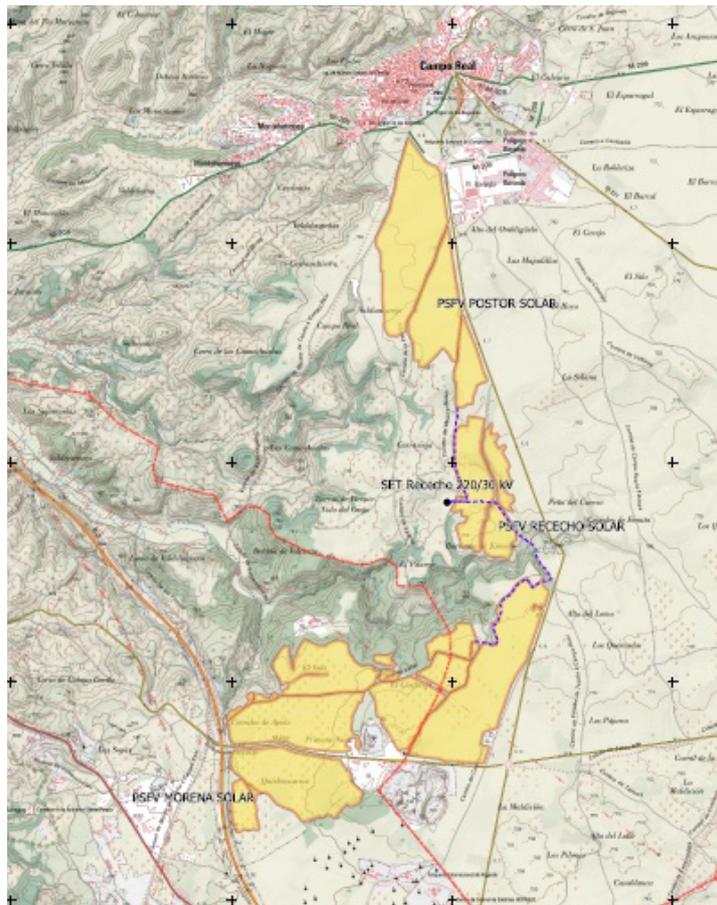
- Se adaptaron las zanjas para los circuitos de 30 kV en el interior de la planta. La zanja y línea de evacuación fuera de la planta hasta la ST elevadora se mantuvo en su mayoría, a excepción del punto de salida de la propia planta.
- En el caso de la PSFV Rececho Solar la implantación pasó de tener una superficie de vallado de 125,68 Ha en su versión del borrador, a 106,64 Ha en su versión definitiva, por lo que se redujo en un 15,15 % dicha superficie. El área de ocupación de las parcelas afectadas se reduce y se desafectan varias parcelas en su totalidad. Consecuencia de ello, se adaptó el vallado a esa reducción de área de ocupación. El resultado de las modificaciones implementadas dio lugar a una reducción del área disponible de implantación de unas 19 Ha aproximadamente.

El objetivo de la reducción de superficie fue dar cumplimiento a los requerimientos medioambientales dispuestos por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid.

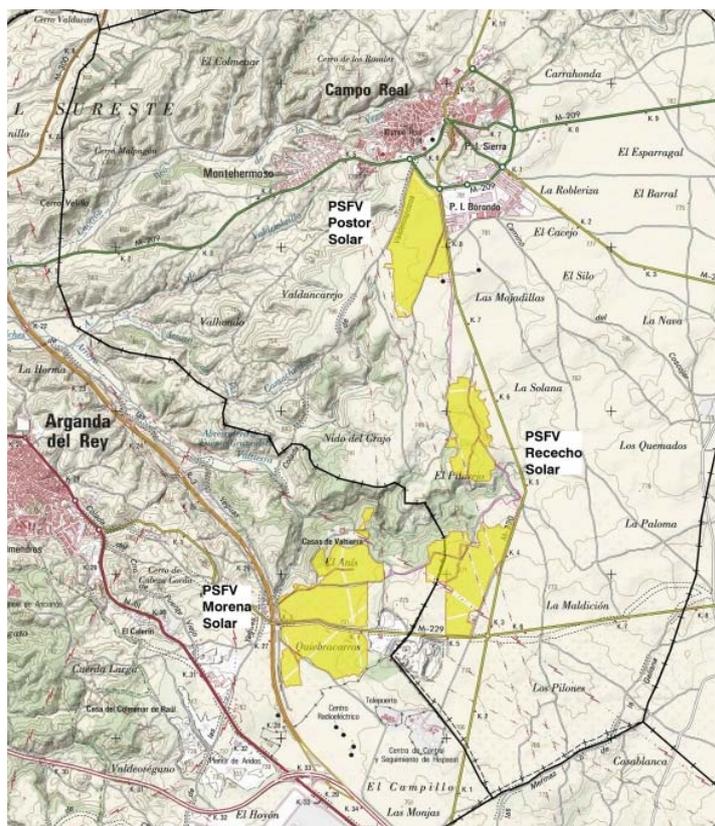
Estos cumplimientos dieron lugar a los siguientes ajustes en cuanto a criterios técnicos:

- Se mantuvo el número de módulos, y por tanto la potencia pico de la planta.
- La distancia entre seguidores o pitch se mantuvo en 6,65 metros.
- El área de ocupación de las parcelas afectadas se vio reducida considerablemente, llegándose a excluir varias parcelas en su totalidad como se mostraba en la Relación de Bienes y Derechos Afectados en la versión inicial del plan. Como consecuencia de ello, se ha adaptó el vallado a esa reducción de área de ocupación.
- Los accesos a las distintas zonas se mantuvieron, a excepción de aquellos cuyo retranqueo se debía a las modificaciones de reducción a las que se vio sometido el proyecto.
- Las zanjas para los circuitos de alta tensión en el interior de la planta se adaptaron. La zanja y línea de evacuación fuera de la planta hasta la SET elevadora se mantuvo, al igual que las zanjas y líneas externas al vallado de alta de tensión que unen las diferentes islas de la PFV.

En las imágenes siguientes se muestra la implantación de la infraestructura en el documento de Borrador y las finalmente evaluadas en la versión inicial del PEI.



Propuesta del Borrador del PEI



Propuesta en la versión inicial del PEI

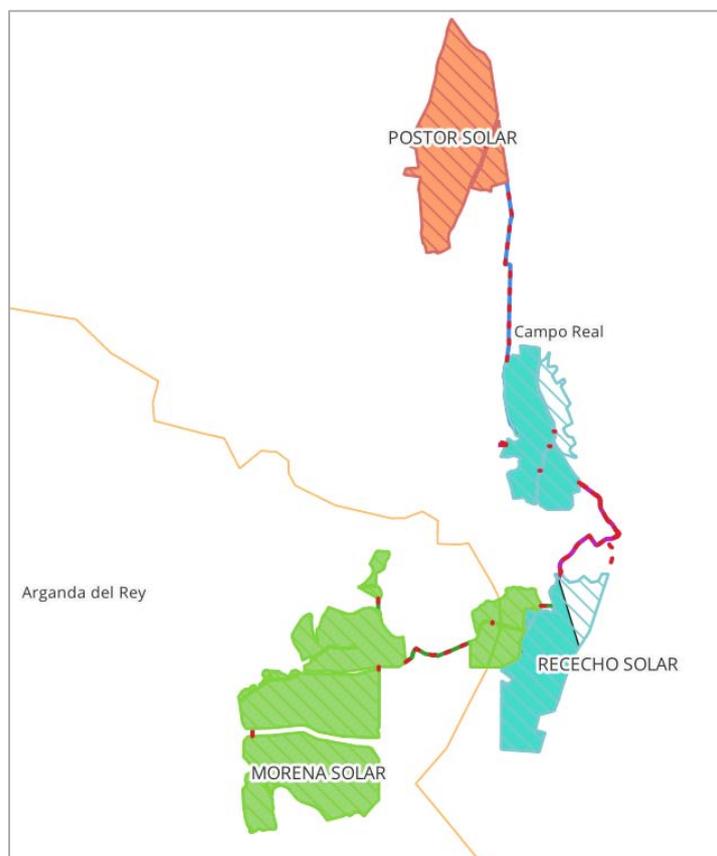
1.2.3. EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y DEL PROCESO DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA VERSIÓN DEFINITIVA DEL PEI.

Como se ha mencionado, el PEI obtuvo su aprobación inicial por acuerdo de la Comisión de Urbanismo de 22 de diciembre de 2022, tras lo cual, una vez publicado el acuerdo en el BOCM, se inició el trámite de la información pública.

Por otra parte, y como resultado de la tramitación de la infraestructura fotovoltaica a efectos ambientales en el MITERD, se emitió la Resolución de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que fue publicada en el BOE el 17 de enero de 2023.

Como consecuencia de lo requerido en la DIA como de lo requerido en los distintos informes y alegaciones recibidos en el proceso de información pública tras la aprobación inicial del PEI, el promotor de la infraestructura ha llevado a cabo determinadas modificaciones no sustanciales en su versión para aprobación definitiva.

La principal modificación se lleva a cabo en la PSFV Rececho Solar, según se detalla a continuación:



Esquema de modificaciones no sustanciales en la versión definitiva

- **PSFV RecechoSolar:**

La superficie de esta planta solar se ha reducido en relación con la versión inicial del plan, ya que ha pasado de tener 106,65 Ha a tener 85,66 Ha, lo cual supone una reducción aproximada del 19%.

Modificación:

Se han reducido al noreste los recintos A, C y D de la planta solar.

Motivación:

- Requerimientos del informe de la D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid:

*“La reducción de la superficie de las plantas con respecto al PEI inicial, aunque positiva, resulta insuficiente puesto que parte de las PSFV afectan a la zona de relevancia para la avifauna ZRA 06 y a una zona próxima a terrenos de exhibición (LEKs) de avutarda, además de ser colindantes con dos Corredores ecológicos principales y una IBA. Por ello, para que la actuación resulte viable, resulta imprescindible **eliminar parte de la PSFV Rececho Solar** según lo indicado en la figura 3, de tal forma que se evite la afección a estas zonas sensibles para la fauna.”*

“- Se deberá asegurar una distancia mínima de 500 metros entre las distintas PSFV para garantizar la conectividad ecológica de la zona.”

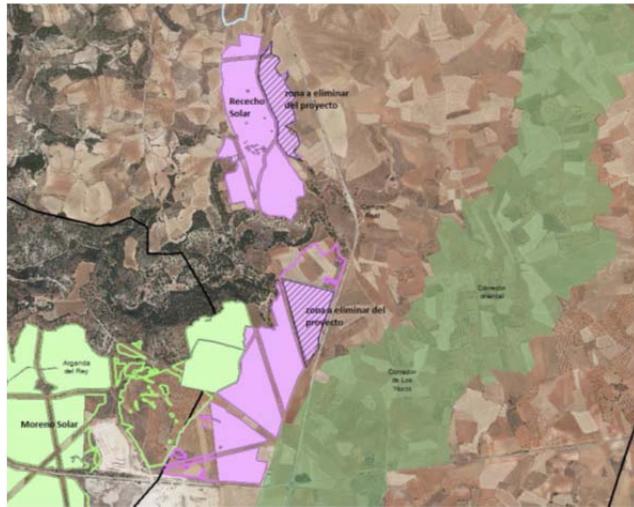
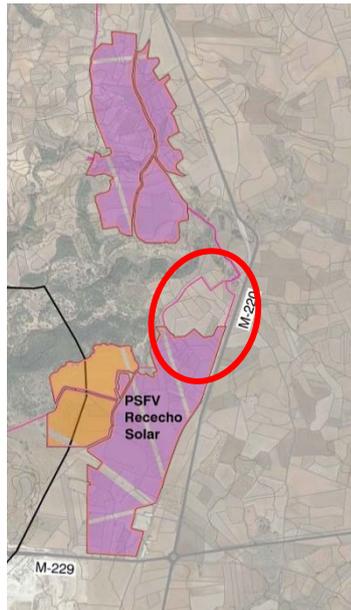


Figura 3 del informe de Biodiversidad

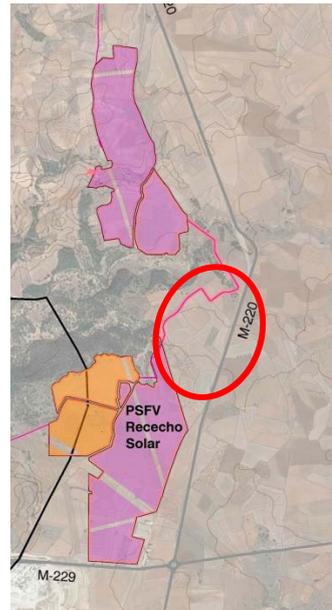
| PSFV RECECHO SOLAR SEGÚN VERSIÓN INICIAL DEL PEI | PSFV RECECHO SOLAR SEGÚN VERSIÓN DEFINITIVA DEL PEI |
|--|---|
| | |

- **LS 30kV:** Se ha modificado el trazado y ámbito del PEI de las LS 30 kV de la PSFV Rececho Solar, exteriores a sus recintos de vallado, ya que compartirán zanja con las líneas soterradas de evacuación en 30 kV de las plantas solares proyectadas en el PEI PFot 190, para la evacuación de la energía en la ST Rececho (que no es objeto de este PEI), tal como se solicita en la DIA emitida para ese Plan Especial:

“Se realizará el mismo trazado y zanja para las líneas de media tensión de 30 kV de ambas plantas, con el objetivo de reducir las afecciones”.



Versión inicial del plan

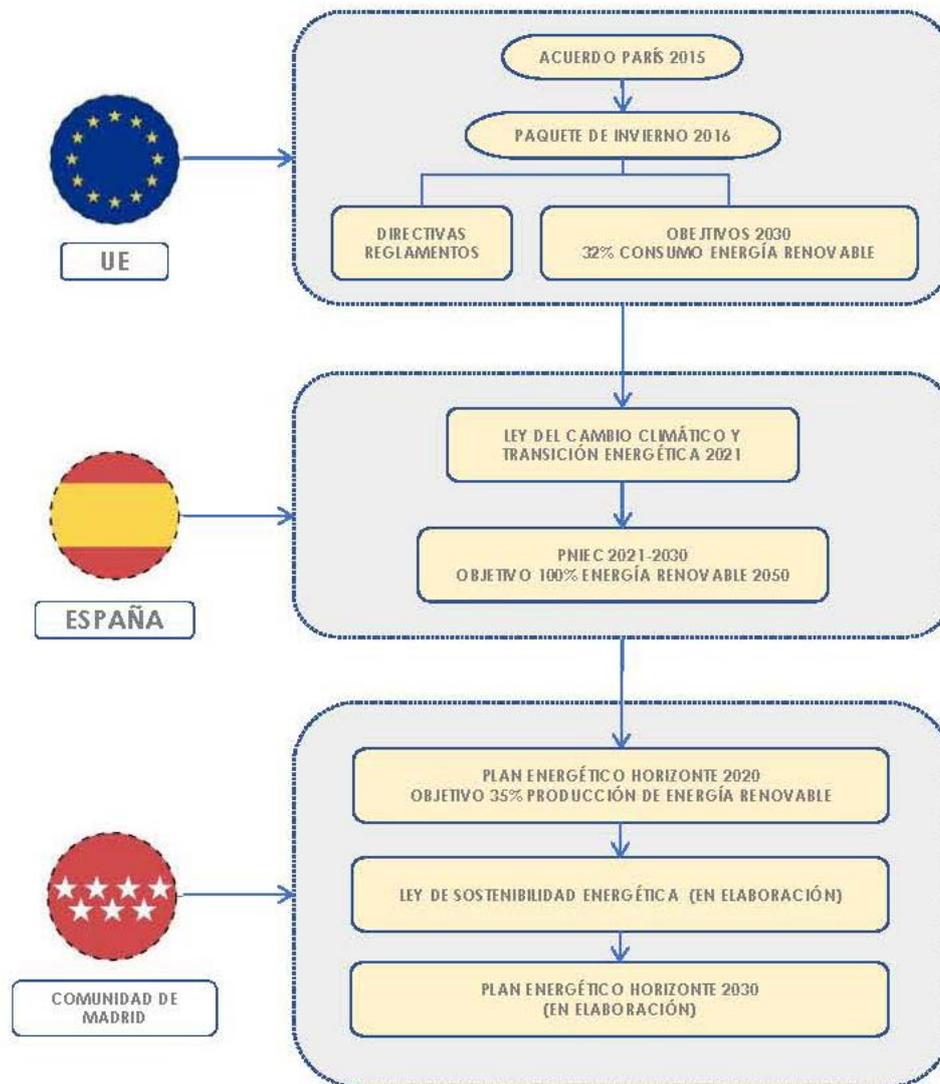


Versión definitiva del plan

1.2.4. CONVENIENCIA Y NECESIDAD DEL PLAN ESPECIAL

CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA EN EL MARCO DE LA POLÍTICA ENERGÉTICA NACIONAL Y DE LA LEGISLACIÓN DEL SUELO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

La Transición Energética hacia un modelo climáticamente neutro y descarbonizado es una política establecida por la UE y adoptada por España y, en lo que es de su competencia, por la Comunidad de Madrid. Ha quedado sintetizada el establecimiento de objetivos cuantificables de producción energética no fósil, según se indica en el siguiente esquema:



Esquema de las Políticas y estrategias de la Comunidad de Madrid en materia de energías renovables en desarrollo de las políticas europeas y estatales.

Fuente: Elaboración propia

Los objetivos han quedado también recogidos en el Real Decreto- Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, según sigue:

“En la Unión Europea se han fijado objetivos en materia de energías renovables como parte de su política de Acción Climática en dos horizontes temporales, 2020 y 2030. Estos horizontes han sido desarrollados con objetivos específicos en distintos marcos:

- *El Paquete Clima y Energía 2020 que contiene legislación vinculante que garantizará el cumplimiento de los objetivos climáticos y de energía asumidos por la UE para 2020. En materia de energías renovables el objetivo vinculante es del 20 % en 2020.*

- *El Marco Energía y Clima 2030, que contempla una serie de metas y objetivos políticos para toda la UE durante el periodo 2021-2030. Cada Estado miembro debe presentar su Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, donde también es necesario incluir objetivos en materia de energías renovables en hitos intermedios 2022, 2025, 2027 y 2030.*

El próximo PNIEC 2021-2030 establece como objetivo para el año 2030 que las energías renovables representen un 42 % del consumo de energía final en España. De forma congruente con dicho objetivo, el plan define una serie de objetivos intermedios para la cuota de participación de las energías renovables, situándola en un 24 % para el año 2022 y un 30 % para el año 2025. Esto supone que la generación renovable eléctrica deberá aumentar, según los datos recogidos en el plan, en unas 2.200 ktep en el periodo 2020-2022 y en aproximadamente en 3.300 ktep en el periodo 2022-2025, para lo que será necesario un rápido aumento de la potencia del parque de generación a partir de fuentes de energía renovable. En el periodo 2020-2022 el parque renovable deberá aumentar en aproximadamente 12.000 MW y para el periodo 2020-2025 en el entorno de 29.000 MW, de los que aproximadamente 25.000 MW corresponden a tecnología eólica y fotovoltaica."

En relación con el citado Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC) resulta de interés destacar que en la reunión del Consejo de Ministros del pasado 16 de marzo de 2021 se acordó la aprobación de su versión final (BOE de 31 de marzo de 2021) previa formulación de la correspondiente Declaración Ambiental Estratégica cuya aprobación tuvo lugar mediante resolución de 30 de diciembre de 2020 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (BOE de 11 de enero de 2021).

No obstante, la necesaria remisión al documento del PNIEC dada su notable extensión, se reproduce seguidamente la referencia a los objetivos perseguidos por el mismo según viene expresado en el apartado del Anexo correspondiente al anuncio de su aprobación publicado en el indicado BOE de 31 de marzo de 2021:

"Los objetivos recogidos en el PNIEC están alineados con el aumento de ambición que ha fijado el Consejo Europeo de 10 y 11 de diciembre de 2020, en el que se acordó un objetivo a 2030 de reducción de emisiones de la Unión Europea de, al menos, un 55 % respecto a los niveles de 1990, como senda de reducción de emisiones coherente para alcanzar la neutralidad climática en la Unión en 2050, en línea con los objetivos de París.

De esta manera, con arreglo al Análisis de Impacto de la Comisión Europea para aumentar la ambición climática a un 55 % en la Unión en 2030, la penetración de renovables en energía final tendría que incrementarse hasta alcanzar entre el 38 % y el 40 % para 2030, y la eficiencia energética entre el 36% y el 37%. El PNIEC aprobado por España ya establece un 42 % en renovables y 39,5 % en eficiencia para 2030. Lo mismo sucede con el objetivo de reducción de gases de efecto invernadero en los sectores difusos que implica una disminución de un 39 %, según incluye la evaluación de la Comisión sobre nuestro PNIEC, sobrepasando en 13 puntos la meta fijada para estos mismos sectores en el Reglamento (UE) 2018/842 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los Estados miembros entre 2021 y 2030 que contribuyan a la acción por el clima, con objeto de cumplir los compromisos contraídos en el marco del Acuerdo de París. El PNIEC se encuentra dentro de la senda que establece la «Estrategia a Largo Plazo para una Economía Española Moderna, Competitiva y Climáticamente Neutra en 2050» (ELP 2050), aprobada por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de noviembre de 2020."

A su vez, ante la emergencia del impacto del Cambio Climático, y siendo la sostenibilidad una condición consustancial a cualquier intervención sobre el territorio¹, es objetivo estratégico de

¹ TRLSRU 15. Artículo 3. Principio de desarrollo territorial y urbano sostenible.

las políticas públicas mejorar el modelo tradicional de producción de energía eléctrica en favor de la utilización de fuentes de energía limpias y renovables. Y, entre ellas, la energía fotovoltaica resulta particularmente apropiada y eficaz en el clima de la Comunidad de Madrid.

Así ha quedado debidamente reflejado en la reciente Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética en cuyo artículo 20 sobre consideraciones del cambio climático en la planificación y gestión territorial y urbanística se dice, en concreto en su apartado 2, lo siguiente:

“Para garantizar que las nuevas instalaciones de producción energética a partir de las fuentes de energía renovable no producen un impacto severo sobre la biodiversidad y otros valores naturales, se establecerá una zonificación que identifique zonas de sensibilidad y exclusión por su importancia para la biodiversidad, conectividad y provisión de servicios ecosistémicos, así como sobre otros valores ambientales. A tal fin el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico elaborará y actualizará periódicamente una herramienta cartográfica que refleje esa zonificación, y velará, en coordinación con las Comunidades Autónomas, para que el despliegue de los proyectos de energías renovables se lleve a cabo, preferentemente, en emplazamientos con menor impacto”.

Por otra parte, la Comunidad de Madrid es uno de los grandes nodos de consumo a nivel nacional, con la circunstancia añadida de que la producción de la energía consumida se genera básicamente fuera de la Comunidad mediante fuentes convencionales.

La iniciativa que define este PEI proyecta una nueva infraestructura básica del territorio que producirá y verterá a la red una producción de electricidad anual estimada total de 425,64 GWh, 198,43 GWh en el caso de la PSFV Morena Solar, 116,76 GWh en el caso de la PSFV Postor Solar, y de 110,45 GWh en el caso de la PSFV de Rececho Solar. Es clara por tanto su oportunidad y conveniencia, cuyo alcance estratégico trasciende el límite autonómico y se enmarca en la regulación estatal. Este PEI define una infraestructura de producción renovable que aporta un 45,4%² de energía a la producida actualmente por la Comunidad de Madrid³.

| | GWh Anuales |
|-------------------------|--------------------|
| Morena Solar | 198,43 |
| Postor Solar | 116,76 |
| Rececho Solar | 110,45 |
| Total PEI | 425,64 |
| Comunidad Madrid | 938,2 |
| %PEI | 45,4% |

Cabe también indicar que el interés en promover la energía fotovoltaica a nivel nacional se ha incrementado recientemente, como consecuencia de la situación social y energética que ha provocado en Europa la guerra en Ucrania, declarada en febrero de 2022. Por dicho motivo, el 29 de marzo de 2022 se ha aprobado en Consejo de Ministros el *Plan Nacional de Respuesta a las Consecuencias Económicas y Sociales de la guerra en Ucrania*, que incluye una serie de modificaciones normativas recogidas en el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, y por el que se adoptan medidas urgentes para priorizar los proyectos fotovoltaicos.

² Este dato se calcula sobre la producción total de la Comunidad de Madrid en el año 2022.

³ La Comunidad de Madrid supone el 1,59% de la superficie nacional.

COORDINACIÓN CON EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO E IDONEIDAD DE LA TRAMITACIÓN CON LA FIGURA DEL PLAN ESPECIAL

La infraestructura resulta, como se ha explicado en el apartado de antecedentes, del proceso de tramitación de la autorización de acceso y conexión a la red eléctrica existente, de la autorización administrativa previa de la Dirección General de Energía y Minas, y de la aprobación por el MITECO del procedimiento ambiental asociado.

Estas autorizaciones respaldan la conveniencia de la infraestructura, su viabilidad técnica y ambiental, y la oportunidad de la iniciativa, resultando que, para su final implantación, es necesario y obligado armonizar las directrices políticas en materia de energía y la tramitación estatal de la infraestructura con el planeamiento urbanístico en sus niveles autonómico y local. Y ello porque, dada la relativa novedad de este tipo de usos del suelo, no han quedado expresamente contempladas por la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, (LS 9/01), ni en las regulaciones de las normativas urbanísticas de los municipios en los que se actúa, de mayor antigüedad.

Es por tanto necesario articular el instrumento de planeamiento legalmente previsto que aporte un enfoque integral, dote a la actuación de una visión territorial unitaria y, al mismo tiempo, armonice las determinaciones urbanísticas que posibiliten la consecución del objetivo, regulando las condiciones de la instalación en suelo no urbanizable de las infraestructuras de producción de energía fotovoltaica cuando no estén previstas en el planeamiento vigente de los municipios donde se ubican.

La necesaria coordinación de la planificación eléctrica con el planeamiento urbanístico se encuentra prevista en el artículo 5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el cual dispone que los correspondientes instrumentos de ordenación del territorio y urbanístico deben precisar, cualquiera que fuera la clase y categoría de suelo afectada, las posibles instalaciones y las calificaciones adecuadas mediante el establecimiento de las correspondientes reservas de suelo.

Así tiene lugar siguiendo el modelo consignado en la legislación portuaria, aeroportuaria y ferroviaria en la que, como también hace el indicado artículo 5, se prevé la recepción en el planeamiento urbanístico de las infraestructuras eléctricas, lo que además tiene lugar por referencia al planeamiento especial como figura idónea para cumplir tal cometido, según dispone el artículo 50.1 de la LS 9/01.

Es por ello que resulta oportuno detenerse en el alcance de los Planes Especiales como instrumentos llamados a definir también, en el orden urbanístico, la red de infraestructura de energía fotovoltaica, cometido al que responde el presente apartado.

Así se efectúa seguidamente ante la alternativa de las Calificaciones Urbanísticas prevista en los artículos 26, 147 y 148 de la LS 9/01, la cual, frente a la configuración legal del Plan Especial de Infraestructuras como instrumento de planeamiento urbanístico al que corresponde una función de ordenación del territorio desde la perspectiva que le es propia, presupone, de un lado, la previa legitimación expresa desde el planeamiento y, de otro, participa principalmente de la condición de acto de autorización o habilitación de proyectos de edificación o uso del suelo, lo que así contempla el citado artículo 147 y ha sido igualmente

destacado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre otras, en su Sentencia de 27 de octubre de 2011.

En este sentido, en lugar de adoptar la función propia de los instrumentos de planeamiento de desarrollo a fin de ordenar el territorio con estricta sujeción al planeamiento general al modo en que lo hacen, por ejemplo, los Planes Parciales, función que se asienta en el inciso final de la letra c) del indicado artículo 50.1 y en el apartado 2 del mismo, los Planes Especiales se presentan como instrumentos cuyo contenido viene decisivamente condicionado por su configuración legal al vincularlo a la concreta finalidad a la que en cada caso hayan de dar respuesta.

Dicho de otro modo, la LS 9/01 no impone directamente el contenido de los Planes Especiales toda vez que lo remite a cuál sea en cada caso su finalidad y objeto específico.

Así, en efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.a del artículo 50 de la LSCM, una de las funciones atribuidas a los Planes Especiales se corresponde con *“la definición, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como la complementación de sus condiciones de ordenación con carácter previo para legitimar su ejecución”*, función que permite identificar a los tradicionalmente denominados Planes Especiales de Infraestructuras como una de las especies dentro de la categoría general de este tipo de instrumentos de planeamiento de desarrollo.

De conformidad con lo anterior, todo PEI se desenvuelve dentro de un doble campo de acción que delimita su objeto.

Por un lado, el PEI está legalmente habilitado para operar sobre cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios a través de las siguientes tres acciones:

- Mediante su *“definición”*, lo que supone el establecimiento *ex novo* de las características de las redes en cuestión.
- Mediante su *“ampliación”*, lo que presupone la previsión de una mayor magnitud de las redes públicas previamente definidas.
- Mediante su *“protección”*, lo que se concreta en la previsión de medidas específicas de tal carácter en relación con las redes previstas por el PEI ya sea mediante su *“definición” ex novo* o mediante la *“ampliación”* de las previstas por el planeamiento general.

De otro lado, a los PEI les viene igualmente reconocida la facultad de *“complementar”* las condiciones de ordenación de las redes públicas.

En este sentido, en efecto, tanto la doctrina como la jurisprudencia han matizado la aplicación del principio de jerarquía en cuanto se refiere a la relación existente entre planeamiento general y planeamiento especial, lo que enlaza directamente con la previsión por los artículos 76 y siguientes del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 1978 no sólo de su configuración como instrumentos llamados a desarrollar los llamados Planes Directores Territoriales de

Coordinación por la Ley del Suelo de 1976 o los Planes Generales (artículo 76.2 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico), sino incluso como instrumentos igualmente válidos en ausencia de unos y otros, (artículo 76.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico) supuesto, este último, en el cual los Planes Especiales se mantenía que podían llegar al establecimiento y coordinación, entre otras infraestructuras básicas, de las relativas a las instalaciones y redes necesarias para el suministro de energía.

En este sentido y en relación con la jurisprudencia del Tribunal Supremo relativa a los Planes Especiales, baste con la cita, entre otras muchas, de la Sentencia de 2 de enero de 1992 (Repertorio de Jurisprudencia 1992, 694) para hacerse una visión fundada sobre su alcance y, en particular, sobre su relación con el planeamiento general.

Dice al respecto dicha Sentencia, en una doctrina reiterada en las de 8 de abril de 1989 (RJ 1989, 3452), 23 de septiembre de 1987 (RJ 1987, 7748) o 14 de octubre de 1986 (RJ 1986, 7660), lo siguiente:

"(...) aunque el principio de jerarquía normativa se traduce en que el Plan Especial no puede vulnerar abiertamente las determinaciones del Plan General ni pueda sustituirlo como instrumento de ordenación integral de territorio, se está en el caso de que el Plan Especial no es homologable al Plan Parcial, respecto del Plan General, ya que la dependencia del último es mayor que la del primero, en cuanto el Parcial es simple desarrollo y concreción del General, mientras que al Especial le está permitido un margen mayor de apreciación de determinados objetivos singulares que no se concede al otro, de manera que, en los casos del artículo 76.2.a) del Reglamento de Planeamiento, los Planes Especiales pueden introducir las modificaciones específicas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, siempre que no modifiquen la estructura fundamental de los Planes Generales, y según el artículo 76.3.a) y b) del Reglamento citado, cuando los Planes Generales no contuviesen las previsiones detalladas oportunas, y en áreas que constituyan una unidad que así lo recomiende, podrán redactarse Planes Especiales que permitan adoptar medidas de protección en su ámbito con la finalidad de establecer y coordinar las infraestructuras básicas relativas al sistema de comunicaciones, al equipamiento comunitario y centros públicos de notorio interés general, al abastecimiento de agua y saneamiento y a las instalaciones y redes necesarias para suministro de energía siempre que estas determinaciones no exijan la previa definición de un modelo territorial, y proteger, catalogar, conservar y mejorar los espacios naturales, paisaje y medio físico y rural y sus vías de comunicación".

De igual modo la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 11 de mayo de 2012 destaca la posibilidad de que los PEI introduzcan un mayor margen de modificaciones de determinaciones cuando sean necesarias para el cumplimiento de sus fines siempre y cuando no se modifique la estructura fundamental del Plan General. En otra Sentencia previa de 11 de julio de 2006, también del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, se señalaba la corrección de que a través de un PEIN se podrían modificar la calificación del sistema general establecida por el Plan General de Madrid en relación con unas cocheras de la Línea 10 de Metro de Madrid.

En la línea ya apuntada, lo que dice esta jurisprudencia es, pues, lo siguiente:

- a) Que la interpretación del principio de jerarquía normativa no puede ser objeto de una interpretación de igual alcance cuando se plantea respecto de la relación Plan General/Plan Parcial que cuando se efectúa respecto de la relación Plan General/Plan Especial. Dice la Sentencia, en este sentido, que "el Plan Especial no es homologable

- al Plan Parcial” y que la dependencia de este respecto del General es mayor que la que tiene el Especial.
- b) Que, a su vez, la menor rigidez de la interpretación de dicho principio en el segundo caso se traduce, en primer lugar, en que el Plan Especial no puede vulnerar abiertamente las determinaciones del Plan General, lo que induce a sostener la admisión de un cierto grado de separación.
 - c) Que, como correlato de lo anterior, donde se afirma la prohibición indeclinable en la relación Plan General/Plan Especial es en el rechazo de la sustitución del primero por el segundo cuando ello suponga la asunción por el Plan Especial de la función típica del General como *“instrumento de ordenación integral del territorio”*.
 - d) Que, como consecuencia de lo anterior, el Plan Especial tiene un mayor margen de apreciación, lo que dice la Sentencia que es reconocido por el artículo 76.2.a) del RPU como, a su vez, también lo es por el artículo 50.1.a) de la LS 9/01 al admitir que pueda introducir las modificaciones específicas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.
 - e) Que la posible introducción de modificaciones específicas por parte de los Planes Especiales se encuentra en todo caso con el límite de *“que no modifiquen la estructura fundamental de los Planes Generales”*, máxima que permite traer a colación, a fin de entender su verdadero alcance, el sentido dado también por la jurisprudencia del Tribunal Supremo a las denominadas modificaciones sustanciales introducidas en el planeamiento a raíz de su sometimiento al trámite de información pública, las cuales se identifican con la introducción de cambios radicales del modelo de ordenación (ver, por todas, la Sentencia de 11 de septiembre de 2009, RJ 2009, 7211).
 - f) Que, por fin, resulta de interés la referencia que aquí se efectúa a las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 8 de junio y 4 de diciembre de 2017, las cuales fueron dictadas en sendos recursos contencioso-administrativos interpuestos contra un acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid de 30 de junio de 2016 por el que se aprobó con carácter definitivo el Plan Especial de Infraestructuras para la ampliación del Complejo Medioambiental de Reciclaje en la Mancomunidad del Este.

De ellas, en efecto, procede destacar la afirmación de que *“la implantación de un sistema general supramunicipal, como es el de autos, no requiere su previa determinación en el planeamiento municipal lo que es lógico si tenemos en cuenta que su previsión queda fuera de su competencia”*, lo cual supone, mutatis mutandis, que el establecimiento de un sistema general en el planeamiento general con incidencia en intereses supralocales sin duda podrá ser objeto de reconsideración en un Plan Especial de Infraestructuras para el que, igual que ocurre con el de carácter general, la aprobación definitiva está atribuida a la Comunidad de Madrid.

A lo anterior se añade, por otro lado, la referencia que se efectúa en las Sentencias citadas a la doctrina del Tribunal Supremo recogida en su Sentencia ya vista de 2 de enero de 1992 en relación con los Planes Especiales, lo que cobra singular relevancia cuando así tiene lugar por referencia precisamente a un Plan Especial de los previstos en la letra a) del artículo 50.1 de la LS 9/01.

CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD EN RELACIÓN CON EL PLANEAMIENTO MUNICIPAL VIGENTE

La infraestructura fotovoltaica proyectada, objeto de este PEI, se ubica en los siguientes municipios:

- PSFV Morena Solar y líneas soterradas de evacuación de 30 kV: municipios de Arganda del Rey y Campo Real.
- PSFV Postor Solar y PSFV Rececho Solar, así como sus líneas soterradas de evacuación de 30 kV: municipio de Campo Real.

Las normas urbanísticas de los planeamientos vigentes de los distintos municipios, Arganda del Rey (art. 41.1 PGOU 1985, vigente para suelo no urbanizable) y Campo Real (art.11.3.1 NNSS 1991, vigente para suelo no urbanizable), contemplan en sus determinaciones para el suelo no urbanizable el desarrollo de sus previsiones mediante la tramitación de Planes Especiales.

En el caso de Arganda del Rey, se indica que *“Los Planes Especiales han de desarrollar las determinaciones que les son propias, en función de su objetivo, tanto al nivel de Ordenación General como de detalle de Planeamiento Parcial”*.

En el caso de Campo Real, se indica que *“Para el desarrollo de las previsiones de estas Normas en Suelo No Urbanizable solo se podrán desarrollar Planes Especiales”* cuyos principales objetivos, entre otros, son los de la ejecución de infraestructuras básicas del territorio.

Son todas ellas circunstancias que concurren en las infraestructuras que define el presente PEI, en su condición de infraestructuras básicas del territorio de producción de energía eléctrica, de interés público o social y una dimensión y complejidad que requieren de un instrumento de planeamiento propio.

Los objetivos de los Planes Especiales se encuentran regulados en la LS 9/01, en su artículo 50.1.

EN RELACIÓN CON LA TRAMITACIÓN DEL PEI

Prescindiendo de cuanto atañe a las variantes admitidas por la LS 9/01 en orden a la definición de las reglas procedimentales de tramitación de los Planes Especiales, procede destacar en este punto dos cuestiones:

- Por un parte, la admisión de la iniciativa privada en orden a su formulación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56.1 de la LS 9/01.
- De otro, la atribución a la competencia de la Comunidad de Madrid de la tramitación íntegra de aquellos Planes Especiales que, como es el caso aquí contemplado, afectaran a más de un término municipal, lo que así viene dispuesto por el artículo 61.6 de la LS 9/01.

1.3. ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD. RELACIÓN DE PROPIETARIOS AFECTADOS

Las propiedades afectadas por las PSFV son de titularidad privada. El ámbito del PEI para las PSFV excluyen en su delimitación todos los dominios públicos existentes, tales como caminos, vías pecuarias, cauces y similares. La titularidad de los suelos del ámbito del PEI en la Comunidad de Madrid se describe gráficamente en la serie de planos I-7 de este Bloque I.

Las propiedades afectadas por los distintos elementos de la infraestructura que componen este PEI se relacionan en las tablas que se muestran a continuación.

Como consecuencia de las modificaciones habidas, algunas de las parcelas que se afectaban en la propuesta para versión inicial del plan no lo estarán según la versión definitiva, al haberse reducido algunos recintos de la PSFV Rececho Solar, y, de igual modo, debido a las modificaciones en el ámbito de las líneas soterradas exteriores a recintos de vallado se afectará a nuevas parcelas. Tales parcelas se indican en rojo y verde, respectivamente, en las tablas de parcelas afectadas en cada caso.

Por otra parte se ha subsanado una errata detectada en la versión inicial del plan, en las tablas de parcelas afectadas por la PSFV Rececho Solar y sus líneas subterráneas asociadas, ya que había discrepancia entre las fichas de parcelas catastrales incluidas en el Anexo IV de este Bloque I, coincidente con la relación de parcelas afectadas que se mostraba en los planos I-7.1 e I-7.2, y las tablas mostradas en este punto de la memoria. No obstante, todos los propietarios afectados fueron notificados de forma previa a la aprobación inicial del PEI.

a) PSFV MORENA SOLAR. Parcelas catastrales afectadas:

| Relación de Parcelas afectadas por la PSFV Morena Solar | | | | |
|---|-----------------|----------|---------|-----------------------|
| Referencia Catastral | Municipio | Polígono | Parcela | Superficie total (ha) |
| 28014A012000100000MF | Arganda del Rey | 12 | 10 | 17,21 |
| 28014A012000150000MD | Arganda del Rey | 12 | 15 | 38,03 |
| 28014A012000170000MI | Arganda del Rey | 12 | 17 | 21,48 |
| 28014A012000180000MJ | Arganda del Rey | 12 | 18 | 0,52 |
| 28014A012000190000ME | Arganda del Rey | 12 | 19 | 0,64 |
| 28014A012000200000MI | Arganda del Rey | 12 | 20 | 0,34 |
| 28014A012000210000MJ | Arganda del Rey | 12 | 21 | 2,35 |
| 28014A012000220000ME | Arganda del Rey | 12 | 22 | 1,71 |
| 28014A012000230000MS | Arganda del Rey | 12 | 23 | 0,93 |
| 28014A012000240000MZ | Arganda del Rey | 12 | 24 | 1,32 |
| 28014A012000250000MU | Arganda del Rey | 12 | 25 | 1,35 |
| 28014A012000260000MH | Arganda del Rey | 12 | 26 | 0,85 |
| 28014A012000280000MA | Arganda del Rey | 12 | 28 | 0,67 |
| 28014A012000290000MB | Arganda del Rey | 12 | 29 | 0,3 |
| 28014A012000300000MW | Arganda del Rey | 12 | 30 | 3,06 |
| 28014A012000310000MA | Arganda del Rey | 12 | 31 | 2,63 |
| 28014A012000320000MB | Arganda del Rey | 12 | 32 | 1,5 |
| 28014A012000330000MY | Arganda del Rey | 12 | 33 | 2,89 |

| Relación de Parcelas afectadas por la PSFV Morena Solar | | | | |
|---|-----------------|----------|---------|-----------------------|
| Referencia Catastral | Municipio | Polígono | Parcela | Superficie total (ha) |
| 28014A012000350000MQ | Arganda del Rey | 12 | 35 | 1,1 |
| 28014A012000360000MP | Arganda del Rey | 12 | 36 | 0,25 |
| 28014A012000380000MT | Arganda del Rey | 12 | 38 | 0,37 |
| 28014A012000390000MF | Arganda del Rey | 12 | 39 | 0,03 |
| 28014A012000500000MD | Arganda del Rey | 12 | 50 | 0,54 |
| 28014A012000510000MX | Arganda del Rey | 12 | 51 | 0,26 |
| 28014A012000530000MJ | Arganda del Rey | 12 | 53 | 0,65 |
| 28014A012000540000ME | Arganda del Rey | 12 | 54 | 0,84 |
| 28014A012000550000MS | Arganda del Rey | 12 | 55 | 0,38 |
| 28014A012000560000MZ | Arganda del Rey | 12 | 56 | 1,41 |
| 28014A012000580000MH | Arganda del Rey | 12 | 58 | 0,39 |
| 28014A012000590000MW | Arganda del Rey | 12 | 59 | 0,19 |
| 28014A012000600000MU | Arganda del Rey | 12 | 60 | 0,63 |
| 28014A012000610000MH | Arganda del Rey | 12 | 61 | 2,16 |
| 28014A012000640000MB | Arganda del Rey | 12 | 64 | 0,78 |
| 28014A012000650000MY | Arganda del Rey | 12 | 65 | 0,54 |
| 28014A012000660000MG | Arganda del Rey | 12 | 66 | 2,42 |
| 28014A012000670000MQ | Arganda del Rey | 12 | 67 | 2,07 |
| 28014A012000690000ML | Arganda del Rey | 12 | 69 | 0,95 |
| 28014A012000700000MQ | Arganda del Rey | 12 | 70 | 0,23 |
| 28014A012000710000MP | Arganda del Rey | 12 | 71 | 2,1 |
| 28014A012000720000ML | Arganda del Rey | 12 | 72 | 0,92 |
| 28014A012000730000MT | Arganda del Rey | 12 | 73 | 1,45 |
| 28014A012000740000MF | Arganda del Rey | 12 | 74 | 0,84 |
| 28014A012000750000MM | Arganda del Rey | 12 | 75 | 1,55 |
| 28014A012000760000MO | Arganda del Rey | 12 | 76 | 0,58 |
| 28014A012000770000MK | Arganda del Rey | 12 | 77 | 2,05 |
| 28014A012000810000MR | Arganda del Rey | 12 | 81 | 0,37 |
| 28014A012000820000MD | Arganda del Rey | 12 | 82 | 0,06 |
| 28014A012000830000MX | Arganda del Rey | 12 | 83 | 0,53 |
| 28014A012000840000MI | Arganda del Rey | 12 | 84 | 0,24 |
| 28014A012000850000MJ | Arganda del Rey | 12 | 85 | 0,72 |
| 28014A012000860000ME | Arganda del Rey | 12 | 86 | 0,75 |
| 28014A012000870000MS | Arganda del Rey | 12 | 87 | 0,5 |
| 28014A012000880000MZ | Arganda del Rey | 12 | 88 | 0,48 |
| 28014A012000890000MU | Arganda del Rey | 12 | 89 | 0,61 |
| 28014A012000900000MS | Arganda del Rey | 12 | 90 | 0,8 |
| 28014A012000910000MZ | Arganda del Rey | 12 | 91 | 0,72 |
| 28014A012000930000MH | Arganda del Rey | 12 | 93 | 0,57 |
| 28014A012000940000MW | Arganda del Rey | 12 | 94 | 0,64 |
| 28014A012000950000MA | Arganda del Rey | 12 | 95 | 1,15 |

| Relación de Parcelas afectadas por la PSFV Morena Solar | | | | |
|---|-----------------|----------|---------|-----------------------|
| Referencia Catastral | Municipio | Polígono | Parcela | Superficie total (ha) |
| 28014A012000970000MY | Arganda del Rey | 12 | 97 | 0,51 |
| 28014A012000980000MG | Arganda del Rey | 12 | 98 | 0,43 |
| 28014A012000990000MQ | Arganda del Rey | 12 | 99 | 0,84 |
| 28014A012001000000MQ | Arganda del Rey | 12 | 100 | 1,58 |
| 28014A012001010000MP | Arganda del Rey | 12 | 101 | 4,23 |
| 28014A012001020000ML | Arganda del Rey | 12 | 102 | 0,04 |
| 28014A012001030000MT | Arganda del Rey | 12 | 103 | 1,16 |
| 28014A012001160000ME | Arganda del Rey | 12 | 116 | 12,96 |
| 28014A012001220000MU | Arganda del Rey | 12 | 122 | 0,02 |
| 28014A012001370000MM | Arganda del Rey | 12 | 137 | 1,33 |
| 28014A012001380000MO | Arganda del Rey | 12 | 138 | 1,26 |
| 28014A012001400000MM | Arganda del Rey | 12 | 140 | 0,63 |
| 28014A012001420000MK | Arganda del Rey | 12 | 142 | 0,97 |
| 28014A012001430000MR | Arganda del Rey | 12 | 143 | 4,84 |
| 28014A012001440000MD | Arganda del Rey | 12 | 144 | 2,17 |
| 28014A012001470000MJ | Arganda del Rey | 12 | 147 | 0,3 |
| 28014A012001570000MA | Arganda del Rey | 12 | 157 | 0,61 |
| 28014A012001580000MB | Arganda del Rey | 12 | 158 | 0,79 |
| 28014A012001610000MB | Arganda del Rey | 12 | 161 | 0,67 |
| 28014A012001620000MY | Arganda del Rey | 12 | 162 | 0,68 |
| 28014A013000030000MH | Arganda del Rey | 13 | 3 | 0,1 |
| 28014A013000040000MW | Arganda del Rey | 13 | 4 | 0,5 |
| 28014A013000050000MA | Arganda del Rey | 13 | 5 | 0,9 |
| 28014A013000060000MB | Arganda del Rey | 13 | 6 | 1,15 |
| 28014A013000070000MY | Arganda del Rey | 13 | 7 | 1,39 |
| 28014A013000090000MQ | Arganda del Rey | 13 | 9 | 1,41 |
| 28014A013000100000MY | Arganda del Rey | 13 | 10 | 1,05 |
| 28014A013000110000MG | Arganda del Rey | 13 | 11 | 0,05 |
| 28014A013000120000MQ | Arganda del Rey | 13 | 12 | 1,76 |
| 28014A013000130000MP | Arganda del Rey | 13 | 13 | 0,24 |
| 28014A013000140000ML | Arganda del Rey | 13 | 14 | 3,42 |
| 28014A013000170000MM | Arganda del Rey | 13 | 17 | 1,79 |
| 28014A013000190000MK | Arganda del Rey | 13 | 19 | 0,58 |
| 28014A013000200000MM | Arganda del Rey | 13 | 20 | 0,49 |
| 28014A013000210000MO | Arganda del Rey | 13 | 21 | 0,3 |
| 28014A013000220000MK | Arganda del Rey | 13 | 22 | 0,48 |
| 28014A013000230000MR | Arganda del Rey | 13 | 23 | 0,45 |
| 28014A013000240000MD | Arganda del Rey | 13 | 24 | 0,33 |
| 28014A013000250000MX | Arganda del Rey | 13 | 25 | 1,39 |
| 28014A013000260000MI | Arganda del Rey | 13 | 26 | 1,3 |
| 28014A013000270000MJ | Arganda del Rey | 13 | 27 | 0,45 |

| Relación de Parcelas afectadas por la PSFV Morena Solar | | | | |
|---|-----------------|----------|---------|-----------------------|
| Referencia Catastral | Municipio | Polígono | Parcela | Superficie total (ha) |
| 28014A013000280000ME | Arganda del Rey | 13 | 28 | 0,94 |
| 28014A013000330000MZ | Arganda del Rey | 13 | 33 | 2,83 |
| 28014A013000340000MU | Arganda del Rey | 13 | 34 | 0,65 |
| 28014A013000350000MH | Arganda del Rey | 13 | 35 | 0,59 |
| 28014A013000360000MW | Arganda del Rey | 13 | 36 | 0,79 |
| 28014A013000370000MA | Arganda del Rey | 13 | 37 | 0,88 |
| 28014A013000380000MB | Arganda del Rey | 13 | 38 | 0,4 |
| 28014A013000390000MY | Arganda del Rey | 13 | 39 | 1,02 |
| 28014A013000400000MA | Arganda del Rey | 13 | 40 | 0,86 |
| 28014A013000420000MY | Arganda del Rey | 13 | 42 | 0,5 |
| 28014A013000430000MG | Arganda del Rey | 13 | 43 | 1,98 |
| 28014A013000460000ML | Arganda del Rey | 13 | 46 | 2,1 |
| 28014A013000470000MT | Arganda del Rey | 13 | 47 | 0,82 |
| 28014A013000480000MF | Arganda del Rey | 13 | 48 | 0,76 |
| 28014A013000490000MM | Arganda del Rey | 13 | 49 | 0,79 |
| 28014A013000500000MT | Arganda del Rey | 13 | 50 | 0,41 |
| 28014A013000510000MF | Arganda del Rey | 13 | 51 | 0,73 |
| 28014A013000520000MM | Arganda del Rey | 13 | 52 | 0,94 |
| 28014A013000530000MO | Arganda del Rey | 13 | 53 | 0,88 |
| 28014A013000540000MK | Arganda del Rey | 13 | 54 | 0,3 |
| 28014A013000550000MR | Arganda del Rey | 13 | 55 | 0,7 |
| 28014A013000570000MX | Arganda del Rey | 13 | 57 | 0,68 |
| 28014A013000590000MJ | Arganda del Rey | 13 | 59 | 1,09 |
| 28014A013000600000MX | Arganda del Rey | 13 | 60 | 1,27 |
| 28014A013000610000MI | Arganda del Rey | 13 | 61 | 1,65 |
| 28014A013000620000MJ | Arganda del Rey | 13 | 62 | 1,34 |
| 28014A013000630000ME | Arganda del Rey | 13 | 63 | 1,04 |
| 28014A013000640000MS | Arganda del Rey | 13 | 64 | 0,97 |
| 28014A013000670000MH | Arganda del Rey | 13 | 67 | 1,31 |
| 28014A013000690000MA | Arganda del Rey | 13 | 69 | 1,39 |
| 28014A013000720000MA | Arganda del Rey | 13 | 72 | 0,12 |
| 28014A013000730000MB | Arganda del Rey | 13 | 73 | 2,05 |
| 28014A013000750000MG | Arganda del Rey | 13 | 75 | 0,63 |
| 28014A013000770000MP | Arganda del Rey | 13 | 77 | 0,4 |
| 28014A013000780000ML | Arganda del Rey | 13 | 78 | 0,48 |
| 28014A013000790000MT | Arganda del Rey | 13 | 79 | 0,45 |
| 28014A013000800000MP | Arganda del Rey | 13 | 80 | 0,51 |
| 28014A014000050000ME | Arganda del Rey | 14 | 5 | 0,47 |
| 28014A014000160000MY | Arganda del Rey | 14 | 16 | 0,52 |
| 28014A014000180000MQ | Arganda del Rey | 14 | 18 | 0,16 |
| 28014A014000190000MP | Arganda del Rey | 14 | 19 | 0,85 |

| Relación de Parcelas afectadas por la PSFV Morena Solar | | | | |
|---|-----------------|----------|---------|-----------------------|
| Referencia Catastral | Municipio | Polígono | Parcela | Superficie total (ha) |
| 28014A014000200000MG | Arganda del Rey | 14 | 20 | 0,3 |
| 28014A014000210000MQ | Arganda del Rey | 14 | 21 | 0,5 |
| 28014A014000220000MP | Arganda del Rey | 14 | 22 | 0,54 |
| 28014A014000240000MT | Arganda del Rey | 14 | 24 | 0,45 |
| 28014A014000770000MW | Arganda del Rey | 14 | 77 | 1,19 |
| 28014A014000780000MA | Arganda del Rey | 14 | 78 | 1,12 |
| 28014A014000790000MB | Arganda del Rey | 14 | 79 | 1,03 |
| 28014A014000800000MW | Arganda del Rey | 14 | 80 | 2,74 |
| 28014A014000850000MQ | Arganda del Rey | 14 | 85 | 0,6 |
| 28014A014000860000MP | Arganda del Rey | 14 | 86 | 0,55 |
| 28014A014001270000MD | Arganda del Rey | 14 | 127 | 0,65 |
| 28033A012007230000YJ | Campo Real | 12 | 723 | 28,27 |
| 28033A012007510000YR | Campo Real | 12 | 751 | 1,2 |
| 28033A012007520000YD | Campo Real | 12 | 752 | 0,77 |
| 28033A012007530000YX | Campo Real | 12 | 753 | 2,24 |
| 28033A012008690000YT | Campo Real | 12 | 869 | 2,12 |

b) PSFV POSTOR SOLAR. Parcelas catastrales afectadas:

| Relación de Parcelas afectadas por la PSFV Postor Solar | | | | |
|---|------------|----------|---------|-----------------------|
| Referencia Catastral | Municipio | Polígono | Parcela | Superficie total (Ha) |
| 28033A012000530000YJ | Campo Real | 12 | 53 | 1,5203 |
| 28033A012000580000YH | Campo Real | 12 | 58 | 9,5985 |
| 28033A012000620000YW | Campo Real | 12 | 62 | 4,8907 |
| 28033A012000630000YA | Campo Real | 12 | 63 | 5,2611 |
| 28033A012000640000YB | Campo Real | 12 | 64 | 1,3029 |
| 28033A012000650000YY | Campo Real | 12 | 65 | 0,3491 |
| 28033A012000660000YG | Campo Real | 12 | 66 | 3,4985 |
| 28033A012000670000YQ | Campo Real | 12 | 67 | 5,5132 |
| 28033A012000680000YP | Campo Real | 12 | 68 | 9,1064 |
| 28033A012000690000YL | Campo Real | 12 | 69 | 1,7161 |
| 28033A012000700000YQ | Campo Real | 12 | 70 | 0,8723 |
| 28033A012000710000YP | Campo Real | 12 | 71 | 0,4869 |
| 28033A012000720000YL | Campo Real | 12 | 72 | 0,9881 |
| 28033A012000740000YF | Campo Real | 12 | 74 | 1,5705 |
| 28033A012000750000YM | Campo Real | 12 | 75 | 0,8592 |
| 28033A012000760000YO | Campo Real | 12 | 76 | 1,3809 |
| 28033A012000770000YK | Campo Real | 12 | 77 | 1,6578 |
| 28033A012000780000YR | Campo Real | 12 | 78 | 1,6067 |
| 28033A012000790000YD | Campo Real | 12 | 79 | 0,3157 |
| 28033A012000800000YK | Campo Real | 12 | 80 | 2,3551 |
| 28033A012000810000YR | Campo Real | 12 | 81 | 0,8464 |

| Relación de Parcelas afectadas por la PSFV Postor Solar | | | | |
|---|------------|----------|---------|-----------------------|
| Referencia Catastral | Municipio | Polígono | Parcela | Superficie total (Ha) |
| 28033A012000830000YX | Campo Real | 12 | 83 | 0,6214 |
| 28033A012000840000YI | Campo Real | 12 | 84 | 0,4841 |
| 28033A012000850000YJ | Campo Real | 12 | 85 | 0,8041 |
| 28033A012000860000YE | Campo Real | 12 | 86 | 1,8529 |
| 28033A012000970000YY | Campo Real | 12 | 97 | 1,4129 |
| 28033A012000980000YG | Campo Real | 12 | 98 | 0,5588 |
| 28033A012000990000YQ | Campo Real | 12 | 99 | 0,3507 |
| 28033A012001000000YQ | Campo Real | 12 | 100 | 18,2148 |
| 28033A012008270000YA | Campo Real | 12 | 827 | 0,2177 |
| 28033A012009110000YD | Campo Real | 12 | 911 | 3,5404 |
| 28033A012090020000YF | Campo Real | 12 | 9002 | 0,2512 |

c) PSFV RECECHO SOLAR. Parcelas catastrales afectadas:

| Relación de Parcelas afectadas por la PSFV Rececho Solar | | | | |
|--|------------|----------|---------|-----------------------|
| Referencia Catastral | Municipio | Polígono | Parcela | Superficie total (ha) |
| 28033A012001620000YY | Campo Real | 12 | 162 | 0,68 |
| 28033A012001630000YG | Campo Real | 12 | 163 | 1,04 |
| 28033A012001640000YQ | Campo Real | 12 | 164 | 0,17 |
| 28033A012001650000YP | Campo Real | 12 | 165 | 2,24 |
| 28033A012001660000YL | Campo Real | 12 | 166 | 0,58 |
| 28033A012001720000YM | Campo Real | 12 | 172 | 1,31 |
| 28033A012001750000YR | Campo Real | 12 | 175 | 2,22 |
| 28033A012001760000YD | Campo Real | 12 | 176 | 1 |
| 28033A012001770000YX | Campo Real | 12 | 177 | 1,02 |
| 28033A012001780000YI | Campo Real | 12 | 178 | 0,84 |
| 28033A012001790000YJ | Campo Real | 12 | 179 | 0,73 |
| 28033A012001840000YS | Campo Real | 12 | 184 | 1,44 |
| 28033A012001850000YZ | Campo Real | 12 | 185 | 0,71 |
| 28033A012001860000YU | Campo Real | 12 | 186 | 0,29 |
| 28033A012001870000YH | Campo Real | 12 | 187 | 0,28 |
| 28033A012001880000YW | Campo Real | 12 | 188 | 0,57 |
| 28033A012001890000YA | Campo Real | 12 | 189 | 0,1 |
| 28033A012001900000YH | Campo Real | 12 | 190 | 0,96 |
| 28033A012001910000YW | Campo Real | 12 | 191 | 0,59 |
| 28033A012001920000YA | Campo Real | 12 | 192 | 0,73 |
| 28033A012001930000YB | Campo Real | 12 | 193 | 0,56 |
| 28033A012006010000YU | Campo Real | 12 | 601 | 0,23 |
| 28033A012006040000YA | Campo Real | 12 | 604 | 1,03 |
| 28033A012006060000YY | Campo Real | 12 | 606 | 1,77 |
| 28033A012006070000YG | Campo Real | 12 | 607 | 3,41 |
| 28033A012006080000YQ | Campo Real | 12 | 608 | 0,53 |
| 28033A012006090000YP | Campo Real | 12 | 609 | 0,9 |
| 28033A012006100000YG | Campo Real | 12 | 610 | 0,22 |
| 28033A012006170000YO | Campo Real | 12 | 617 | 0,47 |
| 28033A012006180000YK | Campo Real | 12 | 618 | 0,55 |
| 28033A012006190000YR | Campo Real | 12 | 619 | 0,66 |

| Relación de Parcelas afectadas por la PSFV Rececho Solar | | | | |
|--|------------|----------|---------|-----------------------|
| Referencia Catastral | Municipio | Polígono | Parcela | Superficie total (ha) |
| 28033A012006200000YO | Campo Real | 12 | 620 | 0,54 |
| 28033A012006210000YK | Campo Real | 12 | 621 | 1,81 |
| 28033A012006220000YR | Campo Real | 12 | 622 | 1,14 |
| 28033A012006230000YD | Campo Real | 12 | 623 | 0,67 |
| 28033A012006240000YX | Campo Real | 12 | 624 | 0,82 |
| 28033A012006250000YI | Campo Real | 12 | 625 | 0,7 |
| 28033A012006270000YE | Campo Real | 12 | 627 | 0,86 |
| 28033A012006290000YZ | Campo Real | 12 | 629 | 1,12 |
| 28033A012006300000YE | Campo Real | 12 | 630 | 2,63 |
| 28033A012006310000YS | Campo Real | 12 | 631 | 0,38 |
| 28033A012006320000YZ | Campo Real | 12 | 632 | 0,63 |
| 28033A012006410000YY | Campo Real | 12 | 641 | 1,51 |
| 28033A012006420000YG | Campo Real | 12 | 642 | 0,66 |
| 28033A012006430000YQ | Campo Real | 12 | 643 | 0,19 |
| 28033A012006450000YL | Campo Real | 12 | 645 | 0,77 |
| 28033A012006460000YT | Campo Real | 12 | 646 | 1,72 |
| 28033A012006470000YF | Campo Real | 12 | 647 | 1,15 |
| 28033A012006670000YW | Campo Real | 12 | 667 | 0,29 |
| 28033A012006680000YA | Campo Real | 12 | 668 | 6,38 |
| 28033A012006700000YW | Campo Real | 12 | 670 | 0,5 |
| 28033A012007090000YF | Campo Real | 12 | 709 | 1,27 |
| 28033A012007100000YL | Campo Real | 12 | 710 | 0,37 |
| 28033A012007130000YM | Campo Real | 12 | 713 | 2,45 |
| 28033A012007190000YI | Campo Real | 12 | 719 | 0,81 |
| 28033A012007200000YD | Campo Real | 12 | 720 | 0,47 |
| 28033A012007240000YE | Campo Real | 12 | 724 | 0,93 |
| 28033A012007280000YH | Campo Real | 12 | 728 | 0,75 |
| 28033A012007290000YW | Campo Real | 12 | 729 | 1,56 |
| 28033A012007300000YU | Campo Real | 12 | 730 | 0,19 |
| 28033A012007310000YH | Campo Real | 12 | 731 | 0,16 |
| 28033A012007320000YW | Campo Real | 12 | 732 | 0,52 |
| 28033A012007330000YA | Campo Real | 12 | 733 | 0,55 |
| 28033A012007340000YB | Campo Real | 12 | 734 | 1,86 |
| 28033A012007350000YY | Campo Real | 12 | 735 | 1,6 |
| 28033A012007390000YL | Campo Real | 12 | 739 | 0,16 |
| 28033A012007400000YQ | Campo Real | 12 | 740 | 0,13 |
| 28033A012007410000YP | Campo Real | 12 | 741 | 0,3 |
| 28033A012007420000YL | Campo Real | 12 | 742 | 0,39 |
| 28033A012007430000YT | Campo Real | 12 | 743 | 0,51 |
| 28033A012007440000YF | Campo Real | 12 | 744 | 0,65 |
| 28033A012007470000YK | Campo Real | 12 | 747 | 0,92 |
| 28033A012007480000YR | Campo Real | 12 | 748 | 0,52 |
| 28033A012007490000YD | Campo Real | 12 | 749 | 0,22 |
| 28033A012007500000YK | Campo Real | 12 | 750 | 0,74 |
| 28033A012007540000YI | Campo Real | 12 | 754 | 0,54 |
| 28033A012007550000YJ | Campo Real | 12 | 755 | 1,96 |
| 28033A012007570000YS | Campo Real | 12 | 757 | 1,42 |
| 28033A012007580000YZ | Campo Real | 12 | 758 | 6,82 |
| 28033A012007600000YS | Campo Real | 12 | 760 | 0,6 |

| Relación de Parcelas afectadas por la PSFV Rececho Solar | | | | |
|--|------------|----------|---------|-----------------------|
| Referencia Catastral | Municipio | Polígono | Parcela | Superficie total (ha) |
| 28033A012007620000YU | Campo Real | 12 | 762 | 4,13 |
| 28033A012007630000YH | Campo Real | 12 | 763 | 1,49 |
| 28033A012007640000YW | Campo Real | 12 | 764 | 2,28 |
| 28033A012007650000YA | Campo Real | 12 | 765 | 1,1 |
| 28033A012007660000YB | Campo Real | 12 | 766 | 1,14 |
| 28033A012007770000YM | Campo Real | 12 | 777 | 1,1 |
| 28033A012007790000YK | Campo Real | 12 | 779 | 0,87 |
| 28033A012007800000YM | Campo Real | 12 | 780 | 0,92 |
| 28033A012007810000YO | Campo Real | 12 | 781 | 0,8 |
| 28033A012007820000YK | Campo Real | 12 | 782 | 1,45 |
| 28033A012007830000YR | Campo Real | 12 | 783 | 0,45 |
| 28033A012007840000YD | Campo Real | 12 | 784 | 2,18 |
| 28033A012007870000YJ | Campo Real | 12 | 787 | 0,66 |
| 28033A012007880000YE | Campo Real | 12 | 788 | 0,42 |
| 28033A012007890000YS | Campo Real | 12 | 789 | 0,94 |
| 28033A012007920000YS | Campo Real | 12 | 792 | 5,28 |
| 28033A012007940000YU | Campo Real | 12 | 794 | 1,47 |
| 28033A012007950000YH | Campo Real | 12 | 795 | 1,09 |
| 28033A012008120000YK | Campo Real | 12 | 812 | 0,35 |
| 28033A012008130000YR | Campo Real | 12 | 813 | 0,41 |
| 28033A012008420000YM | Campo Real | 12 | 842 | 0,33 |
| 28033A012008430000YO | Campo Real | 12 | 843 | 0,5 |
| 28033A012008480000YI | Campo Real | 12 | 848 | 0,79 |
| 28033A012008620000YA | Campo Real | 12 | 862 | 1,3 |
| 28033A012008700000YP | Campo Real | 12 | 870 | 1,28 |
| 28033A012008720000YT | Campo Real | 12 | 872 | 1,75 |
| 28033A012008920000YH | Campo Real | 12 | 892 | 0,64 |
| 28033A012008930000YW | Campo Real | 12 | 893 | 1,19 |
| 28033A012009050000YO | Campo Real | 12 | 905 | 0,21 |
| 28033A012009060000YK | Campo Real | 12 | 906 | 1,16 |

d) LÍNEAS SOTERRADAS 30 kV: Parcelas catastrales afectadas por la LS 30 kV Morena Solar (exteriores a recintos de vallado de las PSFV):

| Relación de Parcelas afectadas por la LMST Morena Solar | | | | |
|---|-----------------|----------|---------|-----------------------|
| Referencia Catastral | Municipio | Polígono | Parcela | Superficie total (ha) |
| 28014A012000150000MD | Arganda del Rey | 12 | 15 | 38,025 |
| 28014A012000170000MI | Arganda del Rey | 12 | 17 | 21,4803 |
| 28014A012000210000MJ | Arganda del Rey | 12 | 21 | 2,3495 |
| 28014A012000300000MW | Arganda del Rey | 12 | 30 | 3,0597 |
| 28014A012000760000MO | Arganda del Rey | 12 | 76 | 0,5811 |
| 28014A012000770000MK | Arganda del Rey | 12 | 77 | 2,0533 |
| 28014A012001020000ML | Arganda del Rey | 12 | 102 | 0,0402 |
| 28014A012001030000MT | Arganda del Rey | 12 | 103 | 1,1606 |
| 28014A012001160000ME | Arganda del Rey | 12 | 116 | 12,9646 |

| Relación de Parcelas afectadas por la LMST Morena Solar | | | | |
|---|-----------------|----------|---------|-----------------------|
| Referencia Catastral | Municipio | Polígono | Parcela | Superficie total (ha) |
| 28014A012090070000MD | Arganda del Rey | 12 | 9007 | 0,1163 |
| 28014A012090080000MX | Arganda del Rey | 12 | 9008 | 0,7446 |
| 28014A012090100000MD | Arganda del Rey | 12 | 9010 | 0,6059 |
| 28014A012090130000MJ | Arganda del Rey | 12 | 9013 | 0,3429 |
| 28014A013000060000MB | Arganda del Rey | 13 | 6 | 1,145 |
| 28014A013000720000MA | Arganda del Rey | 13 | 72 | 0,123 |
| 28014A013090010000MB | Arganda del Rey | 13 | 9001 | 0,6095 |
| 28014A013090020000MY | Arganda del Rey | 13 | 9002 | 0,3846 |
| 28014A014000190000MP | Arganda del Rey | 14 | 19 | 0,8506 |
| 28014A014090010000MS | Arganda del Rey | 14 | 9001 | 0,3469 |
| 28014A014090070000MB | Arganda del Rey | 14 | 9007 | 0,1828 |
| 28033A012005770000YG | Campo Real | 12 | 577 | 1,2274 |
| 28033A012006040000YA | Campo Real | 12 | 604 | 1,0269 |
| 28033A012006060000YY | Campo Real | 12 | 606 | 1,7655 |
| 28033A012006220000YR | Campo Real | 12 | 622 | 1,1378 |
| 28033A012006230000YD | Campo Real | 12 | 623 | 0,6653 |
| 28033A012006240000YX | Campo Real | 12 | 624 | 0,8229 |
| 28033A012006250000YI | Campo Real | 12 | 625 | 0,6959 |
| 28033A012006290000YZ | Campo Real | 12 | 629 | 1,1224 |
| 28033A012006460000YT | Campo Real | 12 | 646 | 1,7184 |
| 28033A012006470000YF | Campo Real | 12 | 647 | 1,1539 |
| 28033A012006540000YR | Campo Real | 12 | 654 | 2,9533 |
| 28033A012006610000YJ | Campo Real | 12 | 661 | 1,7185 |
| 28033A012006620000YE | Campo Real | 12 | 662 | 1,3003 |
| 28033A012006630000YS | Campo Real | 12 | 663 | 0,5105 |
| 28033A012006640000YZ | Campo Real | 12 | 664 | 0,6005 |
| 28033A012006970000YU | Campo Real | 12 | 697 | 1,7534 |
| 28033A012006990000YW | Campo Real | 12 | 699 | 0,4782 |
| 28033A012007000000YW | Campo Real | 12 | 700 | 0,3733 |
| 28033A012007010000YA | Campo Real | 12 | 701 | 1,0809 |
| 28033A012007020000YB | Campo Real | 12 | 702 | 0,5388 |
| 28033A012007030000YY | Campo Real | 12 | 703 | 2,286 |
| 28033A012007040000YG | Campo Real | 12 | 704 | 0,4747 |
| 28033A012007160000YR | Campo Real | 12 | 716 | 0,3217 |
| 28033A012007170000YD | Campo Real | 12 | 717 | 0,5247 |
| 28033A012007180000YX | Campo Real | 12 | 718 | 1,2584 |
| 28033A012007190000YI | Campo Real | 12 | 719 | 0,8097 |
| 28033A012007200000YD | Campo Real | 12 | 720 | 0,4706 |
| 28033A012007230000YJ | Campo Real | 12 | 723 | 7,2908 |
| 28033A012007250000YS | Campo Real | 12 | 725 | 0,1473 |
| 28033A012007280000YH | Campo Real | 12 | 728 | 0,7457 |

| Relación de Parcelas afectadas por la LMST Morena Solar | | | | |
|---|------------|----------|---------|-----------------------|
| Referencia Catastral | Municipio | Polígono | Parcela | Superficie total (ha) |
| 28033A012007440000YF | Campo Real | 12 | 744 | 0,6503 |
| 28033A012007450000YM | Campo Real | 12 | 745 | 0,7598 |
| 28033A012007460000YO | Campo Real | 12 | 746 | 0,1965 |
| 28033A012007510000YR | Campo Real | 12 | 751 | 1,1981 |
| 28033A012008170000YJ | Campo Real | 12 | 817 | 0,6008 |
| 28033A012008180000YE | Campo Real | 12 | 818 | 0,0977 |
| 28033A012009020000YT | Campo Real | 12 | 902 | 0,5185 |
| 28033A012009200000YZ | Campo Real | 12 | 920 | 0,1613 |
| 28033A012009210000YU | Campo Real | 12 | 921 | 0,1709 |
| 28033A012090100000YD | Campo Real | 12 | 9010 | 0,8486 |
| 28033A012090120000YI | Campo Real | 12 | 9012 | 0,6448 |
| 28033A012090130000YJ | Campo Real | 12 | 9013 | 0,2337 |
| 28033A012090140000YE | Campo Real | 12 | 9014 | 0,7371 |
| 28033A012106540000YH | Campo Real | 12 | 10654 | 0,3415 |

e) LÍNEAS SOTERRADAS 30 kV: Parcelas catastrales afectadas por la LS 30 kV Postor Solar (exteriores a recintos de vallado de las PSFV):

| Relación de Parcelas afectadas por la LMST Postor Solar | | | | |
|---|------------|----------|---------|-----------------------|
| Referencia Catastral | Municipio | Polígono | Parcela | Superficie total (Ha) |
| 28033A012000660000YG | Campo Real | 12 | 66 | 3,4985 |
| 28033A012000670000YQ | Campo Real | 12 | 67 | 5,5132 |
| 28033A012000810000YR | Campo Real | 12 | 81 | 0,8464 |
| 28033A012000820000YD | Campo Real | 12 | 82 | 0,9228 |
| 28033A012000880000YZ | Campo Real | 12 | 88 | 0,857 |
| 28033A012000900000YS | Campo Real | 12 | 90 | 0,7796 |
| 28033A012000910000YZ | Campo Real | 12 | 91 | 1,0065 |
| 28033A012000930000YH | Campo Real | 12 | 93 | 0,5295 |
| 28033A012000940000YW | Campo Real | 12 | 94 | 3,9964 |
| 28033A012001270000YY | Campo Real | 12 | 127 | 1,6781 |
| 28033A012001280000YG | Campo Real | 12 | 128 | 0,6879 |
| 28033A012001300000YY | Campo Real | 12 | 130 | 0,335 |
| 28033A012001310000YG | Campo Real | 12 | 131 | 0,375 |
| 28033A012001350000YT | Campo Real | 12 | 135 | 1,7258 |
| 28033A012001360000YF | Campo Real | 12 | 136 | 1,5695 |
| 28033A012001370000YM | Campo Real | 12 | 137 | 1,7467 |
| 28033A012001390000YK | Campo Real | 12 | 139 | 9,5743 |
| 28033A012001500000YJ | Campo Real | 12 | 150 | 0,9205 |

| Relación de Parcelas afectadas por la LMST Postor Solar | | | | |
|---|------------|----------|---------|-----------------------|
| Referencia Catastral | Municipio | Polígono | Parcela | Superficie total (Ha) |
| 28033A012001670000YT | Campo Real | 12 | 167 | 0,5681 |
| 28033A012001720000YM | Campo Real | 12 | 172 | 1,3148 |
| 28033A012001750000YR | Campo Real | 12 | 175 | 2,2154 |
| 28033A012001910000YW | Campo Real | 12 | 191 | 0,5877 |
| 28033A012001930000YB | Campo Real | 12 | 193 | 0,5591 |
| 28033A012005770000YG | Campo Real | 12 | 577 | 1,2274 |
| 28033A012006040000YA | Campo Real | 12 | 604 | 1,0269 |
| 28033A012006060000YY | Campo Real | 12 | 606 | 1,7655 |
| 28033A012006070000YG | Campo Real | 12 | 607 | 3,0153 |
| 28033A012008480000YI | Campo Real | 12 | 848 | 0,7904 |
| 28033A012090030000YM | Campo Real | 12 | 9003 | 0,7154 |
| 28033A012090100000YD | Campo Real | 12 | 9010 | 0,8486 |

f) LÍNEAS SOTERRADAS 30 kV. Parcelas catastrales afectadas por las LS 30 kV Rececho Solar (exteriores a recintos de vallado de las PSFV):

| Relación de Parcelas afectadas por la LMST Rececho Solar | | | | |
|--|------------|----------|---------|-----------------------|
| Referencia Catastral | Municipio | Polígono | Parcela | Superficie total (ha) |
| 28033A012005770000YG | Campo Real | 12 | 577 | 1,23 |
| 28033A012006060000YY | Campo Real | 12 | 606 | 1,77 |
| 28033A012006220000YR | Campo Real | 12 | 622 | 1,14 |
| 28033A012006240000YX | Campo Real | 12 | 624 | 0,82 |
| 28033A012006250000YI | Campo Real | 12 | 625 | 0,70 |
| 28033A012006430000YQ | Campo Real | 12 | 643 | 0,19 |
| 28033A012006460000YT | Campo Real | 12 | 646 | 1,72 |
| 28033A012006470000YF | Campo Real | 12 | 647 | 1,15 |
| 28033A012006540000YR | Campo Real | 12 | 654 | 2,95 |
| 28033A012006610000YJ | Campo Real | 12 | 661 | 1,72 |
| 28033A012006620000YE | Campo Real | 12 | 662 | 1,30 |
| 28033A012006630000YS | Campo Real | 12 | 663 | 0,51 |
| 28033A012006640000YZ | Campo Real | 12 | 664 | 0,60 |
| 28033A012006680000YA | Campo Real | 12 | 668 | 6,38 |
| 28033A012006970000YU | Campo Real | 12 | 697 | 1,75 |
| 28033A012006990000YW | Campo Real | 12 | 699 | 0,48 |
| 28033A012007000000YW | Campo Real | 12 | 700 | 0,37 |
| 28033A012007010000YA | Campo Real | 12 | 701 | 1,08 |
| 28033A012007020000YB | Campo Real | 12 | 702 | 0,54 |
| 28033A012007030000YY | Campo Real | 12 | 703 | 2,29 |
| 28033A012007040000YG | Campo Real | 12 | 704 | 0,47 |
| 28033A012007160000YR | Campo Real | 12 | 716 | 0,32 |

| | | | | |
|----------------------|------------|----|-------|------|
| 28033A012007170000YD | Campo Real | 12 | 717 | 0,52 |
| 28033A012007180000YX | Campo Real | 12 | 718 | 1,26 |
| 28033A012007190000YI | Campo Real | 12 | 719 | 0,81 |
| 28033A012007200000YD | Campo Real | 12 | 720 | 0,47 |
| 28033A012007240000YE | Campo Real | 12 | 724 | 0,93 |
| 28033A012007280000YH | Campo Real | 12 | 728 | 0,75 |
| 28033A012007440000YF | Campo Real | 12 | 744 | 0,65 |
| 28033A012007450000YM | Campo Real | 12 | 745 | 0,76 |
| 28033A012007490000YD | Campo Real | 12 | 749 | 0,22 |
| 28033A012008170000YJ | Campo Real | 12 | 817 | 0,60 |
| 28033A012008180000YE | Campo Real | 12 | 818 | 0,10 |
| 28033A012009020000YT | Campo Real | 12 | 902 | 0,52 |
| 28033A012009200000YZ | Campo Real | 12 | 920 | 0,16 |
| 28033A012009210000YU | Campo Real | 12 | 921 | 0,17 |
| 28033A012090100000YD | Campo Real | 12 | 9010 | 0,85 |
| 28033A012090120000YI | Campo Real | 12 | 9012 | 0,64 |
| 28033A012090130000YJ | Campo Real | 12 | 9013 | 0,23 |
| 28033A012090140000YE | Campo Real | 12 | 9014 | 0,74 |
| 28033A012106540000YH | Campo Real | 12 | 10654 | 0,34 |

La guía de *“Recomendaciones para la redacción de Planes Especiales, cuya tramitación y resolución corresponda a la Comunidad de Madrid”* solicita se aporte anexa a la documentación del Plan, *“Fichas Catastro/Notas Simple Registro Propiedad - Certificaciones o notas simples actualizadas de las fincas incluidas en la actuación”*.

En el caso del presente Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFot-186, para acreditar la estructura de la propiedad del ámbito del Plan se aportan las fichas del Catastro (Anexo IV) a esta Memoria), sin necesidad de aportar notas simples, por lo siguientes motivos:

- El Plan afecta a suelos rústicos de protección y suelos urbanizables no sectorizados (anteriormente, suelo rústico sin protección).
- En estos suelos, no es preceptiva la inmatriculación de las fincas en el Registro de la Propiedad.

Esta problemática es resuelta por las certificaciones catastrales, ya que, de acuerdo con el artículo 3.2 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario,

1. *La descripción catastral de los bienes inmuebles comprenderá (...) el titular catastral, (...).*
2. *La certificación catastral descriptiva y gráfica acreditativa de las características indicadas en el apartado anterior (...) se incorporará en los procedimientos administrativos como medio de acreditación de la descripción física de los inmuebles.*

3. Salvo prueba en contrario y sin perjuicio del Registro de la Propiedad, cuyos pronunciamientos jurídicos prevalecerán, los datos contenidos en el Catastro Inmobiliario se presumen ciertos.

La ocupación de bienes y derechos se encuentra regulada en la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa, que en su artículo tercero establece que:

2. Salvo prueba en contrario, la Administración expropiante considerará propietario o titular a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad, que sólo puede ser destruida judicialmente, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales, o, finalmente, al que lo sea pública y notoriamente.

Los proyectos están sometidos a un procedimiento de autorización administrativa y declaración de utilidad pública en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en virtud de los artículos 53 y 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. Asimismo, la entrada en vigor de este Plan Especial conllevaría también la ocupación de bienes y derechos a nivel autonómico en virtud del artículo 64 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.

Siendo el criterio del Ministerio el empleo de la información catastral para la confección de las relaciones de bienes y derechos afectados, conviene mantener el mismo criterio para el presente Plan, de tal forma que exista unidad en ambos procedimientos.

Por todo ello, ha de entenderse bastante e idónea la aportación de certificaciones catastrales descriptivas y gráficas como documento de acreditación de la estructura de la propiedad del PEI-PFot-186.

Por otra parte cabe indicar que, a los efectos de notificación previstos en los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la nueva relación de bienes y derechos afectados fue publicada en el BOE núm. 136 con fecha 8 de junio de 2023, con motivo de la solicitud por parte del promotor ante el MITERD de la modificación de la Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción, y Declaración de Utilidad Pública del proyecto de las PSFV Rececho Solar y Morena Solar, y todos su elementos, y de la solicitud de la Autorización Administrativa de Construcción y Declaración de Utilidad Pública del proyecto de la PSFV Postor Solar, objeto de este PEI.

En el Anexo IV se adjuntan las fichas catastrales de las fincas afectadas.

1.4. LEGISLACIÓN APLICABLE. MARCO NORMATIVO

1.4.1. LEGISLACIÓN URBANÍSTICA

Resultan de aplicación, en orden jerárquico, principalmente, el TRLSRU 15, la LS 9/01, los planeamientos urbanísticos de los municipios afectados y, en lo no regulado por lo anterior, el Reglamento de Planeamiento de 1978:

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo.
- Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa.

1.4.2. LEGISLACIÓN EN MATERIA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

La legislación principal sectorial en materia de evaluación ambiental es la siguiente:

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, en los términos que resultan de la Disposición transitoria 1ª de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.

1.4.3. LEGISLACIÓN DEL SECTOR ELÉCTRICO

La legislación principal sectorial de relación con la energía eléctrica es la siguiente:

- Real Decreto- ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables.

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.
- Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas.
- Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico.

1.4.4. OTRAS LEGISLACIONES SECTORIALES

Serán de aplicación cuantas prescripciones figuren en las Normas, Instrucciones o Reglamentos Oficiales que guarden relación con las obras objeto de este PEI, con sus instalaciones complementarias, o con los trabajos necesarios para realizarlas.

Se destaca por su importancia la reciente Ley 7/2021, de 7 de mayo, de Cambio climático y transición energética.

1.5. ÁMBITO GEOGRÁFICO

Para la delimitación del ámbito se ha utilizado la base cartográfica del Centro Regional de Información Cartográfica de la Comunidad de Madrid. En dicha base cartográfica quedan definidas las distintas delimitaciones de los términos municipales afectados.

El ámbito del PEI se localiza en los términos municipales Campo Real (54,91%) y Arganda del Rey (45,09%), donde se implantan las PSFV.

El ámbito geográfico del PEI comprende una superficie total estimada de **328,09 Ha.**, con el siguiente desglose:

- Suelo sobre el que se proyectan las infraestructuras en superficie de generación de la PSFV Morena Solar (incluidas líneas de evacuación soterradas de BT y 30 kV en el interior del vallado):

159,78 Ha.

- Suelo sobre el que se proyectan las infraestructuras en superficie de generación de la PSFV Postor Solar (incluidas líneas de evacuación soterradas de BT y 30 kV en el interior del vallado):

77,27 Ha.

- Suelo sobre el que se proyectan las infraestructuras en superficie de generación de la PSFV Rececho Solar (incluidas líneas de evacuación soterradas de BT y 30 kV en el interior del vallado):

85,66 Ha.

- Suelo sobre el que se proyectan las líneas de evacuación soterradas de 30 kV entre islas de vallado:

5,38 Ha.

Y por municipios:

- Suelo comprendido en el término municipal de **Campo Real**:

| | |
|--|------------------|
| PSFV Morena, Postor y Rececho Solar | 175,57Ha |
| Líneas soterradas de 30 kV exteriores a de vallado | 4,58 |
| TOTAL | 180,15 Ha |

- Suelo comprendido en el término municipal de **Arganda del Rey**:

| | |
|--|------------------|
| PSFV Morena Solar | 147,14 Ha |
| Líneas soterradas de 30 kV exteriores a de vallado | 0,8 Ha |
| TOTAL | 147,94 Ha |

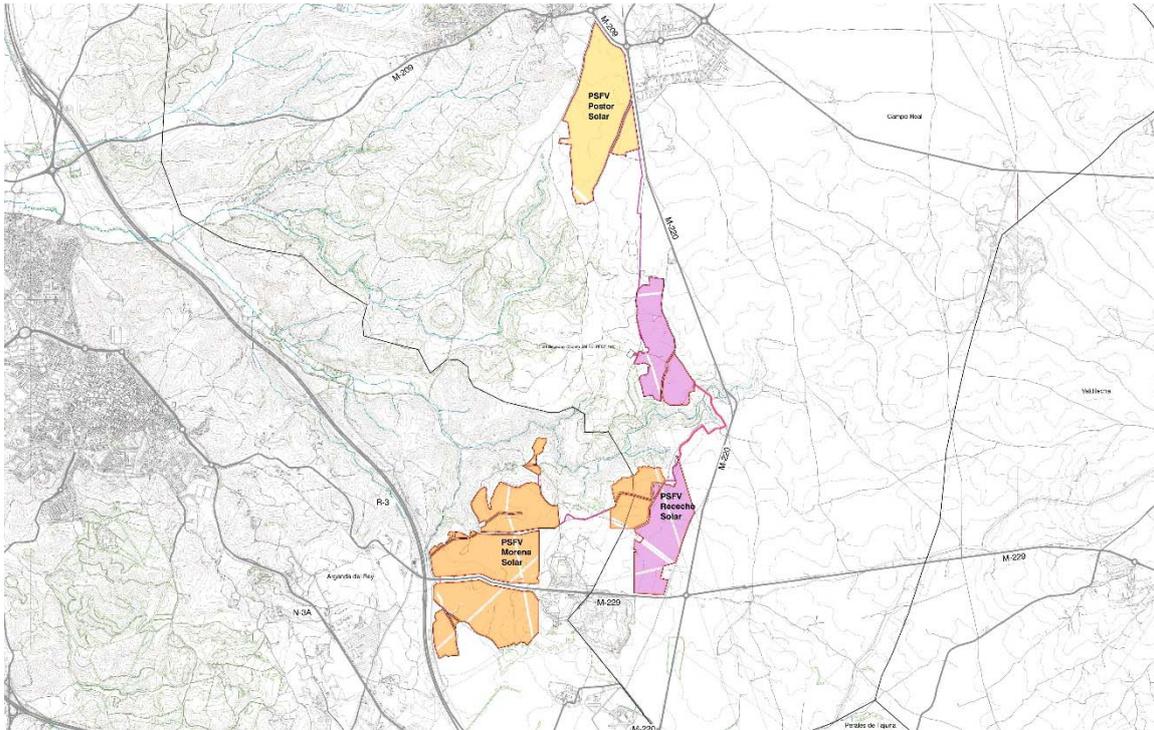
El ámbito del PEI se delimita según los siguientes criterios:

- Comprendiendo los suelos de titularidad privada necesarios para las instalaciones de las PSFV y las líneas soterradas de evacuación de BT y 30 kV.
- Excluyendo los suelos de redes de caminos públicos, vías pecuarias y cualquier otro sistema de dominio público del ámbito de implantación de las PSFV, así como cualquier elemento de interés medioambiental o cultural.
- Atendiendo a la compatibilidad con afecciones y servidumbres.
- Separándose de viviendas y zonas con población susceptible de ser vulnerable, una distancia mínima de 200 m.

- En el caso de las líneas soterradas de BT y 30 kV, y con el fin de prever posibles modificaciones de trazado en el desarrollo del proyecto constructivo, la delimitación del ámbito del PEI incluye, salvo casos particulares, una franja de 5 m a cada lado del eje del trazado de la línea.

El ámbito del PEI así definido en cada caso podrá ser ajustado hasta un máximo de un 5% de su superficie total en el proyecto constructivo, por razón de mayor detalle y precisión en la información topográfica y en la implantación de las obras, siempre que no se afecte a otra clase de suelo, a dominios públicos o a infraestructuras existentes.

La delimitación del ámbito del PEI se indica gráficamente en el Plano I-4 de este Bloque I y en la serie de planos O-1 del Bloque III.



Delimitación del ámbito espacial del PEI

1.6. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO POR EL PLAN ESPECIAL.

La infraestructura de las PSFV, así como sus líneas soterradas de evacuación de 30 kV, se implantan en los términos municipales de Campo Real y Arganda del Rey.

El término municipal de **Campo Real** está regulado por las Normas Subsidiarias de Planeamiento aprobadas definitivamente por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de marzo de 1999, publicado en el B.O.C.M de 20 de abril de 1999 (en adelante, NNSS 99 Campo Real), excepto en los ámbitos indicados en su apartado segundo, que quedaron aplazados. Entre dichos ámbitos aplazados se encuentra el Suelo No Urbanizable, por lo que en él siguen en vigor las anteriores Normas Subsidiarias de Planeamiento y Catálogo de Bienes a Proteger, aprobadas definitivamente por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de junio de 1991, publicado en el B.O.C.M de 5 de julio de 1991 (NNSS 91).

El municipio de Arganda del Rey está regulado mediante Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de enero de 1999 (B.O.C.M. de 8 de abril de 1999) (PGOU 99)

Como se puede ver, ambos tienen fechas de aprobación y publicación previas a la LS 9/01.

Los suelos de los usos extensivos (PSFV) incluidos en el ámbito espacial del PEI tienen la clasificación de Suelo No Urbanizable en ambos municipios. Igualmente, las LS 30kV tienen proyectada su traza sobre Suelo No Urbanizable. Las distintas clasificaciones de suelo afectadas en los dos municipios se muestran en la colección de planos I-3 de este Bloque I.

Se analiza a continuación la afección de la infraestructura en el planeamiento urbanístico de cada municipio.

1.6.1. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN **CAMPO REAL**. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO (NNSS). BOCM 20/04/1999 (Vigente para Suelo No Urbanizable: NNSS 1991.)

En el término municipal de Campo Real se localiza parcialmente la PSFV Morena Solar y la totalidad de las PSFV Postor Solar y Rececho Solar, así como parcialmente sus líneas soterradas de evacuación de 30 kV.

Como se ha mencionado, el acuerdo para la aprobación definitiva de la revisión de las NNSS de planeamiento de 1999 aplazó los efectos de dicha aprobación en el ámbito del Suelo No Urbanizable, por tanto, para esta clase de suelo la normativa vigente en el municipio son las NNSS de 1991. Por tanto el análisis de la compatibilidad de la infraestructura sobre planeamiento vigente, que se muestra gráficamente en el plano I-3.2 de este Bloque I, se ha realizado sobre la base del plano 1.2 de las NNSS 91. Las condiciones para el Suelo No Urbanizable se regulan en su Capítulo 11.

Como se puede comprobar en el plano I-3.2, el suelo afectado por la implantación de las PSFV y sus líneas soterradas de evacuación se corresponde con las siguientes clasificaciones de suelo, sin afectarse a Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido de interés Forestal:

- Suelo No Urbanizable Común
- Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido de interés Paisajístico

En relación con la versión inicial del plan, el ámbito del PEI para la planta Rececho Solar se ha reducido, tal como así se solicita en el informe de la D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid emitido en la fase de información pública tras la aprobación inicial.

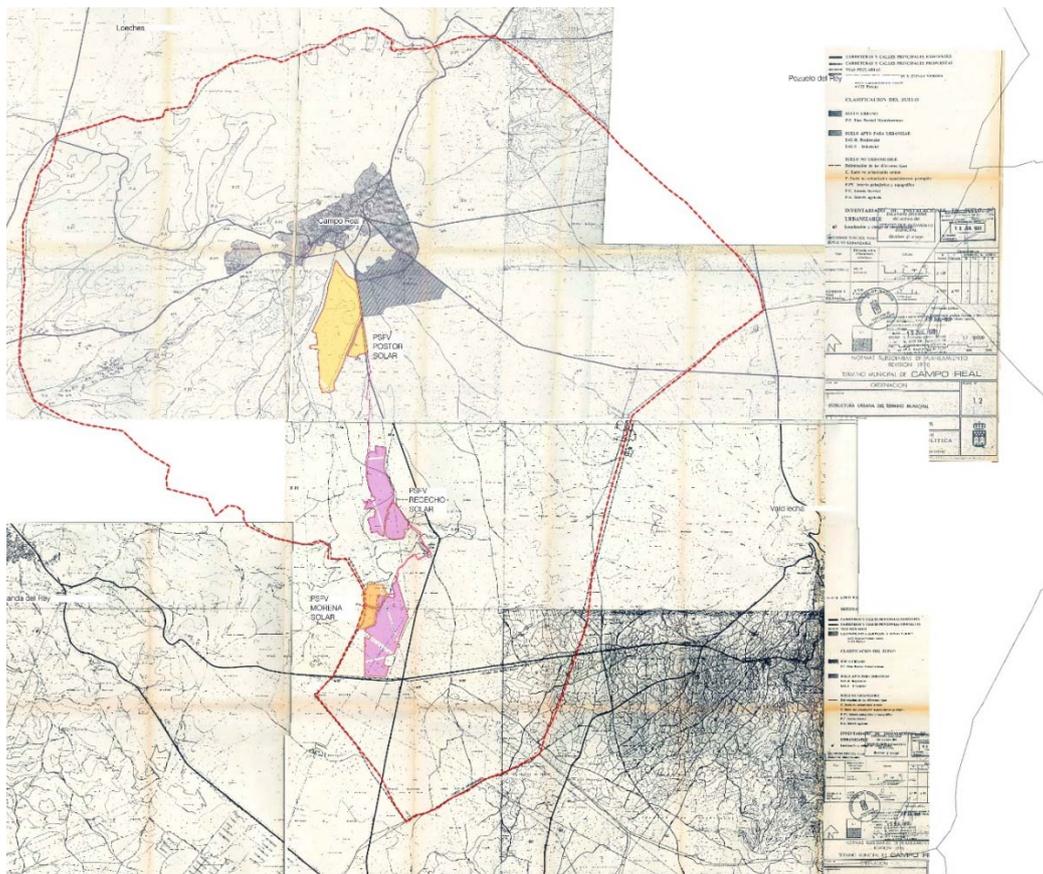
Por otra parte el incremento de la superficie del ámbito para las LS 30kV viene motivado por la necesidad de compartir zanja para alojar también las infraestructuras de evacuación en 30kV correspondientes al PEI PFot 190, incrementándose el ámbito para este elemento de la infraestructura en 0,08 Ha, sin que por ello se vean afectadas otras clases de suelo.

Como consecuencia la superficie total del ámbito en el municipio pasa de 200,05 Ha a 180,15 Ha, tal como se justifica en el punto 1.2.3 de esta memoria.

Alcanza un total de **180,15** Ha, según el siguiente desglose de superficies estimadas:

| INFRAESTRUCTURA | CLASIFICACIÓN DEL SUELO | SUPERFICIE* (Ha.) | LONGITUD (m) | % SUELO |
|-------------------------|------------------------------------|----------------------|-----------------|--------------|
| PSFV Morena Solar | SNUC (Art. 11.2.2 NNUU 91) | 12,64 | - | 7,02 |
| PSFV Rececho Solar | SNUC (Art. 11.2.2 NNUU 91) | 71,98 | - | 39,97 |
| | SNU-P(PT) (Art. 11.8.4 NNUU 91) | 13,68 | - | 7,60 |
| | TOTAL | 85,66 | - | 54,59 |
| PSFV Postor Solar | SNUC (Art. 11.2.2 NNUU91) | 77,27 | - | 42,91 |
| LS 30 kV | SNUC (Art. 11.2.2 NNUU91) | 3,83 | 2.593,61 | 2,08 |
| | SNU-P(PT) (Art. 11.8.4 NNUU 91) | 0,75 | 417,81 | 0,42 |
| | TOTAL | 4,58 | 3.011,42 | 2,5 |
| TOTAL CAMPO REAL | | 180,15 | 3.011,42 | 100 |

(*) Nota: La superficie del ámbito del PEI para las líneas soterradas de BT y 30kV exteriores a recintos de vallado, en general se ha considerado como el producto de la longitud del eje de la línea multiplicado por una banda de 5 m a cada lado de este eje, excepto en aquellas zonas en las que en la misma zanja habrá infraestructuras compartidas, y en las que el ámbito del PEI se delimita multiplicando la longitud de estas líneas por una banda de ancho 10 m a cada lado del eje de la zanja.



Ámbito espacial del PEI sobre plano del Planeamiento vigente del municipio de Campo Real

1.6.2. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN ARGANDA DEL REY. PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (PGOU). BOCM 08/04/1999. (Vigente para suelo no urbanizable PGOU 1985).

En el término municipal de Arganda del Rey se localiza el resto de la PSFV Morena Solar, así como sus líneas soterradas de evacuación de 30 kV.

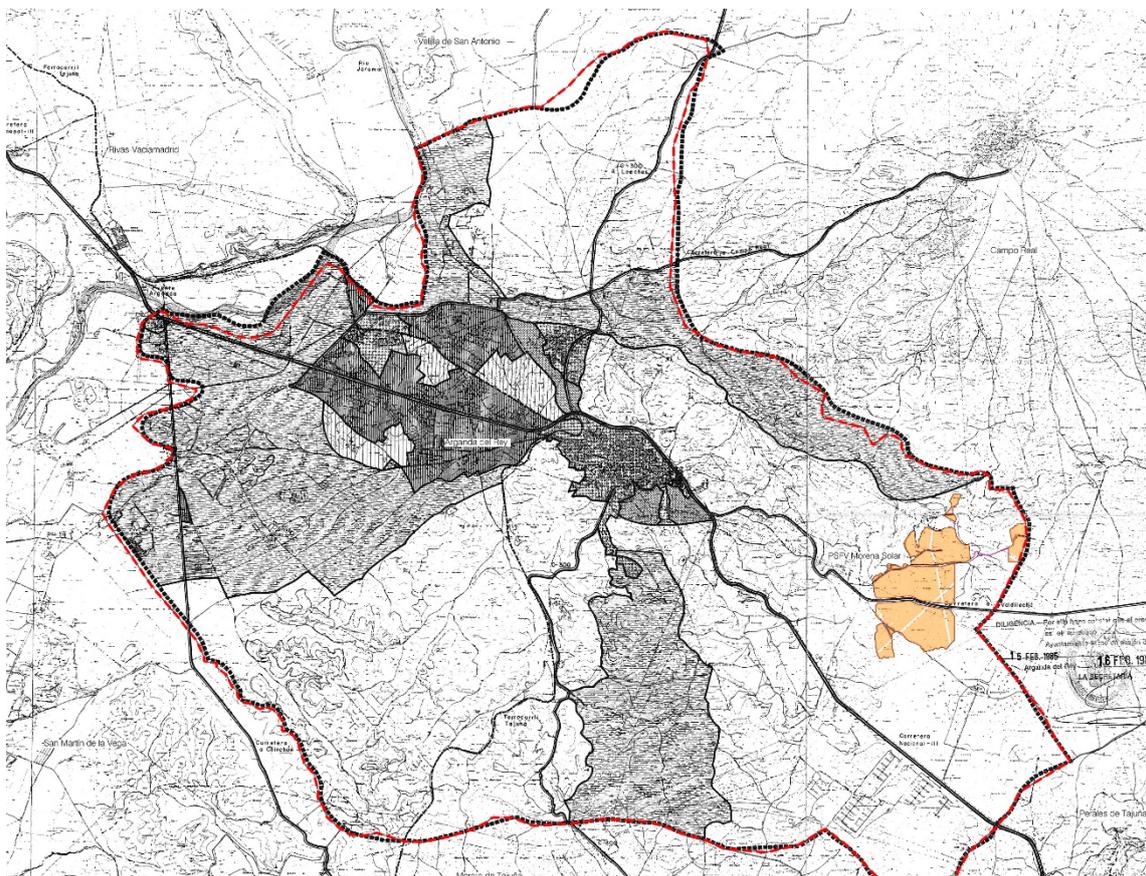
Como se ha mencionado el acuerdo para la aprobación definitiva del PGOU de 1999 aplazó los efectos de dicha aprobación en el ámbito del Suelo No Urbanizable, por tanto, para dicha clasificación de suelo la normativa vigente en el municipio es el PGOU de 1985.

El suelo afectado por la implantación de la PSFV, así como el afectado por la implantación de las líneas soterradas, se corresponde con la clasificación de Suelo No Urbanizable Común (SNUC), cuyas condiciones se regulan en el artículo 62.2. de las NNUU del PGOU85.

Alcanza un total de **147,94** Ha, según el siguiente desglose de superficie estimada:

| INFRAESTRUCTURA | CLASIFICACIÓN DEL SUELO | SUPERFICIE* (Ha.) | LONGITUD (m) | % SUELO |
|------------------------------|---------------------------|-------------------|---------------|---------------|
| PSFV Morena Solar | SNUC (Art. 62.2) PGOU-85) | 147,14 | - | 99,46 |
| LS 30 kV | | 0,80 | 789,02 | 0,54 |
| TOTAL ARGANDA DEL REY | | 147,94 | 789,02 | 100,00 |

(*) Nota: La superficie del ámbito del PEI para las líneas soterradas de BT y 30kV exteriores a recintos de vallado, se ha considerado como el producto de la longitud del eje de la línea multiplicado por una banda de 5 m a cada lado de este eje.

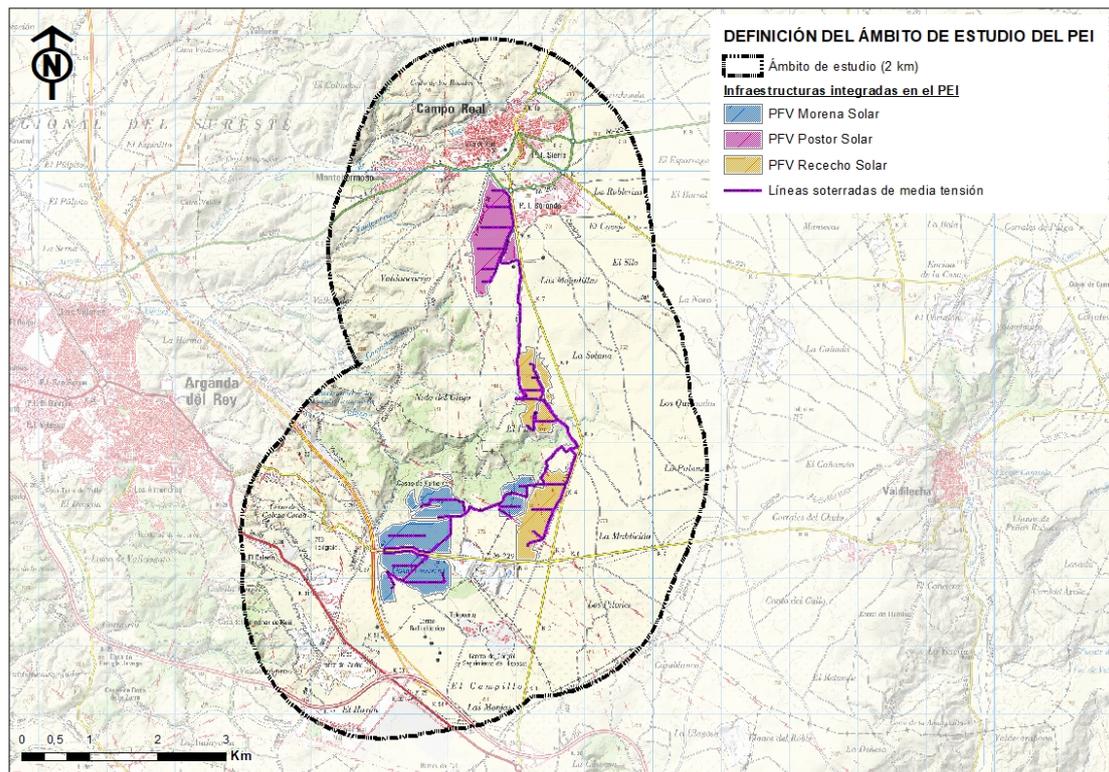


Ámbito espacial del PEI sobre Planeamiento vigente del municipio de Arganda del Rey. PG85

1.7. SITUACIÓN ACTUAL Y BASE DE DISEÑO

Para el análisis de la situación actual se ha establecido un ámbito de estudio que abarca un radio de 2 Km de distancia desde las PSFV objeto del PEI.

Dado el carácter extensivo de la implantación de las plantas solares sobre el territorio, se procede a analizar en este apartado, de forma sintética, las principales características de la situación actual y base de diseño, quedando suficientemente descrito lo correspondiente al conjunto de la infraestructura del PEI en el Bloque II *Documentación Ambiental*.



Definición del ámbito de estudio del PEI (implantación de la infraestructura según versión inicial del plan).

La implantación de la infraestructura que se muestra en las imágenes recogidas en este punto se corresponde a la versión inicial del plan. En la versión definitiva las afecciones al ámbito de estudio serán menores, como se ha justificado en el punto 1.2.3 de esta memoria, al haberse reducido el ámbito de las PSFV Rececho Solar.

1.7.1. SITUACIÓN ACTUAL: USOS, EDIFICACIONES E INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES

En cuanto a los usos actuales del suelo y vegetación existente en el ámbito de estudio, la superficie del área de implantación de las PSFV está ocupada principalmente por tierras de labor en secano, acompañada de parcelas dedicadas al olivo, a la vid y demás terrenos principalmente agrícolas con importantes espacios de vegetación natural. En el entorno aparecen también diferentes espacios dedicados a praderas, matorral boscoso de transición, vegetación esclerófila y bosques de frondosas.

Pese a ello, existen numerosas zonas antropizadas que rodean la zona del Plan Especial de Infraestructuras, según se describe a continuación para la zona de implantación de cada planta solar:

- PSFV Morena Solar: se sitúa sobre numerosas parcelas dedicadas al cultivo del olivo principalmente, con pequeñas aglomeraciones de pino y encina que se mezclan con los olivares tanto dentro como fuera de la zona de implantación. Al Norte de esta PSFV los encinares y el matorral de transición se extienden ocupando mayor superficie, mientras que, en la zona Sur, se sitúa una zona dedicada a la extracción minera.

La PSFV se ha diseñado de forma que se preservan los rodales de vegetación arbórea y el mayor número posible de pies arbóreos.

- PSFV Postor Solar: la zona de implantación se encuentra ocupada por grandes extensiones de cultivos de cereal en secano, entre los que solo se puede destacar la presencia de individuos aislados de almendro, dispersos dentro de las parcelas de implantación y junto a los caminos que comunicarán los recintos de vallado. La zona de implantación se encuentra rodeada de varios núcleos de población, y al Noreste de la planta se sitúa el Polígono Industrial de Borondo.

- PSFV Rececho Solar: se sitúa principalmente sobre terrenos agrícolas de secano y olivares, que conforman la unidad de mosaico de cultivos. Entre las envolventes Norte y Sur de la planta solar se desarrolla una importante aglomeración de encinas, pinos carrascos y pasto natural, con especies como el esparto, todo ello asociado al arroyo de Pilarejo. Además, en la zona de implantación de esta PSFV se han identificado importantes superficies dedicadas a barbecho.

Como se ha mencionado, con motivo del informe de Biodiversidad y Recursos Naturales de la CM se han reducido varios recintos de esta planta solar, por lo que se reducen también las posibles afecciones al territorio.

No hay constancia de especies vegetales de interés especial o árboles singulares en la zona de implantación de las plantas fotovoltaicas.

La información gráfica referente a las edificaciones, vegetación y usos del suelo existentes, se describe con detalle en el Bloque II y se muestra en la serie de planos I-5.1 e I-5.2 de este Bloque I.

Se propone la preservación de las zonas de vegetación y cauces existentes libres de infraestructura, tal como se muestra en los planos I-6 del Bloque I y planos O-2 y O-3 del Bloque III.

En el ámbito de estudio o cercanas a este existen las siguientes infraestructuras de transporte:

- Viarias: Autopista R-3, autovía A-3, carretera nacional N-3, carretera secundaria M-209 y carreteras locales M-220 y M-229.
- Aeroportuarias: Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas, a 5,8 Km, y base aérea de Torrejón de Ardoz, a 5,1 Km.

Existen las siguientes infraestructuras hidráulicas próximas:

- Arteria elevadora Velilla de San Antonio - Arganda del Rey 1 Y 2: tubería de aducción de fundición dúctil y 700 mm de diámetro, que discurre próxima a la carretera M-220.
- Arteria Arganda 2 - Morata de Tajuña - Perales de Tajuña: tubería de aducción de fundición dúctil y 700 mm de diámetro, que discurre próxima a la carretera M-220

Además existen en el ámbito distintas infraestructuras de distribución de energía eléctrica, líneas aéreas de alta tensión, que lo atraviesan.

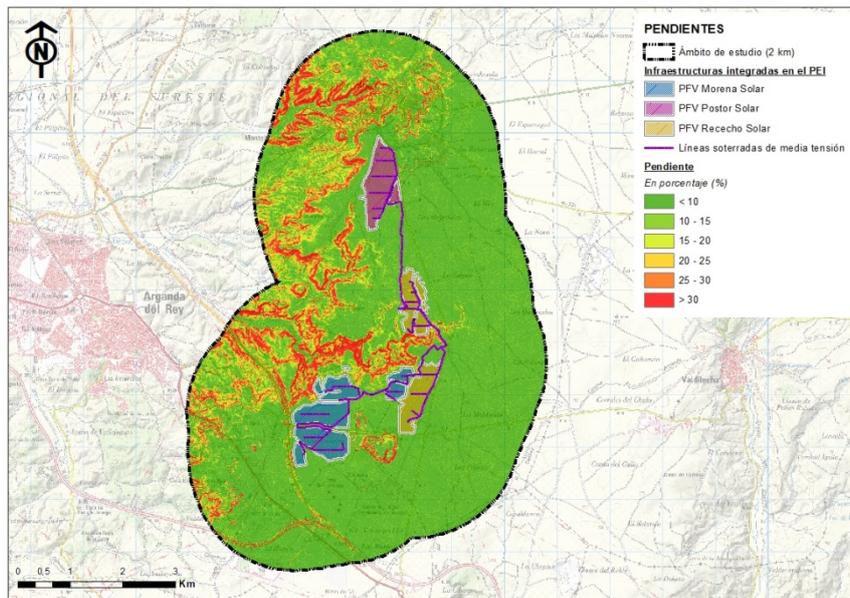
No existen en el ámbito próximo líneas ferroviarias, oleoductos o gasoductos.

El ámbito de estudio se encuentra en la zona de afección de las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas, y existe un helipuerto de servicio de Campo Real en un entorno próximo a la PSFV Postor Solar.

A continuación se sintetizan algunas de las características físicas principales del ámbito de estudio en el entorno de las PSFV, que se pueden consultar con más detalle en el Bloque II *Documentación Ambiental*.

1.7.2. TOPOGRAFÍA Y OROGRAFÍA

La zona de implantación de las PSFV cumple los condicionantes de topografía exigidos para el desarrollo de proyectos fotovoltaicos de gran escala, con terrenos cuya pendiente sea inferior al 10-15 %. En el caso de la zona de implantación de las PSFV del PEI se trata de una topografía homogénea con ligeras ondulaciones, idónea para la implantación de la infraestructura fotovoltaica. Las pendientes por lo general son bajas, presentan valores entre un 1 y 5 % de media, pudiendo alcanzar en algunas zonas, próximas a arroyos y en los intersticios de vegetación entre parcelas, valores de más del 20%, en zonas no cultivables.



Caracterización de los rangos de pendientes de la zona (implantación de la infraestructura según versión inicial del plan). Fuente: Modelo Digital del Terreno (MDT) 25 del IGN

La orografía del ámbito espacial del PEI resulta bastante homogénea. La máxima altitud se ubica al Este, en una pequeña colina que supera los 785 m.s.n.m. La altitud se reduce hacia las zonas de vaguada al Oeste y al Noroeste de las implantaciones, hasta los 616 m.s.n.m.

1.7.3. GEOLOGÍA, GEOTECNIA Y GEOMORFOLOGÍA

Geología:

Para el análisis de las formaciones geológicas en las zonas de implantación de las PSFV se ha tomado como base el Mapa Geológico de España 1:50.000 (Hoja 583, Arganda) del IGME

Desde el punto de vista estratigráfico, la zona de implantación de las PSFV se localiza principalmente sobre las siguientes unidades litológicas:

- Eluvial: ocupan buena parte y aparecen sobre todo recubriendo la superficie de los páramos bajo la forma de arcillas rojas.
- Calizas de páramo: calizas, calizas tobáceas, margas, arcillas, areniscas, conglomerados y caliches. Constituyen la litología base.
- Serie detrítica basal: Conglomerados, areniscas, arenas arcillas y margas. Aflora en las envolventes de la PSFV Rececho Solar.

Consultada la base cartográfica del Inventario Español de Lugares de Interés Geológico (IELIG) del IGME, se concluye que las PSFV contenidas en el presente PEI no se encuentran dentro de elementos geomorfológicos de interés. El LIG más cercano está situado a unos 7 km al Norte del ámbito de estudio.

Geotecnia:

Según la información representada en el mapa “Mapa Geotécnico General” del área de la Comunidad de Madrid a escala 1:200.000 publicado por el IGME, el área de estudio se incluye en las siguientes áreas geotécnicas:

- Área II1: Está constituida por arenas, gravas, arcillas y limos y muestra relieves prácticamente llanos y fácilmente erosionables. Posee una permeabilidad media y unas condiciones de drenaje buenas. Sus terrenos poseen en general una capacidad de carga baja, pudiendo aparecer asentos de magnitud media.
- Área II2: Está constituida por terrenos formados por una mezcla de arcillas, arenas y gravas. Muestra una morfología eminentemente llana con ligeras alomaciones. Su permeabilidad es muy variable aunque predominan las zonas permeables. Hay aparición de niveles acuíferos a profundidades variables, casi siempre por debajo de los 15 m. Su capacidad de carga es de tipo medio, pudiendo aparecer asentos de magnitud media.
- Área II3: Está constituida por terrenos formados por rocas calcáreas o margocalcáreas. Muestra un relieve sensiblemente llano y con un desnivel de 150 a 200 m con respecto al Area II1. Está formada por calizas marinas, muy compactas y recubiertas por depósitos arcillosos rojizos de escasa potencia. Su permeabilidad es baja y sus condiciones de drenaje son malas. Por lo general no se encuentran en ella niveles acuíferos a escasa profundidad. Desde el punto de vista constructivo el área posee una capacidad de carga alta no dándose en ella ningún tipo de asentamientos.
- Área II4: Está constituida por terrenos formados por formaciones margosas y margoyesíferas que sirven de base al área II3. Presenta formas acusadas con marcada disposición en pendiente. Su permeabilidad es prácticamente nula y su drenaje malo, creándose una red de escorrentía superficial muy acusada. Raramente aparecen en el área niveles freáticos. Las capacidades de carga tienen un período de variación bastante amplio desde altas a bajas, sin embargo, es posible la aparición de asentos bruscos, y se ha detectado la presencia de aguas altamente selenitosas de gran atacabilidad hacia los cementos normales.

Geomorfología:

La zona de estudio se sitúa en la parte septentrional de la denominada submeseta Sur o Cuenca del Tajo, y los materiales que la constituyen son, casi en su totalidad, de naturaleza detrítica y sedimentaria.

En el ámbito aparecen dos unidades geomorfológicas: “Páramos y alcarrias”, y “Lomas y campiñas en yesos”.

1.7.4. HIDROLOGÍA E HIDROGEOLOGÍA.

El ámbito del Plan Especial se encuentra dentro de la zona sensible del área de captación del “Embalse del Rey” y sobre las masas de agua subterránea de “La Alcarria”, cuyas aguas subterráneas son de régimen muy variable encontrándose desde aguas de dureza media a aguas extremadamente duras. La calidad del agua para riego que proporciona este acuífero es muy variable, desde totalmente óptima hasta muy inadecuada debido al alto riesgo de salinización o alcalinización.

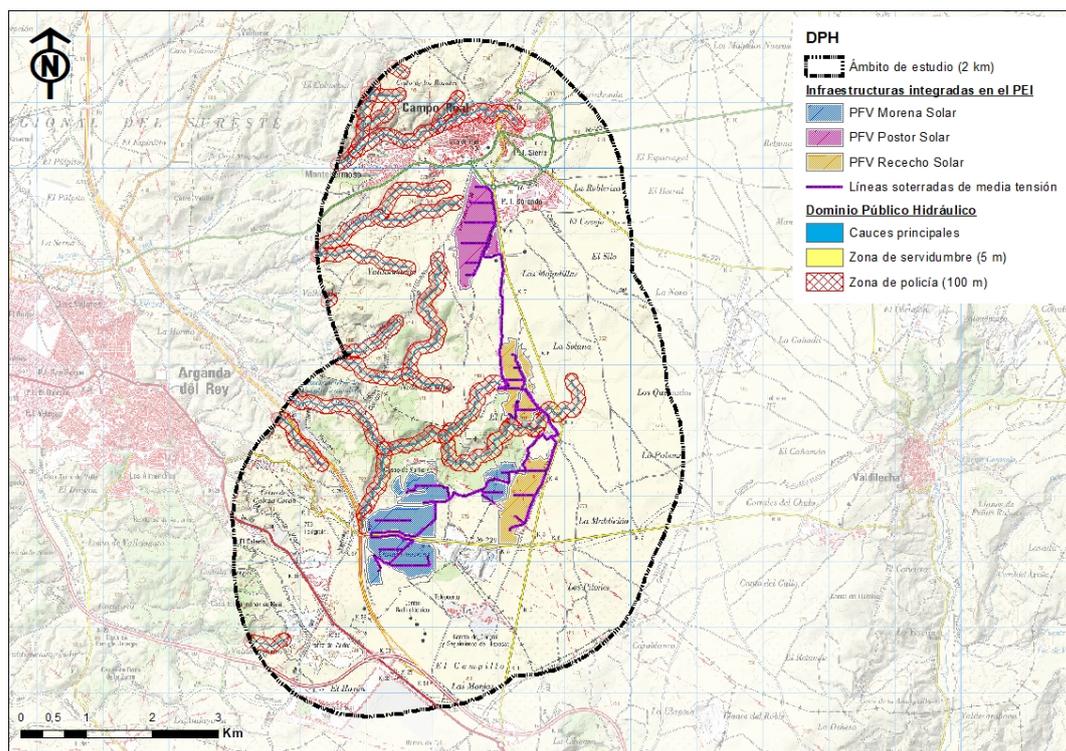
Respecto al riesgo de inundaciones en el ámbito de estudio, hay que señalar que ninguna de las plantas contenidas en el presente, ya que la zona inundable más cercana está situada a unos 438 m al Norte de la PSFV Morena Solar, presentando un desnivel de unos 70 m respecto a la zona inundable.

Las implantaciones de las PSFV se ubican dentro de la Cuenca Hidrográfica del Tajo. En concreto, estas plantas fotovoltaicas están situadas en el borde de una zona de páramo, situándose diversos cauces de pequeña entidad al Oeste de las mismas.

Los cauces ubicados en el entorno próximo (500 m) de la zona de implantación de las PSFV, son los siguientes, tomando como referencia la cartografía de la Confederación Hidrográfica del Tajo:

- Zona Norte: a unos 359 m al Oeste de la PSFV Postor Solar, nace el arroyo de Valdembrillo. Paralelo a este arroyo, a unos 100 m de la PFV Postor Solar, fluye un arroyo innominado que vierte sus aguas al arroyo de Valdembrillo, y paralelamente, el siguiente cauce que discurre por el ámbito de estudio es el arroyo Camachuelas, situado a unos 254 m al Oeste de la PSFV Postor Solar. Ninguno de estos presenta corriente de agua permanente ni vegetación riparia asociada.

- Zona Centro: a la altura de la PSFV Rececho Solar, discurre otro arroyo sin nombre, el cual nace a unos 29 m al Oeste de esta planta solar, y es afluente directo del arroyo de Pilarejo. El siguiente arroyo es el arroyo de Pilarejo, el cual discurre entre las PSFV Rececho Solar y Morena Solar. Este arroyo desemboca en el arroyo Valtierra, de mayor entidad. Al Oeste de la PSFV Morena Solar, a unos 64 m, discurre un arroyo sin nombre que desemboca también en el arroyo Valtierra, situado a unos 475 m al Noroeste de esta PSFV.



DPH y sus zonas de protección del ámbito de estudio (implantación de la infraestructura según versión inicial del plan).
Fuente: CHT.

En el anexo cartográfico al Bloque II se puede consultar la cartografía específica en materia de hidrología.

1.7.5. DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

En el Bloque II *Documentación Ambiental* del PEI se incluye un estudio detallado de la delimitación del DPH y zonas de protección de los cauces existentes en el entorno de las PSFV objeto del PEI. El análisis se realiza sobre las zonas de implantación correspondientes a cada PSFV y se ha establecido un ámbito de estudio de 100 m a partir del vallado, para llevar a cabo la delimitación del DPH y sus áreas de protección: Zona de servidumbre (5 m) y Zona de policía (100 m).

Delimitación del DPH para la PSFV Morena Solar

Según la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT), existe coincidencia en el ámbito de 100 m de la PSFV Morena Solar con un curso de agua que no consta en la sede Catastral, ni presenta el cauce definido de acuerdo a la Base Topográfica Nacional a escala 25.000 (BTN25), al Modelo Digital de Superficies (MDS) LiDAR, ni a la fotointerpretación geomorfológica, biótica e histórica del territorio (PNOA). Por este motivo, no existe delimitación de DPH y sus zonas inundables para dicho curso de agua.

Delimitación del DPH para la PSFV Postor Solar

Según la CHT existe coincidencia en el ámbito de 100 m de la PSFV Postor Solar con el curso de agua “Arroyo de Pilarejo”, el cual no presenta su curso delimitado según la Sede Catastral. Este curso, existe, en cambio, según el BTN25, presentando bastante concordancia con el curso delimitado por la CHT. De acuerdo a ello, el DPH se ha delimitado en contraste con la fotointerpretación geomorfológica, biótica e histórica del terreno (PNOA) junto al MDS LiDAR.

Delimitación del DPH para la PSFV Rececho Solar

Según la CHT existe coincidencia en el ámbito de 100 m de la PSFV Rececho Solar con dos cursos de agua innominados, que discurren por la cara Norte y Sur de la PSFV.

El curso de agua innominado localizado en la cara Norte de la PSFV, no aparece contemplado en la Sede Catastral, en el BTN25, ni puede ser fotointerpretado geomorfológica, biótica e históricamente de acuerdo al PNOA de máxima actualidad. De acuerdo al Modelo de superficie (MDS LiDAR) si parece existir un cauce, pero debido a la falta de bases cartográficas que apoyen la presencia de un curso en el ámbito, no se ha llevado a cabo la delimitación del DPH para dicho curso.

El curso de agua innominado localizado en la cara Sur de la PSFV, en cambio, si aparece contemplado en la Sede Catastral (como vía de comunicación), con posibilidad de llevar a cabo una fotointerpretación geomorfológica, biótica e histórica del terreno (PNOA) junto con el Modelo de superficie y el BTN25. Por ello, la delimitación del DPH se ha realizado de acuerdo al criterio catastral en consonancia con fotointerpretación del Terreno (PNOA).

Todo ello se puede consultar con detalle en el Bloque II *Documentación Ambiental* de este PEI.

1.7.6. ELEMENTOS RESEÑABLES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

La identificación de estos espacios naturales y figuras de protección se realiza sobre un ámbito de estudio de 5 km de distancia del área de implantación de las PSFV.

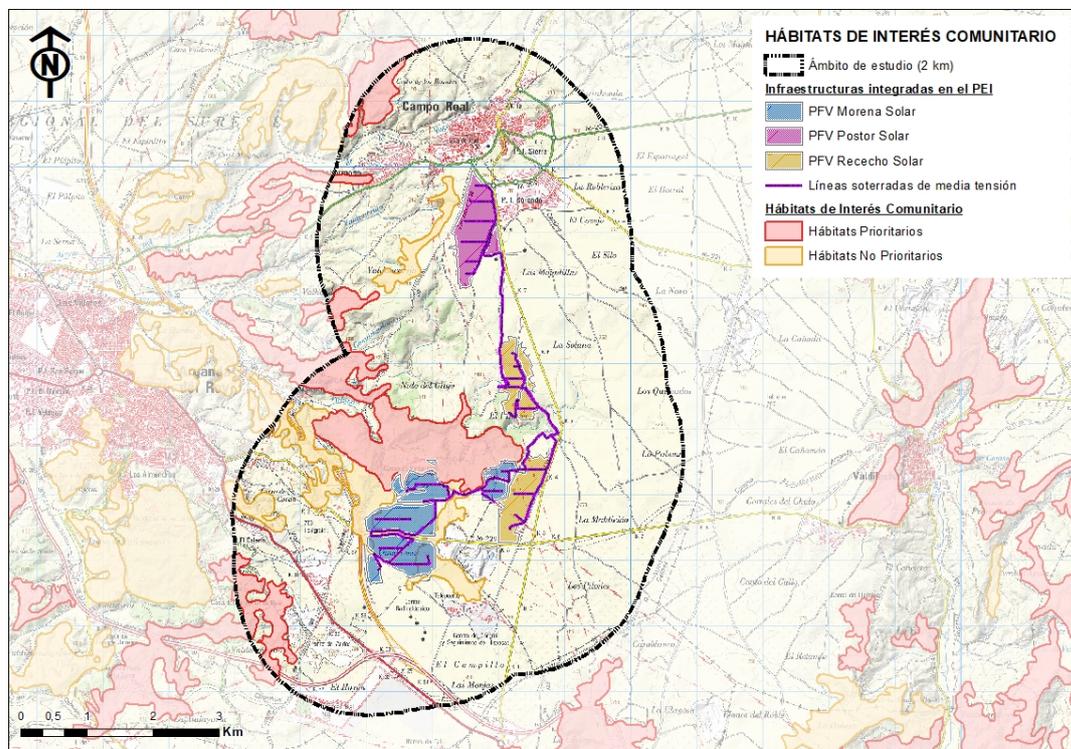
Dentro de la zona de implantación no se identifica ningún espacio protegido dentro de la **Red Natura 2000**.

Dentro de la categoría de **Espacios Naturales Protegidos** de la Comunidad de Madrid, el único espacio en el ámbito de estudio es el “Parque Regional de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama” (Parque Regional del Sureste), que está situado a más de 1,7 Km de distancia de las zonas de implantación de las PSFV. Los límites de este espacio en su zona más próxima al ámbito de estudio, son coincidentes con la **Zona de Especial Protección de Aves** (ZEC) “Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid”, situado a unos 1,6 km al Sureste.

Dentro del ámbito de estudio se sitúan dos Áreas Importantes para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad en España (IBA): la más cercana se sitúa a 40m al Este del ámbito, se denomina “Alcarria de Alcalá”, y ocupa una superficie de en torno a 26.450 Ha. A 5 km al Oeste del ámbito se sitúa la IBA llamada “Cortados y Graveras del Jarama”, que ocupa una superficie de 7.215 Ha.

En el ámbito de estudio no se localizan humedales incluidas en el Inventario Español de Zonas Húmedas (IEZH), pero se han identificado varias Lagunas incluidas dentro de esta categoría a una distancia de en torno a 9 km al oeste de la zona de implantación: “Laguna de Velilla”, “Lagunas del Campillo” y “Laguna de las Madres”.

Analizada la cartografía oficial de Atlas y Manual de los Hábitats Naturales y Seminaturales de España (MITECO, 2005), en el ámbito de estudio existente distintos **Hábitats de Interés Comunitario** (HIC), prioritarios y no prioritarios. Sin embargo, tal como se justifica en el Bloque II *Documentación Ambiental*, tras las visitas de campo realizadas solo se identificó uno de estos HIC en la zona de implantación de la infraestructura objeto de este PEI, no prioritario, identificado con el código 4090. Este HIC cuenta con 61,263 Ha de las cuales 18,1 Ha están directamente afectadas por la construcción de las PSFV. En el Bloque II se detalla su nivel de afección en la identificación y valoración de impactos.

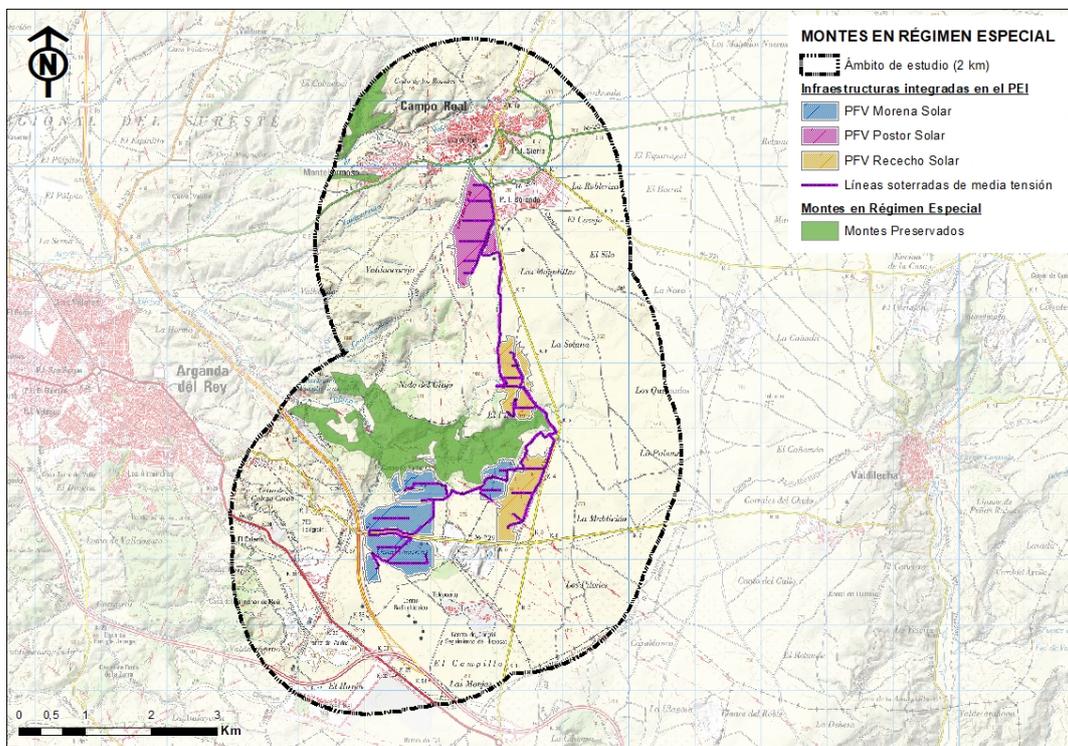


Hábitats de Interés Comunitario dentro del ámbito de estudio (implantación de la infraestructura según versión inicial del plan). Fuente: Banco de Datos de la Naturaleza

En el ámbito de estudio de 2 Km se identifican varios montes categorizados como **Montes Preservados**, los cuales forman masas arbóreas, arbustivas y subarbustivas de encinar, alcornocal, enebro, sabinar, coscojar y quejigal.

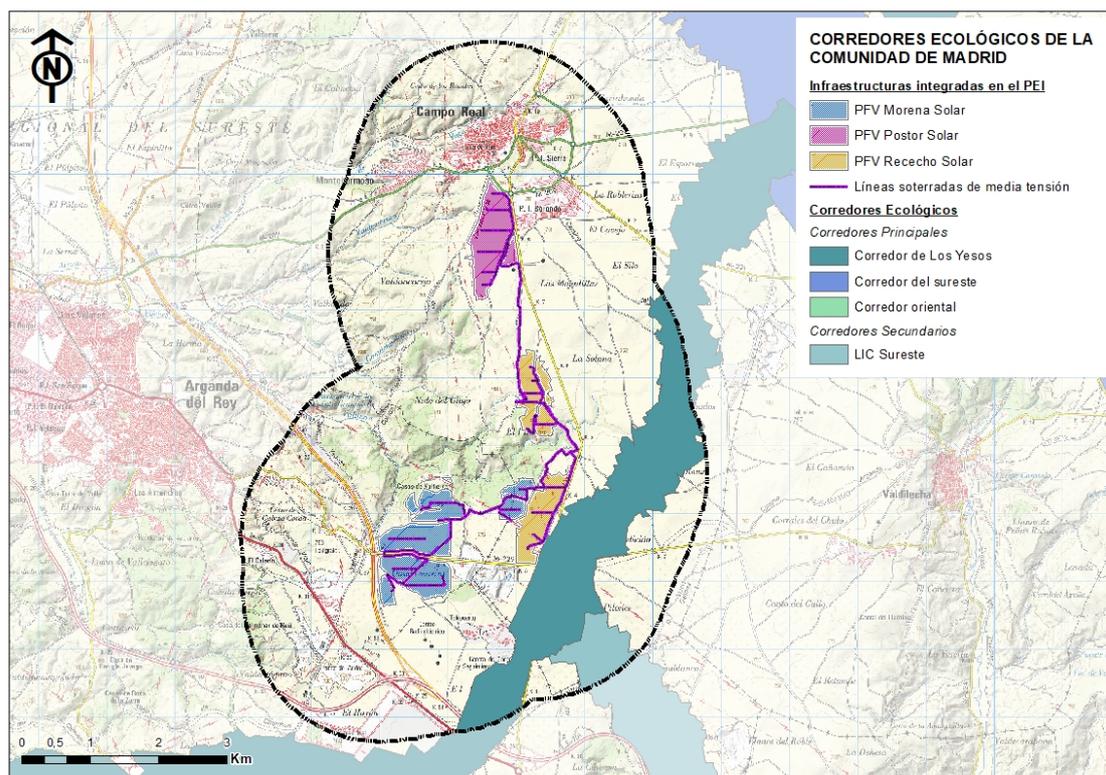
Analizadas las ortofotos se observa que los límites de la PSFV que pudieran intersectar con montes preservados, de acuerdo con la cartografía de montes preservados incluida en el anejo de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, se sitúan sobre zonas de cultivo, por lo que se puede deducir que se trata de un error de delimitación cartográfica y las plantas solares no afectarán a montes preservados.

Si se amplía el ámbito de estudio a 5 Km existen Montes Protegidos al Norte y Sur del mismo, si bien en ningún caso se encuentran dentro del área de implantación de las infraestructuras fotovoltaicas.



Montes de régimen especial presentes en el ámbito de estudio (implantación de la infraestructura según versión inicial del plan).

Dentro del ámbito de estudio existe un **corredor ecológico** incluido en la Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid. La implantación de las PSFV no interfiere con su funcionalidad ni con los objetivos de protección del mismo, tal como queda descrito en el Bloque II *Documentación Ambiental*, sin embargo la reducción de la superficie de algunos recintos propuesta en la versión definitiva del plan, supondrá asegurar una distancia mínima de 500 metros entre las distintas PSFV para garantizar la conectividad ecológica de la zona.



Red de Corredores Ecológicos de la CM en la zona del ámbito de estudio (implantación de la infraestructura según versión inicial del plan).

1.7.7. MEDIO SOCIOECONÓMICO

En el ámbito de influencia de la ubicación de las PSFV se localizan los términos municipales de Arganda del Rey y Campo Real.

DEMOGRAFÍA

Distribución de la población por municipio

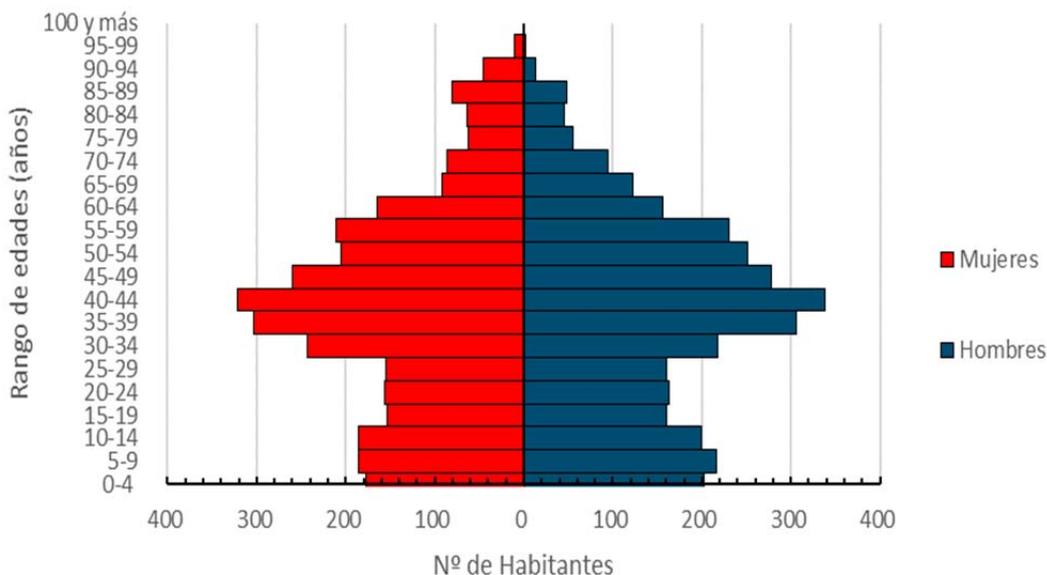
A partir de los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística de revisión del padrón municipal de 2020 se ha estudiado la distribución de la población en dichos municipios, así como su densidad y distribución por sexos:

| Municipio | Habitantes | | Superficie (km ²) | Densidad (hab/km ²) |
|-----------------|------------|--------|-------------------------------|---------------------------------|
| Arganda del Rey | Mujeres | 28.347 | 79,65 | 712 |
| | Hombres | 28.331 | | |
| | TOTAL | 56.678 | | |
| Campo Real | Mujeres | 3.161 | 61,75 | 104 |
| | Hombres | 3.259 | | |
| | TOTAL | 6.420 | | |

Distribución de la población, superficie municipal y densidad de población por municipio. Instituto Nacional de Estadística, 2020.

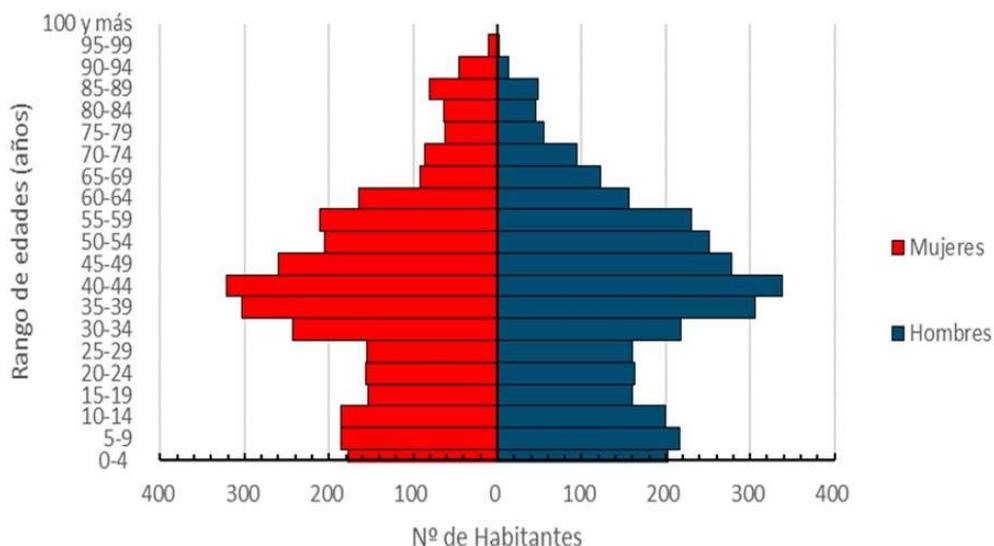
Como muestra la tabla anterior, la mayor densidad de población corresponde al municipio de Arganda del Rey, aunque esta es inferior a la de la provincia, que es de 829,84 hab/km².

El grupo de edad minoritario en Campo Real es el correspondiente al de mayores de 65 años, en el mismo orden de magnitud que el de menores de 16 mientras que el mejor representado es el de población activa (edad comprendida entre 16 y 64 años).



Estructura de la población por sexos y grupos de edad para el municipio de Campo Real. Fuente: INE 2020.

El grupo de edad minoritario en Arganda del Rey es el correspondiente al de mayores de 65 años, en el mismo orden de magnitud que el de menores de 16 mientras que el mejor representado es de población activa (edad comprendida entre 16 y 64 años).



Estructura de la población por sexos y grupos de edad para el municipio de Arganda del Rey. Fuente: INE 2020.

Evolución y variación de la población por municipio

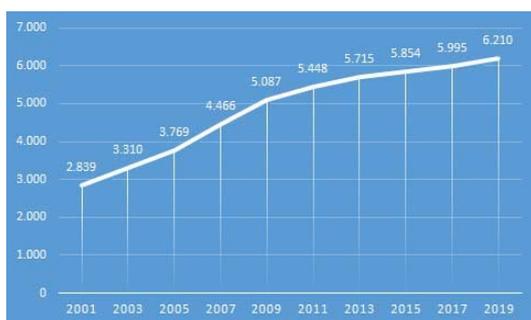
La siguiente tabla muestra la evolución de la población empadronada en los años 2001, 2006, 2011 y 2019, así como la variación entre los años 2001 – 2006, 2006 – 2011 y 2011 – 2019, en los municipios afectados por la implantación de las PSFV, Arganda del Rey Campo Real.

| Municipio | Año 2001 | Variación | Año 2006 | Variación | Año 2011 | Variación | Año 2019 |
|-----------------|----------|-----------|----------|-----------|----------|-----------|----------|
| Arganda del Rey | 32.157 | 40,20% | 45.085 | 20,26% | 54.220 | 2,16% | 55.389 |
| Campo Real | 2.839 | 45,26% | 4.124 | 32,10% | 5.448 | 13,99% | 6.210 |

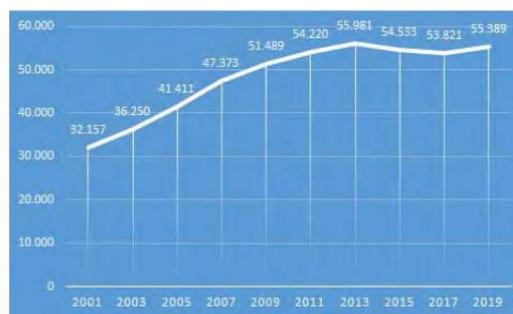
Evolución y variación de la población en Arganda del Rey y Campo Real. INE, 2001 – 2019.

Como se aprecia en la tabla anterior, desde el año 2001, los 2 municipios afectados han incrementado su población, si bien este incremento se ha ralentizado a lo largo de los años.

Se muestra a continuación la evolución de la población desde el año 2001 en los dos municipios afectados:



Campo Real



Arganda del Rey

En relación con el **crecimiento vegetativo** y según datos del INE del año 2020, Campo Real presento un saldo positivo de 22 habitantes, mientras que Arganda del Rey presento un saldo positivo de 236 habitantes.

PRODUCTO INTERIOR BRUTO

El PIB municipal se estima a partir de un conjunto de indicadores directos e indirectos con información municipalizada para los distintos sectores de actividad, que permiten territorializar el valor añadido de cada rama, respetando en todo caso la coherencia del total regional.

Los indicadores utilizados se basan principalmente en el Colectivo empresarial (Base 2015), que proporciona la información correspondiente al empleo regional, así como su distribución territorial y sectorial, y las ratios de productividad obtenidos a través de la Contabilidad Regional (Base 2013).

Se analizan a continuación los datos para los dos municipios afectados:

Producto Interior Bruto por municipio

| Municipio | Año 2015 | Año 2016 | Año 2017 | Año 2018 | Variación 2015-2018 |
|-----------------|-----------|-----------|-----------|-----------|---------------------|
| Arganda del Rey | 1.668.585 | 1.747.740 | 1.837.161 | 1.966.978 | 17,88% |
| Campo Real | 129.479 | 139.049 | 145.644 | 147.996 | 14,30% |

PIB Municipal (miles de €). INE, 2001 – 2018.

Como muestra la tabla anterior, en el periodo comprendido entre 2015 y 2018 ha aumentado el PIB en ambos municipios.

Producto Interior Bruto municipal per cápita

| Municipio | Año 2015 | Año 2016 | Año 2017 | Año 2018 | Variación 2015-2018 |
|-----------------|----------|----------|----------|----------|---------------------|
| Arganda del Rey | 30.598 | 32.213 | 34,135 | 36.056 | 17,84% |
| Campo Real | 129.479 | 139.049 | 145.644 | 147.996 | 14,30% |

PIB municipal per cápita (€). INE, 2018.

La evolución del PIB per cápita es similar en ambos municipios.

Distribución del Producto Interior Bruto municipal según ramas de actividad

| Municipio | Agricultura y ganadería | Minería, industria y energía | Construcción | Servicios de distribución y hostelería | Servicios a empresas y financieros | Otros servicios |
|-----------------|-------------------------|------------------------------|--------------|--|------------------------------------|-----------------|
| Arganda del Rey | 0,13 | 33,26 | 6,93 | 27,49 | 13,93 | 18,26 |
| Campo Real | 0,61 | 35,08 | 10,48 | 28,05 | 15,42 | 10,36 |

PIB municipal según ramas de actividad (%). Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid, 2018.

En los municipios afectados, generalmente los mayores porcentajes de PIB corresponden a las actividades de servicios, distribución, hostelería y otros servicios, mientras que los menores corresponden a las actividades de agricultura y ganadería.

ECONOMÍA Y EMPLEO

El motor económico principal de la provincia es el sector servicios con un 84,93 % de trabajadores afiliados a la seguridad social. Le sigue el sector industrial con un 8,44% de afiliados. Los sectores menos importantes son el sector de la construcción que cuenta con un 6,55% de afiliados y, por último, la agricultura con solo un 0,08% de trabajadores afiliados a la seguridad social en la provincia de Madrid. Concretamente en los municipios afectados se dan las siguientes circunstancias:

En el municipio de **Campo Real**, según datos del INE de 2020, el mayor número de empresas se corresponde con el sector del comercio, transporte y hostelería (39,92%), seguido de las empresas del sector de la construcción (16,13%) y por último de las empresas dedicadas a actividades profesional y técnicas (13,31%), entre las actividades empresariales más destacables.

En el municipio de **Arganda del Rey**, según datos del INE de 2020, el mayor número de empresas se corresponde con el sector del comercio, transporte y hostelería (35,57%), seguido de las empresas del sector de la construcción (15,70%) y por último de las empresas del sector industrial (14,48%), entre las actividades empresariales más destacables.

En ambos casos se confirma que la rama de actividad en el ámbito de estudio que mayor porcentaje de población activa engloba es la del sector del comercio, transporte y hostelería, seguido de las empresas del sector de la construcción. Estos datos difieren de los correspondientes al total de la Comunidad de Madrid, en la que el porcentaje dedicado al sector servicios es mayor con el relacionado al de la construcción.

Tasa de paro por edad, sexo y municipio

La tasa de paro en los municipios del ámbito estudiado se ha analizado a partir de los datos estadísticos de paro registrado y contratos por municipios publicado por el SEPE, correspondientes a mayo de 2019. Se ha diferenciado por grandes grupos de edad y por sexo:

| Términos municipales | Total | Sexo y edad | | | | | | Sectores | | | | |
|----------------------|-------|-------------|---------|-----|---------|---------|-------|-------------|-----------|--------------|-----------|---------------------|
| | | Hombres | | | Mujeres | | | Agricultura | Industria | Construcción | Servicios | Sin empleo anterior |
| | | <25 | 25 - 44 | ≥45 | <25 | 25 - 44 | ≥45 | | | | | |
| ARGANDA DEL REY | 4.064 | 181 | 598 | 699 | 155 | 1.146 | 1.285 | 43 | 642 | 533 | 2.504 | 342 |
| CAMPO REAL | 419 | 17 | 54 | 73 | 10 | 129 | 136 | 7 | 77 | 28 | 264 | 43 |

Número de parados por rango de edad, sexo y municipio. Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid, 2019.

Evolución y variación de la tasa de paro por municipio

Se muestra a continuación la evolución de la tasa de paro en los municipios analizados, en los años 2006, 2010, 2014 y 2019, así como la variación entre los años 2006 – 2010, 2010 – 2014 y 2014 – 2019.

| Municipio | Año 2006 | Variación | Año 2010 | Variación | Año 2014 | Variación | Año 2019 |
|-----------------|----------|-----------|----------|-----------|----------|-----------|----------|
| Arganda del Rey | 1.671 | 223,28% | 5.042 | 23,18% | 6.654 | -35,98% | 4.260 |
| Campo Real | 137 | 314,60% | 568 | 15,14% | 654 | -31,50% | 448 |

Evolución y variación de la tasa de paro por municipio. Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid, 2019.

Como se aprecia en la tabla anterior, desde el año 2006, en los dos municipios se ha incrementado la tasa de paro, si bien este incremento se ha ralentizado a lo largo de los años, llegando incluso a revertirse en el periodo comprendido entre 2014 y 2019.

1.7.8. PATRIMONIO CULTURAL

El patrimonio histórico y cultural de la Comunidad de Madrid está integrado por los distintos bienes, materiales e inmateriales, ubicados en su territorio, a los que se les reconozca un interés histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, paisajístico, etnográfico o industrial.

Con la infraestructura proyectada no se afecta, en el ámbito del PEI, a ningún edificio catalogado dentro del Catálogo de Edificios Protegidos en la normativa urbanística de aplicación de los municipios afectados, ni tampoco a ningún BIC.

En el entorno del ámbito del PEI correspondiente a la PSFV Morena Solar, existen los siguientes bienes integrantes del Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, citados en la siguiente tabla según su código del Catálogo:

Yacimientos arqueológicos documentados:

| Denominación | Código | Adscripción Cultural |
|----------------------|-------------|--|
| Camino de la Galiana | CM/110/0187 | Indeterminada Bien del Patrimonio Histórico |
| La Calera | CM/110/0199 | Calcolítico Bien del Patrimonio Histórico |

Por otra parte, en la zona de análisis próxima a la implantación de las PSFV Postor Solar y Rececho Solar no existen bienes incluidos en Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, si bien el promotor ha realizado actuaciones arqueológicas previas con el fin de identificar cualquier posible afección al patrimonio histórico que se pudiera producir en la fase de construcción del proyecto, obteniéndose las siguientes conclusiones que se pueden consultar con más detalle en el Anexo V del Bloque II *Documentación Ambiental*:

- PSFV Morena Solar: fuera del ámbito de estudio, al Sur y Sureste del mismo, se encuentra el yacimiento inventariado La Laguna CM/0014/023. Se trata de un yacimiento musteriense del Paleolítico medio, de ámbito tipo indeterminado.
- PSFV Postor Solar: se confirma que en un entorno próximo no existen localizaciones patrimoniales de tipo etnográfico y tampoco han aparecido en la zona nuevos yacimientos arqueológicos no catalogados.
- PSFV Rececho Solar: la prospección arqueológica realizada ha resultado positiva en cuanto a la localización de dos elementos patrimoniales de tipo etnográfico (Corrales de El Pilarejo y Calera de El Pilarejo), ninguno de ellos catalogado, y negativa en cuanto a la aparición de nuevos yacimientos arqueológicos no catalogados.



Ubicación de elementos patrimoniales en relación con el ámbito de la PSFV Rececho Solar.

- LS30kV: la prospección arqueológica realizada ha resultado negativa en cuanto a la aparición de elementos patrimoniales o yacimientos arqueológicos no catalogados.

En el informe emitido por la S.G. de Patrimonio Histórico de la D. G. de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid en la fase de información pública al PEI se incluyen una serie de prescripciones a cumplir en relación con la protección del patrimonio cultural, existente o identificado, las cuales se han incluido en la normativa del PEI (artículo VI.1 del Volumen 2 *Normativa Urbanística*, Bloque III del PEI).

Edificios catalogados y elementos de interés en los municipios afectados

En el Catálogo de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, o Plan General de Ordenación Urbana en su caso, de cada municipio, se recogen y definen tanto los bienes incluidos en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, como los bienes que, reuniendo lo requisitos del artículo 2.1 de la Ley 3/2013 de Patrimonio Histórico, puedan tener relevancia para los distintos municipios.

Como se ha mencionado, con la infraestructura proyectada no se afecta a elementos o edificios protegidos, ni tampoco a ningún Bien de Interés Cultural. En el Bloque III *Documentación Normativa* se justifica la no afección a los distintos elementos de interés, con la infraestructura proyectada en el PEI.

Se relaciona a continuación los elementos protegidos en cada municipio:

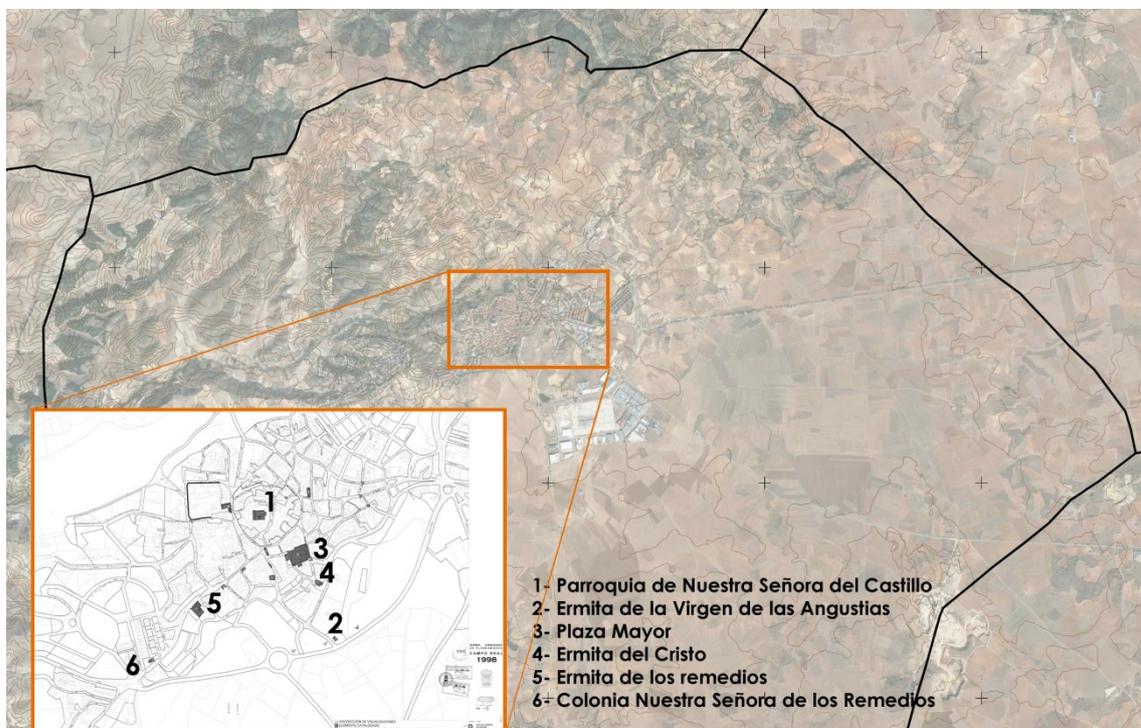
Municipio de Campo Real

En el municipio de Campo Real, se ubica parcialmente la PSFV Morena Solar así como la totalidad de las PSFV Rececho Solar y Postor Solar, además de las correspondientes líneas soterradas de evacuación de 30 kV.

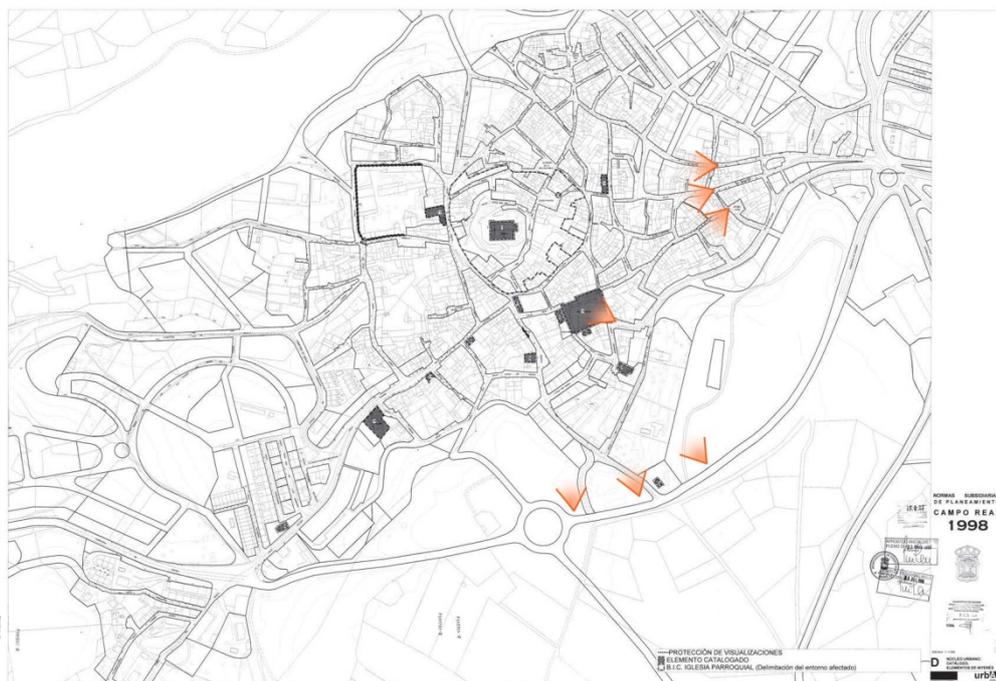
Existe un BIC, la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora del Castillo, ubicada en el casco histórico y que además es un hito paisajístico.

En el Catálogo de Edificios y Elementos a proteger de las NNSS de Campo Real se incluyen como protegidos, además de una serie de edificios y elementos singulares en el casco urbano, las visualizaciones principales hacia la Iglesia de Nuestra Señora del Castillo. Fuera del núcleo urbano, las visualizaciones protegidas hacia esta Iglesia son:

- Visualización desde la vía de circunvalación sur (M-209)
- Visualización desde la carretera de Villar del Olmo



Elementos de interés en el Catálogo de las Normas Subsidiarias de Campo Real



Visuales protegidas en el Catálogo de las Normas Subsidiarias de Campo Real

En el Catálogo de Protección Arquitectónica de la Comunidad de Madrid, se encuentran además los siguientes elementos de interés, ninguno de ellos afectado por la infraestructura proyectada, como se justifica en el Bloque III. *Documentación Normativa:*

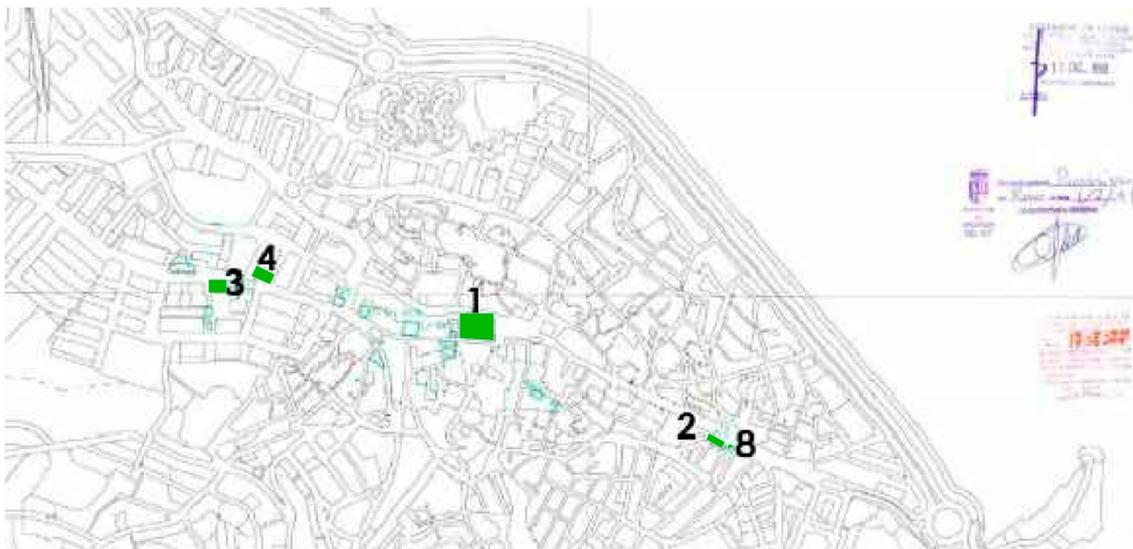
| | |
|------------------------|---|
| ASENTAMIENTOS | <p>Conjunto y zonas urbanas: Plaza Mayor</p> <p>Colonia Nuestra Señora de los Remedios, junto a la Ermita</p> |
| ARQUITECTURA RELIGIOSA | <p>Ermita de la Virgen de las Angustias, Ermita del Cristo, Ermita de los Remedios</p> |

Municipio de Arganda del Rey

En el municipio de Arganda del Rey, se ubica parcialmente la PSFV Morena Solar y sus líneas soterradas de evacuación de 30 kV.

Existe un BIC, la Iglesia Parroquial de San Juan Bautista, ubicada en el casco histórico.

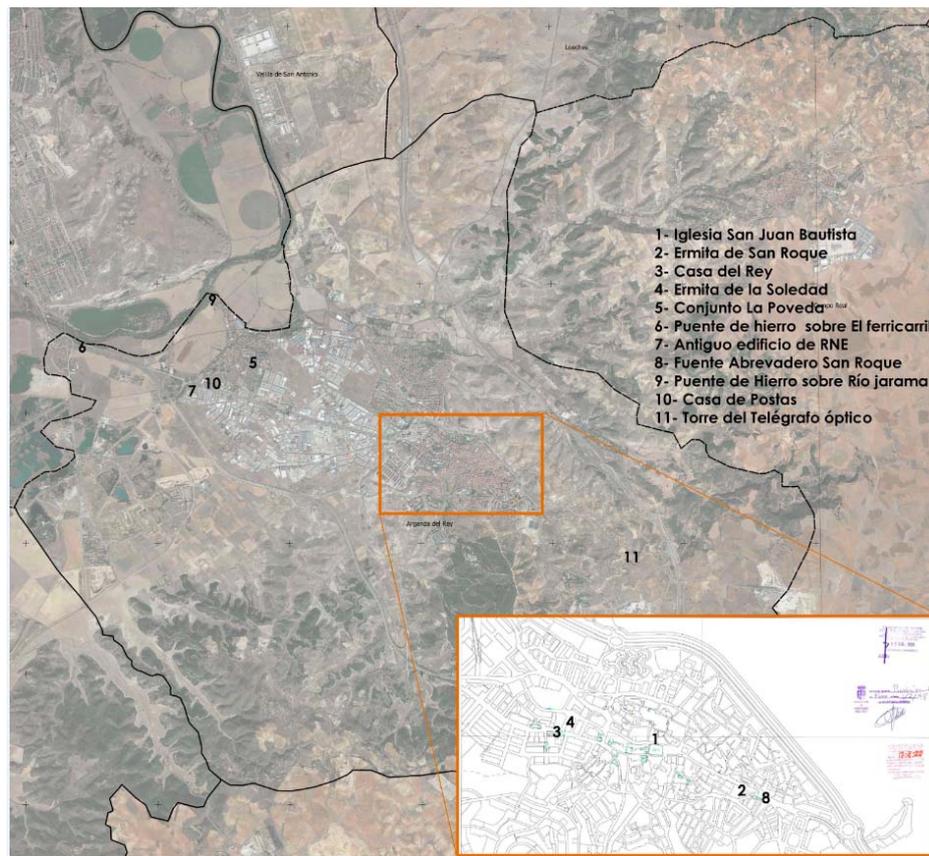
En el Catálogo de Edificios Protegidos del PGOU de Arganda del Rey se incluyen una serie de edificios y elementos singulares en el casco urbano, tal como se muestra en la imagen:



Catálogo del PGOU de Arganda del Rey

En el Catálogo de Protección Arquitectónica de la Comunidad de Madrid, se encuentran además los siguientes elementos de interés, ninguno de ellos afectado por la infraestructura proyectada, como se justifica en el Bloque III. *Documentación Normativa:*

| | |
|-------------------------------|--|
| INDUSTRIAL Y VALORES VISUALES | Torre del telégrafo óptico |
| ARQUITECTURA RELIGIOSA | Ermita de San Roque, Ermita de la Soledad |
| ARQUITECTURA CIVIL | Conjunto de la Casa del Rey, Finca Los Cantillos, Conjunto La Poveda, Casas de la administración de los Viveros de la Diputación, Edificio de las instalaciones de RNE, Fuente abrevadero de San Roque |
| INFRAESTRUCTURAS | Puente de hierro sobre el Río Jarama, Puente de hierro sobre el ferrocarril de vía estrecha, Casa de Postas y edificaciones anejas. |



Elementos de interés en Arganda del Rey según el Catálogo de Protección Arquitectónica de la Comunidad de Madrid

1.7.9. PAISAJE

Para la descripción de paisaje en el ámbito de implantación de las PSFV se ha tenido en cuenta, además de las observaciones en campo y el análisis de las características del entorno (topografía, elementos de interés o potenciales observadores), la información incluida en el documento de carácter técnico *Análisis, diagnóstico y evaluación de la calidad del paisaje de la Comunidad de Madrid para el establecimiento de criterios de protección y ordenación del territorio*, publicado por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid (2006).

Se ha analizado un ámbito de 5 Km en torno a la infraestructura fotovoltaica proyectada, con el fin de identificar posibles afecciones sobre miradores de amplias cuencas visuales. El resto de análisis paisajístico se efectúa sobre el mismo ámbito de 2 km seleccionado.

En el ámbito de estudio se identifican 2 unidades de paisaje que se agrupan en 2 grandes conjuntos paisajísticos, es decir, agrupaciones de teselas de paisaje similares en su estructura y organización y que expresan, de manera sintética, la diversidad de los grandes conjuntos paisajísticos de la región.

Para la caracterización paisajística se identifican, por un lado, las denominadas "unidades de paisaje", y, en un segundo plano, se analizan consideraciones de tipo perceptivo en relación con las cuencas visuales.

Según esto, se identifican en el ámbito de estudio los siguientes grandes conjuntos paisajísticos y unidades de paisaje:

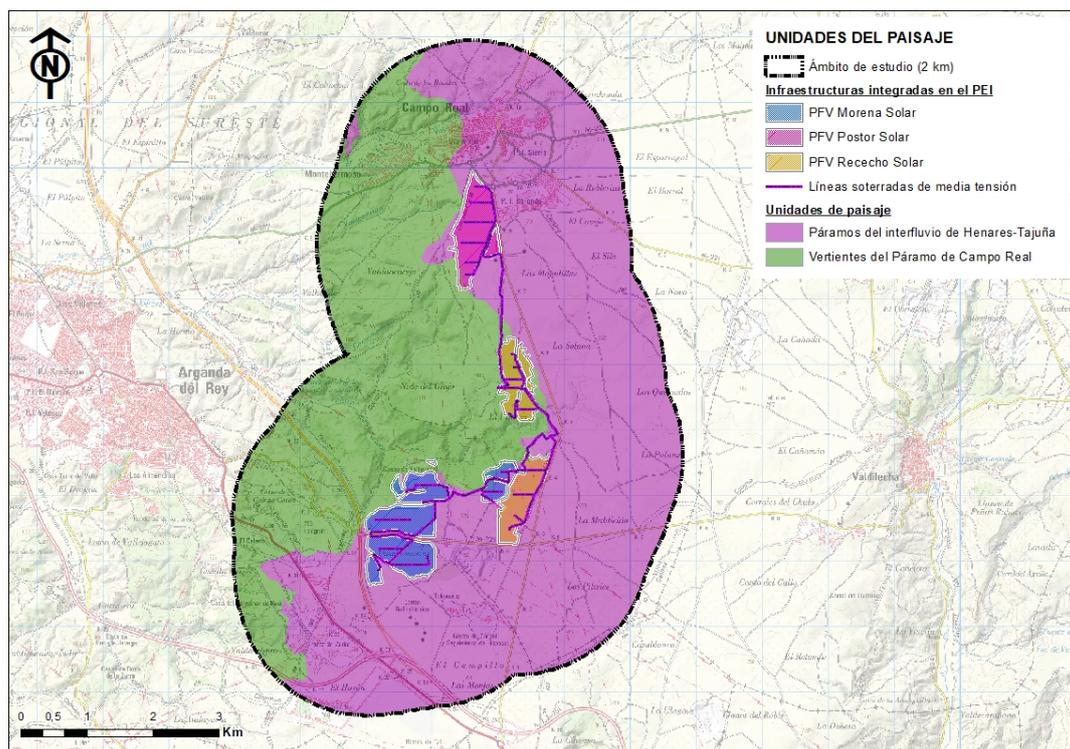
| Grandes Conjuntos Paisajísticos | Unidades de Paisaje |
|---------------------------------|--|
| Páramos y llanos | Páramos del interfluvio del Henares-Tajuña |
| Campiñas | Valles y cuevas del Anchuelo y El Pantueña |

La descripción detallada se encuentra en el Bloque II *Documentación Ambiental*.

Unidades de paisaje

Las unidades de paisaje en el ámbito de estudio son los Páramos del interfluvio del Henares-Tajuña (Páramos y llanos) y Valles y Cuestas del Anchuelo y El Pantueña (Campiñas).

- Vertientes del páramo de Campo Real: forman parte de la fachada orientada hacia los valles del río Jarama y arroyo Pantueña. Se trata de un conjunto de laderas con orientación principal Este-Oeste aunque también se dan las Norte-Sur debido a la ruptura topográfica motivada por la existencia de una compleja red de arroyos y barrancos. Se caracterizan por la diversidad en la vegetación motivada por la existencia de distintos sustratos así como por las variaciones microclimáticas asociadas a factores topográficos.
- Páramos del interfluvio del Henares-Jarama: son las superficies culminantes situadas entre las cuevas de bajada de los ríos Tajuña, Jarama y Henares, que presentan gran planitud y cuya cubierta vegetal tiene aprovechamiento agrícola.



Unidades de paisaje sobre el ámbito de estudio (implantación de la infraestructura según versión inicial del plan).
Fuente: Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid y EA.

Calidad y fragilidad visual

Atendiendo al paisaje, el ámbito de estudio se encuentra englobado íntegramente en la denominada Submeseta Sur o de la Cuenca del Tajo, más concretamente en la Comarca de La Alcarria. Los dominios presentes en el área de estudio son las llanuras aluviales y terrazas (vegas fluviales), así como los páramos y alcarrias.

Áreas y enclaves de singularidad paisajística

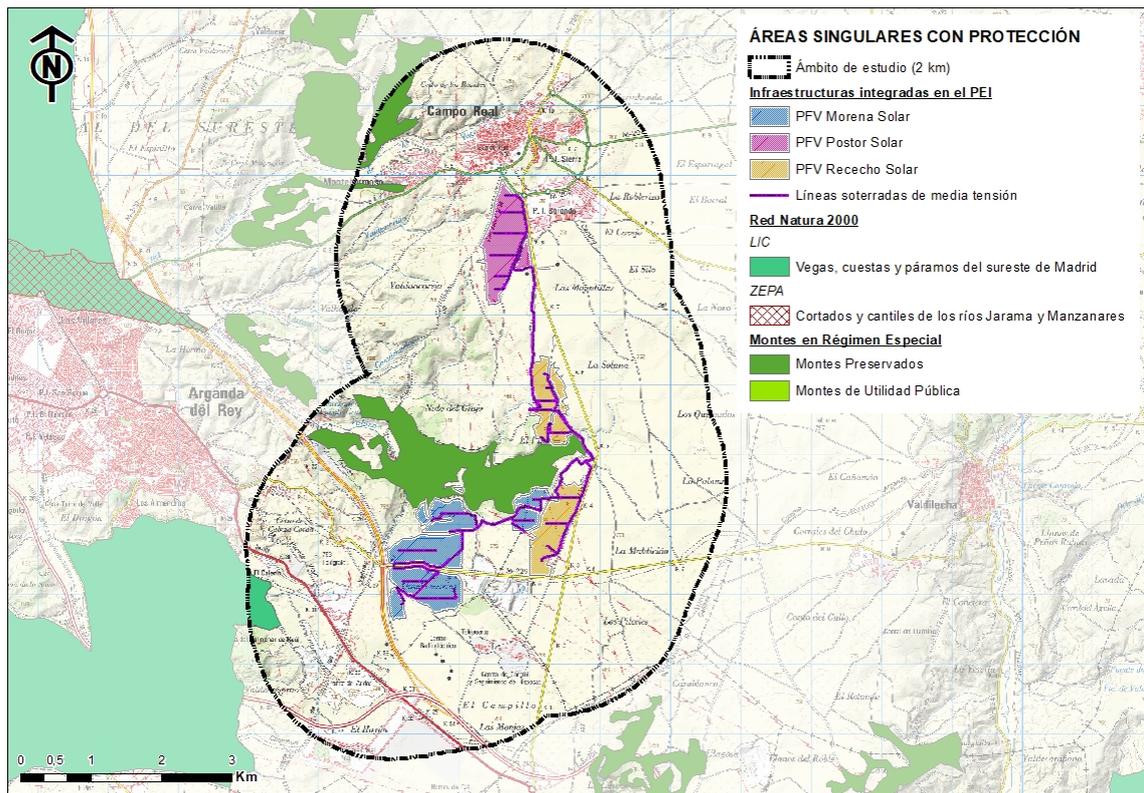
Las áreas de singularidad paisajística son aquellas de valor paisajístico reconocido que actúan como condicionantes de proyecto, tanto de naturaleza ambiental como socio-cultural.

Los enclaves de interés paisajístico identificados en el ámbito de estudio tienen que ver con aquellos elementos del relieve y/o usos del suelo que gozan de un grado alto de reconocimiento y valoración social o que resultan identitarios en relación con el carácter del paisaje en cuestión. Se han identificado también todas aquellas infraestructuras y equipamientos que, por su localización o características de diseño, resultan óptimos para el consumo visual del paisaje, tales como miradores, rutas y senderos paisajísticos, las carreteras paisajísticas, la red viaria local y otros equipamientos de carácter recreativo.

Áreas Sensibles de Interés Paisajístico

En el ámbito de estudio se localiza un espacio natural protegido, con figura de protección establecida por normativa autonómica, con figura de protección establecida por normativa autonómica, correspondiente al LIC Vegas, cuevas y páramos del sureste de Madrid, formando parte de los espacios incluidos en la Red Natura 2000.

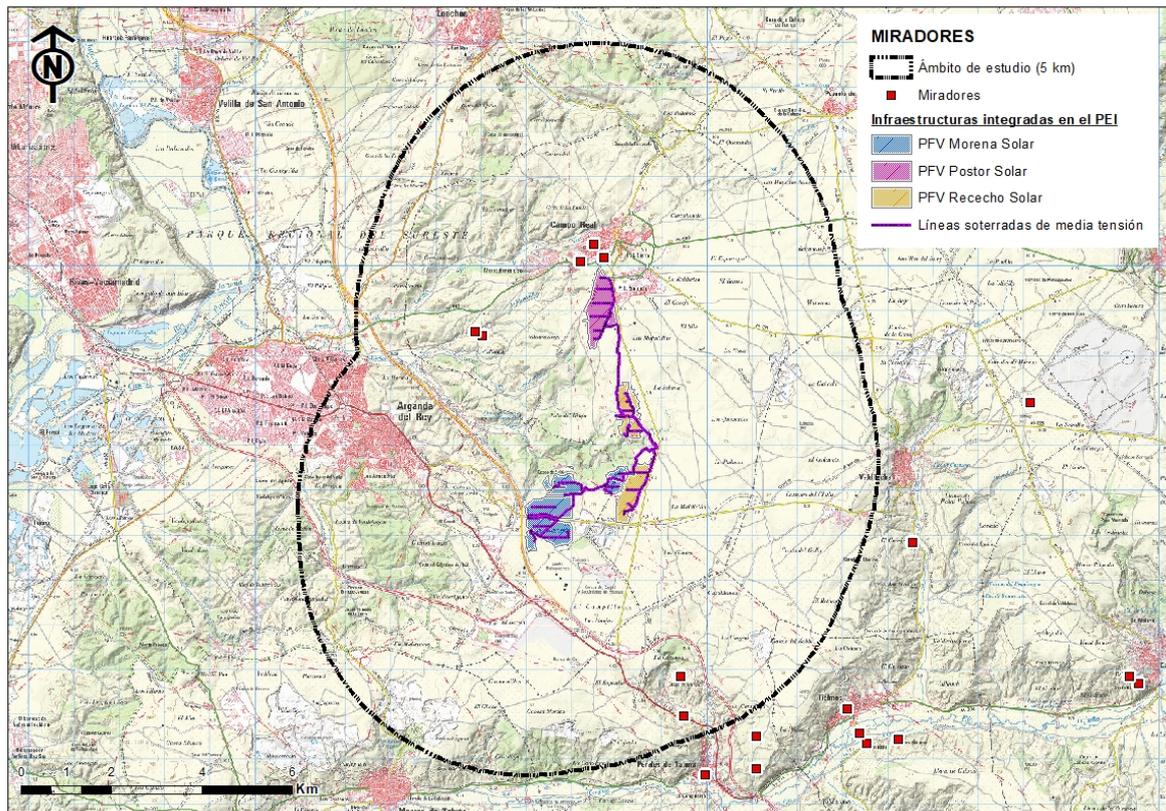
Dentro del área de estudio existe un monte preservado.



Espacios Naturales Protegidos y Espacios Protegidos Red Natura 2000 (implantación de la infraestructura según versión inicial del plan). Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid y EA.

Miradores y puntos de observación cualificados

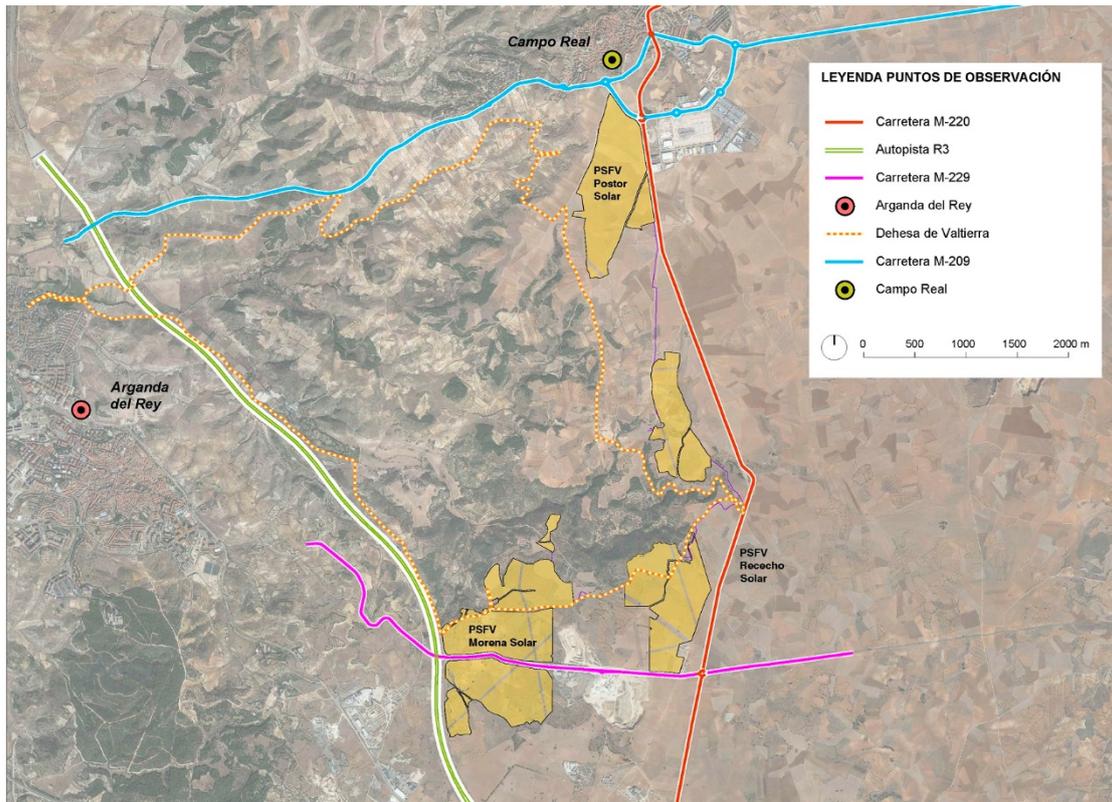
Para la localización de los miradores y puntos de observación cualificados, se ha ampliado el ámbito de estudio a un buffer de 5 Km al entender que, desde estos lugares privilegiados para el consumo visual del paisaje, las cuencas visuales pueden llegar a tener una mayor amplitud y, por tanto, la intromisión visual de la línea puede ser notable a pesar de la distancia. En la siguiente figura se localizan los miradores y puntos de observación identificados en el ámbito.



Miradores y puntos de observación cualificados identificados en el ámbito, y sus cuencas visuales (implantación de la infraestructura según versión inicial del plan). Fuente EA.

Dentro del ámbito, los puntos de observación cualificada más relevantes en un entorno próximo a la infraestructura son:

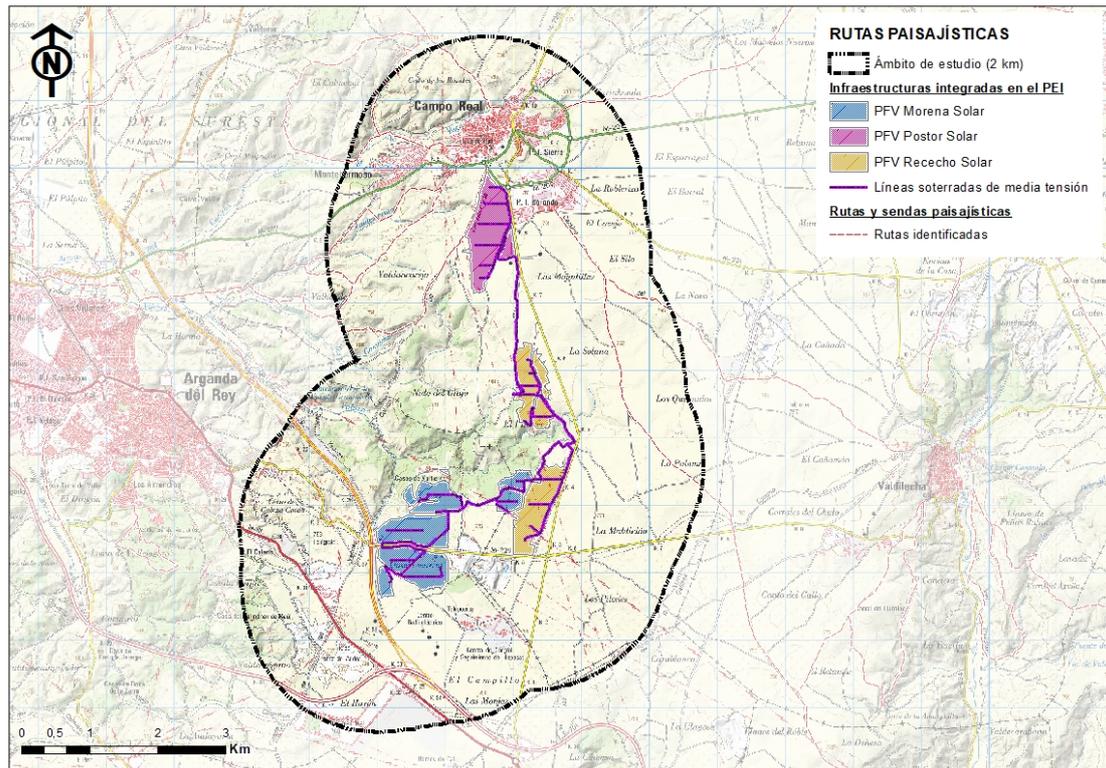
- Carretera M-220-Tramo I
- Carretera M-220-Tramo II
- Autopista R-3
- Carretera M-229



Detalle de puntos de observación cualificados en un entorno próximo de la infraestructura.

Rutas y sendas paisajísticas

La identificación de las rutas paisajísticas del ámbito de actuación se ha realizado según tres categorías distintas fundamentadas en el nivel de importancia de las mismas: regional, comarcal o local. La localización y trazado de las mismas se ha efectuado atendiendo a varias fuentes de información (IGN, Comunidad de Madrid, páginas webs especializadas en senderismo, ayuntamientos, wikilok, etc.)



Identificación de rutas paisajísticas en el ámbito de estudio (2 Km) (implantación de la infraestructura según versión inicial del plan). Fuente EA.

Elementos urbanos de singularidad paisajística:

Se entiende que los cascos urbanos históricos y sus hitos paisajísticos principales, correspondientes habitualmente a las torres de sus iglesias, y los caminos y sendas utilizados con criterios paisajístico – recreativo, son elementos de significación paisajística bien por el carácter identitario que imprimen, en el caso de los núcleos de población, bien por su capacidad como vector de acercamiento al paisaje, en el caso de los caminos. Se excluyen de esta consideración todos sus ensanches o núcleos de nueva planta.

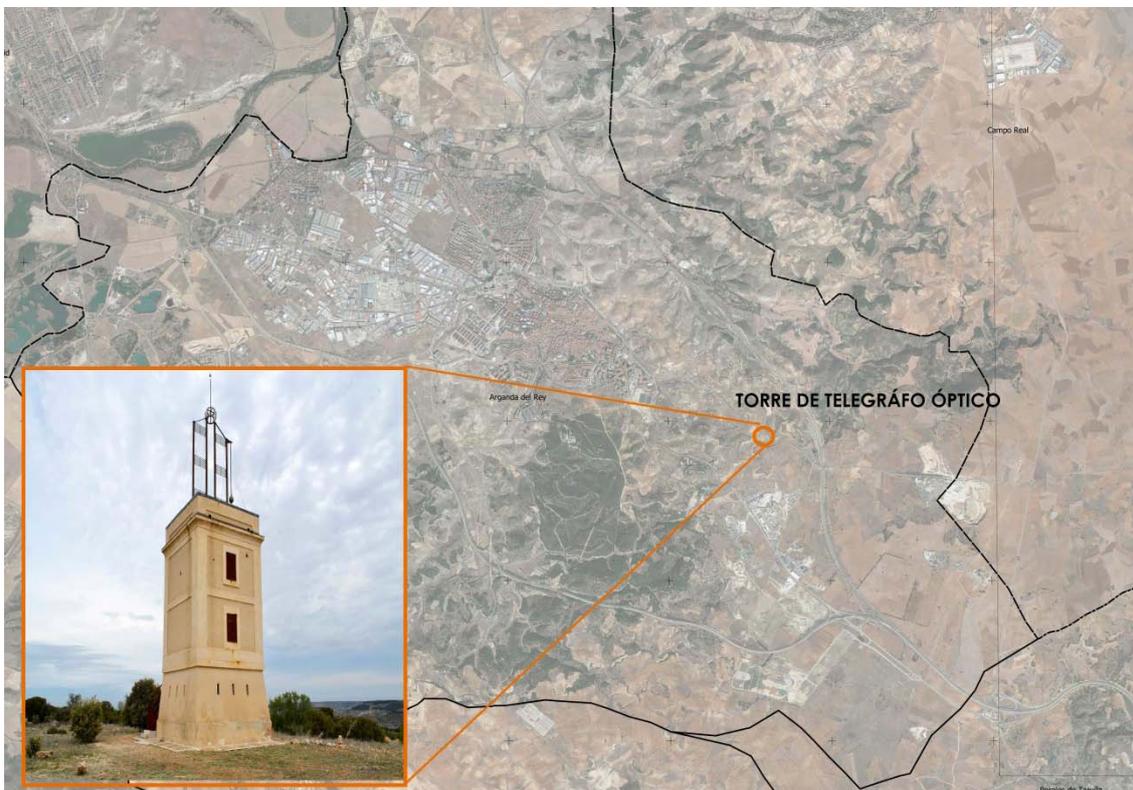
En el ámbito de estudio, los cascos históricos más próximos a la infraestructura proyectada son el de Campo Real y el de Arganda del Rey.

En el caso del municipio de **Campo Real**, se consideran como valores de interés visual, además del casco histórico, las visualizaciones que se producen dentro del casco hacia la Iglesia de Nuestra Sra. del Castillo y, fuera del casco, aquellas que se producen hacia dicha Iglesia desde la Vía de Circunvalación Sur (M-209) y desde la carretera de Villar del Olmo, tal como consta en el Catálogo de Edificios y Elementos a proteger de las NNSS de Campo Real.



Visualización desde la M-209 hacia la Iglesia de Ntra. Sra. del Castillo

En el caso del municipio de **Arganda del Rey**, además del casco histórico, se considera como hito paisajístico con valor de interés visual la “Torre del telégrafo óptico”, tal como consta en el Catálogo de Protección Arquitectónica de la Comunidad de Madrid.



Ubicación de la Torre del Telégrafo óptico

De igual modo forman parte del conjunto toda la red de caminos públicos y vías pecuarias existentes en el ámbito.

Análisis de perceptibilidad del ámbito de estudio

Como se indica en el Bloque II, el concepto de perceptibilidad tiene que ver con la accesibilidad visual de un punto del territorio desde el resto de puntos de su entorno. Se trata por tanto de cuantificar lo visible o no que puede ser un territorio, con independencia de la actuación que se pretenda llevar a cabo.

Su determinación se basa en el cálculo de cuencas visuales, sobre el modelo digital del terreno de 5 metros de resolución (en adelante, MDT-5m), para una malla de puntos que cubre todo el ámbito de estudio. Para ello se han analizado intervisibilidades diferentes, una general y otras cualificadas seleccionadas, que permiten cuantificar de manera conjunta la intervisibilidad total del ámbito de estudio, como factor de interés para el conocimiento de la perceptibilidad cualificada del ámbito y la cuantificación de la calidad del paisaje percibido.

Intervisibilidad general

Para el cálculo de la intervisibilidad general se parte de los siguientes parámetros:

- Malla de puntos regular de 100 x 100 m, sobre MDT-5m: representa la distribución de potenciales observadores sobre el territorio.
- Altura media del observador = 1,80 m
- Altura media del objeto observado = 40 m (altura común de un apoyo)
- Radio máximo de alcance de la visión = 5 Km.

Visibilidad desde las carreteras en el ámbito de estudio:

Mediante un procedimiento análogo al anteriormente descrito, se ha calculado, también a partir del MDT-5m modificado, la visibilidad del territorio ámbito de estudio desde las carreteras presentes con valoración ponderada sobre el diferente modo de percibir el territorio a 500, 1.000 o 2.500 m de la carretera y ubicando a los posibles observadores sobre cada uno de los trazados de las carreteras a una distancia de 100 m entre sí.

Visibilidad desde las rutas y sendas paisajísticas en el ámbito de estudio:

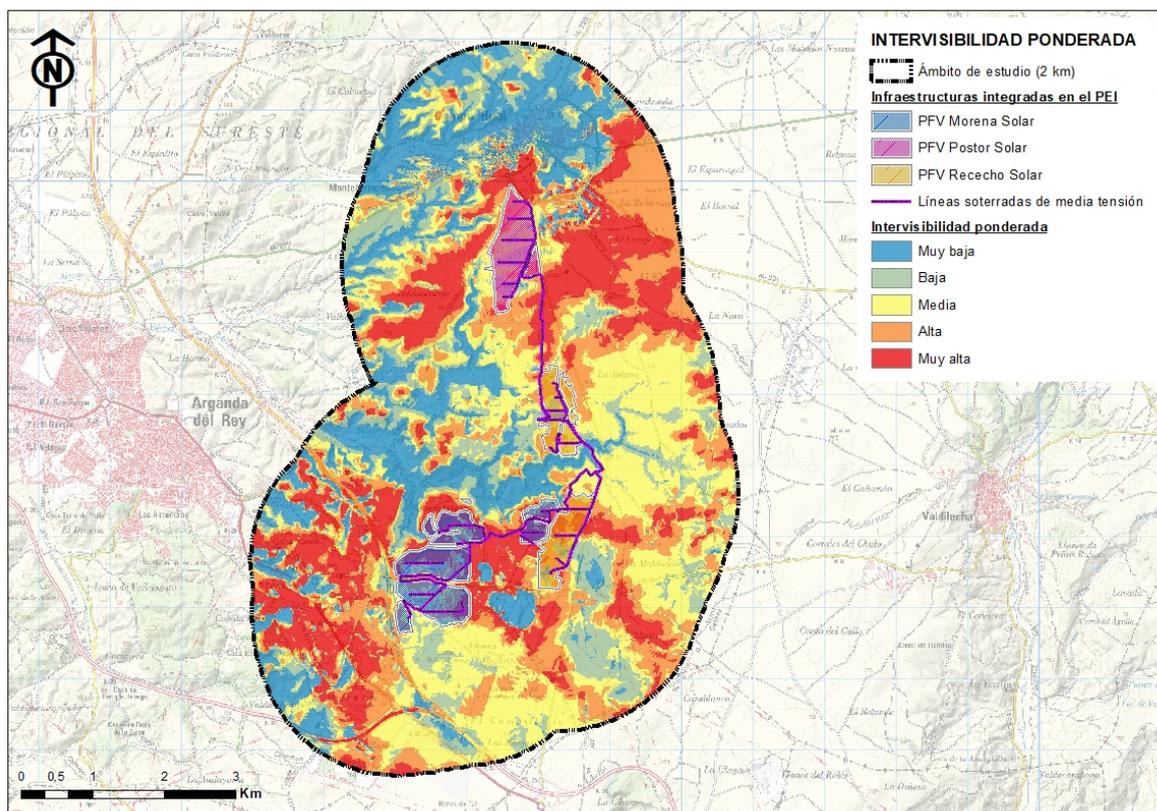
El análisis de visibilidad se realiza sobre aquellos lugares o trayectos cualificados para el disfrute paisajístico, tales como caminos rurales, vías pecuarias o sendas existentes en el ámbito de estudio.

Visibilidad desde los miradores:

El análisis de perceptibilidad desde los miradores y puntos de observación cualificados en el ámbito, con distinción de diferentes distancias (1.000, 2.500 y 5.000 m) desde las que son percibidos los diferentes escenarios, permite igualmente la ponderación del territorio en función de la distancia desde la que puede ser percibida la actuación pretendida desde un mirador.

Estimación de la intervisibilidad ponderada:

Según los resultados de visibilidad obtenidos (general, desde carreteras y de observación cualificada), se estima que la intervisibilidad ponderada total del ámbito de estudio es la siguiente:



*Intervisibilidad ponderada del ámbito de actuación (implantación de la infraestructura según versión inicial del plan).
MDT-05 CNIG. Fuente: EA*

Medio territorial

Geográficamente el ámbito de estudio está localizado en la comarca madrileña de La Campiña, donde se ubican importantes núcleos de población, zonas industriales y grandes infraestructuras, que ejercen una fuerte presión sobre el territorio agrario, el cual se estructura sobre la base de pequeñas y medianas explotaciones. En el ámbito de estudio, los procesos de urbanización están bastante acotados a los entornos y proximidades de los núcleos ya urbanizados, y las dinámicas agrarias más extendidas proceden en general de la pérdida de intensidad productiva cerealística de los paisajes agrícolas de los páramos y campiñas, aunque con el matiz de ciertas dinámicas de estabilidad, incluso progresión, de determinados cultivos como el olivar y el viñedo.

Todo ello implica un proceso de pérdida de identidad y de fragmentación por la sobreimposición de nuevos elementos que afectan al paisaje original; y en paralelo, la creación de nuevos paisajes urbanos, de elevada homogeneidad funcional.

Núcleos urbanos

Los núcleos urbanos más próximos a las PSFV son el de Campo Real y el de Arganda del Rey. En el caso del primero, la urbanización más próxima a la PSFV Postor Solar se encuentra a una distancia aproximada de 300 m, y en el caso del segundo, la urbanización más próxima a la PSFV Morena Solar se encuentra a una distancia aproximada de 2,4 km.

Por otra parte, el casco histórico de Campo Real se encuentra a una distancia aproximada de 0,5 Km a la planta solar más próxima, Postor Solar, y el de Arganda del Rey se encuentra a una distancia aproximada de 3 Km a la planta solar más próxima, Morena Solar.

Las PSFV se implantan a una distancia mayor a 200 m de las zonas residenciales en las urbanizaciones más próximas, No existen por tanto zonas próximas en las que haya población residente vulnerable (centros médico-asistenciales, centros escolares, granjas escuela y centros de mayores).

Montes en régimen especial

Según la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, son montes sujetos a régimen especial los declarados de Utilidad Pública, los Protectores, los Protegidos y los Preservados. El resto de los montes, cualquiera que sea su titularidad, se consideran sometidos a régimen general.

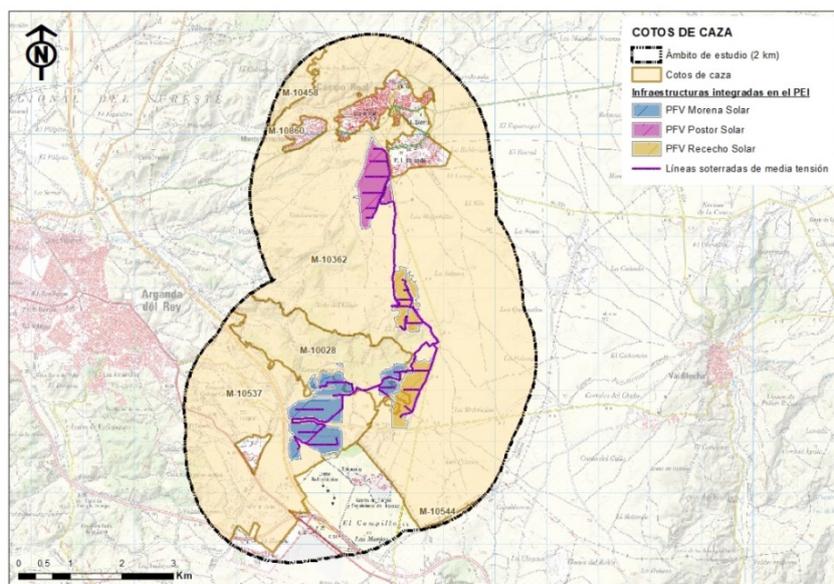
En el ámbito de estudio no se incluyen Montes de Utilidad Pública, y tampoco existen Montes Protectores ni Montes Protegidos.

Aunque en el ámbito de estudio existe un Monte Preservado, como se ha justificado anteriormente este no es coincidente con el ámbito de implantación de las PSFV.

Espacios recreativos

Cotos de caza. Actualmente en la Comunidad de Madrid solo hay cotos privados.

Se identifican los siguientes cotos de caza en el ámbito de estudio:



Cotos de caza próximos a las PSFV (implantación de la infraestructura según versión inicial del plan). Fuente: EA

Rutas y sendas turísticas. En el municipio de Arganda del Rey existen distintas rutas turísticas como la Vía Verde del Tajuña, la Dehesa del Carrascal o las Lagunas de las Madres, ninguna de ellas en el ámbito de estudio. Por otra parte en el municipio de Campo Real, próximo al ámbito de estudio, existen distintas rutas de paseo, como la de El Lebreles, entre Campo Real y Valdilecha, al Este de las PSFV Postor y Rececho, y la del parque Vega de Valdembrillo y paseo por dicho arroyo desde Campo Real a Arganda del Rey, ubicado al Oeste de la PSFV Postor Solar. Ninguna de estas rutas o paseos está afectada por la implantación de las PSFV.

Colindante al ámbito se encuentran la Colada del Estrechillo y la de Valdelospozos, que tampoco son afectadas por las implantaciones de las PSFV.

Áreas recreativas. No existen áreas recreativas en el ámbito de estudio.

1.7.10. BASES DE DISEÑO

Técnicas

La infraestructura proyectada se compone de tres plantas solares fotovoltaicas de alta capacidad de generación: PSFV Morena Solar, PSFV Rececho Solar, y PSFV Postor Solar, y sus líneas soterradas de baja tensión y 30 kV, de evacuación de la energía generada hasta la subestación eléctrica transformadora, ST Rececho, que no es objeto de definición en este PEI.

La infraestructura se ubica en su totalidad en la Comunidad de Madrid, en los municipios de Campo Real y Arganda del Rey.

Las PSFV estarán instaladas en suelo con seguidor de un eje, con una potencia pico y nominal en cada caso de:

| PSFV | Potencia pico (MWp) | Potencia nominal (MWn) |
|---------------|----------------------------|-------------------------------|
| Morena Solar | 105,62 | 84,55 |
| Postor Solar | 61,27 | 50,73 |
| Rececho Solar | 58,06 | 50,73 |
| TOTAL | 224,95 | 186,01 |

Urbanísticas

Se ha tomado como base de diseño la priorización de la implantación de las plantas solares sobre suelos no urbanizables, sin condiciones sensibles de protección o verificándose en su caso que no existen elementos medioambientales a preservar, y de existir estos, asegurando su conservación y mantenimiento. Se asegura igualmente la salvaguarda de una distancia suficiente a zonas con población residente susceptible de ser vulnerable.

Se han considerado los condicionantes impuestos por las infraestructuras existentes.

Se ha comprobado in situ si existen instalaciones y construcciones que pudieran condicionar el trazado de las líneas, y comprobado que se ubican en lugares accesibles.

Se ha procurado la utilización máxima de la red de caminos existentes.

Se ha utilizado el criterio de ajuste máximo a la orografía del terreno, evitando las zonas de máxima pendiente y minimización de desmontes y movimientos de tierras.

Se han tenido en cuenta los resultados del procedimiento de emisión del Documento de Alcance y sus contenidos, el resultado de los informes recibidos en la fase de información pública al PEI, así como la Resolución de la DIA como consecuencia de la tramitación ante el MITERD.

Ambientales

El análisis de alternativas se basa en un análisis de prefactibilidad que permita identificar grandes áreas en las que la viabilidad ambiental del Plan Especial de Infraestructuras sea uno de los factores predominantes, con el fin de minimizar los impactos ambientales sobre ciertas variables de interés. El proceso de búsqueda de alternativas se ha diseñado, por tanto, desde un inicio, teniendo en cuenta la mínima influencia sobre la variable ambiental dentro de las opciones técnicamente viables.

Se han priorizado aquellos emplazamientos con capacidad de acogida alta y muy alta siempre que ha sido posible. Respecto a la vegetación natural y los hábitats de interés existentes, se establece como criterio evitar afectar a aquellas zonas de mayor valor ecológico, potenciando las zonas agrícolas exentas de vegetación natural y zonas forestales ya intervenidas, así como:

- Minorar el impacto paisajístico.
- Evitar la afección directa o indirecta a Espacios Naturales Protegidos, áreas de interés ambiental o espacios de la Red Natura 2000.
- Evitar afección a fauna existente o zonas con presencia de IBA.
- Evitar afectar a Corredores Ecológicos.
- Evitar la afección a las vías pecuarias existentes en el término municipal.
- Evitar la afección a Hábitats de Interés Comunitario prioritarios.
- Evitar la afección a cauces y montes de utilidad pública.
- Evitar o minimizar la afección a yacimientos arqueológicos y paleontológicos catalogados.
- Evitar afección a elementos existentes del Patrimonio Cultural

En ese sentido, y como consecuencia de la información pública al PEI o Resolución de la DIA, en la versión definitiva del plan se han llevado a cabo las modificaciones enumeradas en el punto 1.2.3 de esta memoria.

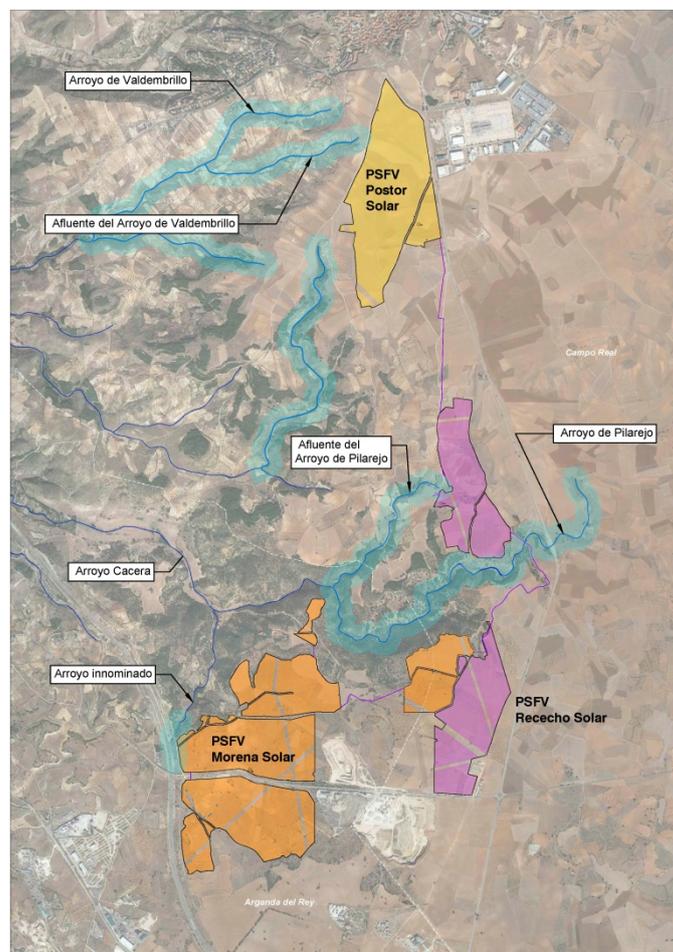
Los Dominios Públicos Hidráulicos del Arroyo Pilarejo, en las inmediaciones de la PSFV Rececho Solar, y el afluente del Arroyo Cacera, al oeste de la PSFV Morena Solar, han sido delimitados mediante estudio hidrológico específico que se incluye en el Bloque II *Documentación Ambiental*.

Los dominios públicos de los arroyos afectados, así como sus zonas de servidumbre, no se encuentran afectados por el ámbito del PEI en relación con las plantas solares fotovoltaicas, si bien la implantación interior de las instalaciones en la PSFV Morena Solar afectará a la zona de policía del Arroyo Cacera.

Un tramo de las líneas soterradas de evacuación se cruza con el Arroyo del Pilarejo.

Será precisa la autorización del uso por parte de la CHT, con carácter previo a la obtención de la licencia.

En el artículo VI.4 de las normas del PEI (Volumen 2 *Normativa Urbanística* del Bloque III) se regulan las condiciones específicas a cumplir.



Cauces existentes en el entorno de las PSFV

Dirección General de Aviación Civil

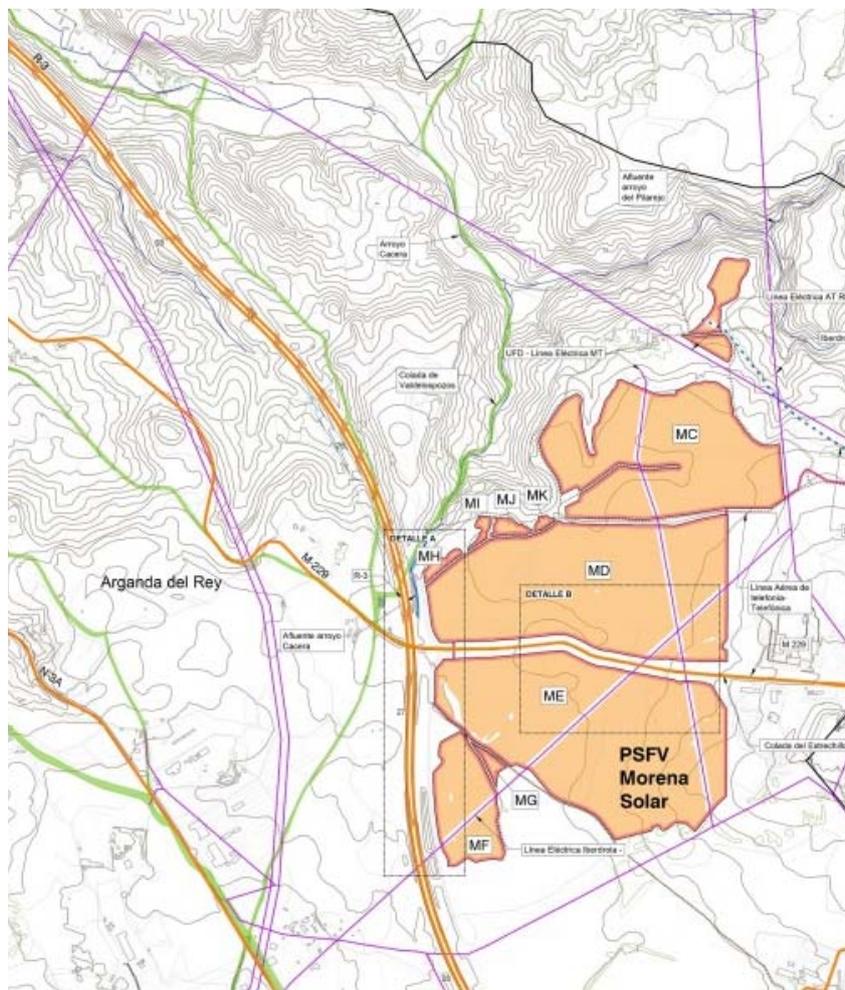
El ámbito del Plan Especial de Infraestructuras se encuentra incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas. El nuevo planeamiento urbanístico deberá tener en cuenta las limitaciones impuestas por dichas servidumbres.

Se incorporan al Bloque III del PEI los planos de la serie O-4.2 de compatibilidad con estas afecciones

En el artículo VI.7 de las normas del PEI (Volumen 2 *Normativa Urbanística* del Bloque III) se regulan las condiciones específicas a cumplir.

Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Infraestructuras viarias.

Próximo a la zona oeste del vallado de la PSFV Morena Solar se encuentra colindante un tramo de la autopista R-3, entre los puntos kilométricos 26+600 y 27+600.



Ubicación de la R-3 en relación con la PSFV Morena Solar

En el plano O-4.1.1 del Bloque III se muestra gráficamente la compatibilidad de la infraestructura proyectada con las zonas de protección de la carretera.

Será necesario que, con carácter previo a la ejecución de las obras, se obtenga autorización por parte de la DG de Carreteras, previa aportación del proyecto constructivo y demás documentación técnica.

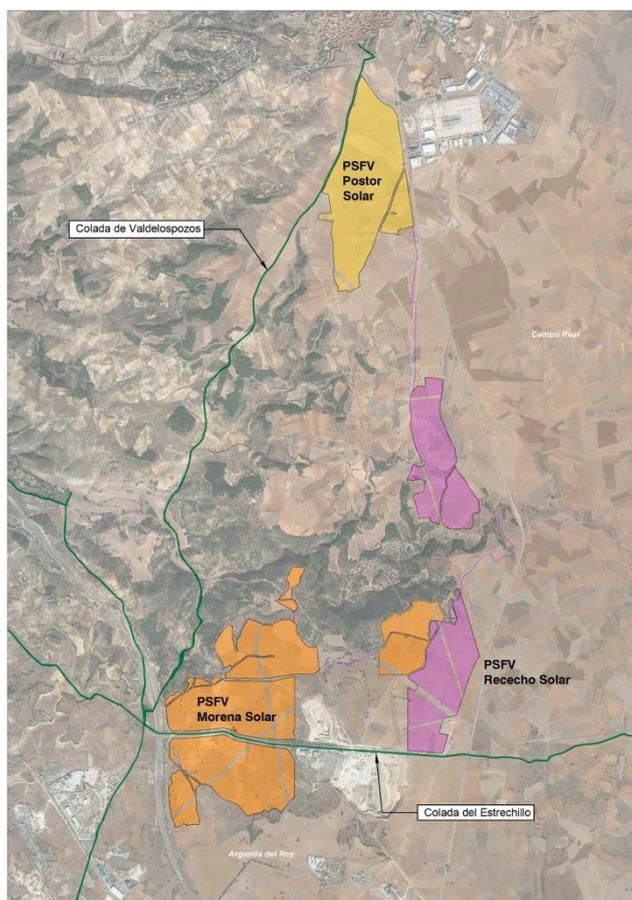
En el artículo VI.3 de las normas del PEI (Volumen 2 *Normativa Urbanística* del Bloque III) se regulan las condiciones específicas a cumplir en relación con la protección de esta infraestructura.

Comunidad de Madrid. Vías Pecuarias

Según el inventario de vías pecuarias de la Comunidad de Madrid, en el ámbito del PEI discurren las siguientes vías pecuarias:

- Colada de Valdeposos: ancho legal 10 m.
- Colada del Estrechillo: ancho legal 10 m.

En el primer caso, se produce colindancia con las PSFV Morena Solar y Postor Solar, y en el segundo caso se produce colindancia con los recintos de vallado de Morena Solar y Rececho Solar, así como un cruzamiento con un tramo de las líneas soterradas de evacuación de 30 kV.



Vías pecuarias existentes en la zona de implantación de las PSFV

A continuación se analiza la incidencia de los distintos elementos de la infraestructura proyectada:

PSFV Morena Solar

La Colada de Valdelospozos discurre al Oeste de la PSFV, cuya delimitación de vallado no afecta al dominio público de la colada.

La Colada del Estrechillo discurre de Este a Oeste entre dos de sus recintos, cuyas delimitaciones de vallado no afectan al dominio público de la colada.

PSFV Postor Solar

La Colada de Valdelospozos discurre al Oeste de la PSFV, cuya delimitación de vallado no afecta al dominio público de la colada.

PSFV Rececho Solar

La Colada del Estrechillo discurre al Sur de la PSFV, cuya delimitación de vallado no afecta al dominio público de la colada.

LS 30 kV

Se produce una afección por cruzamiento con la Colada del Estrechillo, con un tramo de la línea soterrada de evacuación que discurre entre islas de vallado de la PSFV Morena Solar.

La compatibilidad de la infraestructura proyectada con las vías pecuarias existentes en el ámbito se muestra gráficamente en los planos O-4 del Bloque III.

En el punto 1.5.2 de la memoria del Bloque III del PEI se analizan el cruzamiento de las LS 30kV sobre la Colada del Estrechillo.

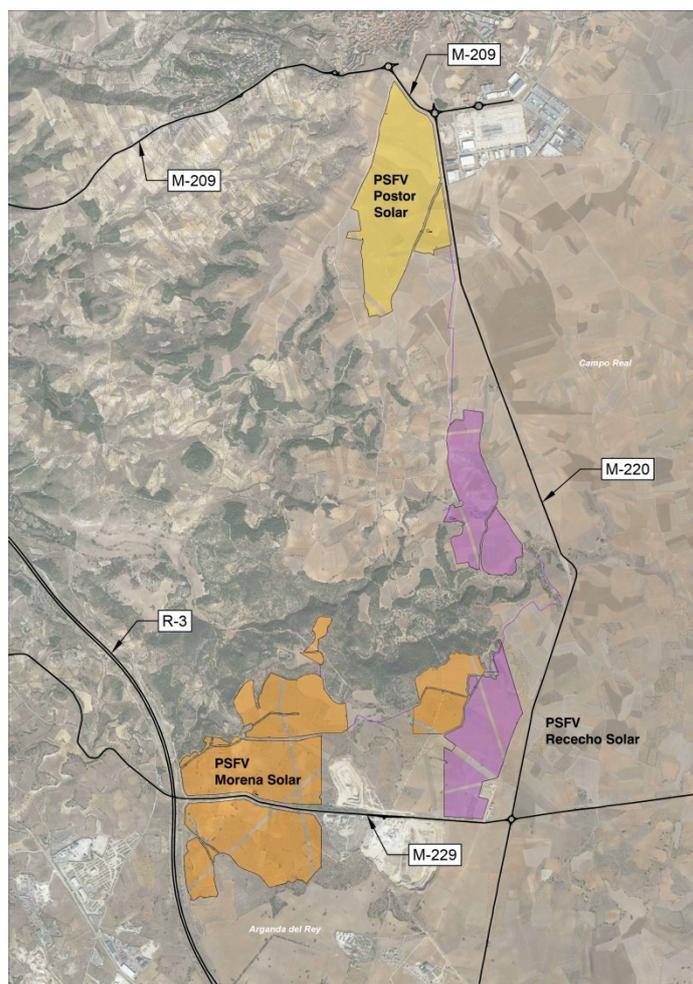
En el artículo VI.5 de las normas del PEI (Volumen 2 *Normativa Urbanística* del Bloque III) se regulan las condiciones específicas a cumplir.

Comunidad de Madrid. Infraestructuras viarias.

En torno al ámbito del PEI se han identificado las siguientes infraestructuras viarias de la red de carreteras de la Comunidad de Madrid:

| Titularidad | Red | Matrícula | Definición |
|-------------|------------|-----------|---|
| Autonómica | Secundaria | M-209 | De M-300 (Arganda del Rey) a M-204 (Villar del Olmo) por Campo Real |
| | Local | M-220 | De A-3 a M-300 por Campo Real y Torres de la Alameda |
| | | M-229 | De N-III (Arganda del Rey) a M-221 (Brea delTajo) por Valdilecha y Orusco |

No se producen afecciones a los dominios públicos o zona de protección de las carreteras.



Infraestructura viaria de carreteras de la Comunidad de Madrid en el ámbito del PEI

La compatibilidad de la infraestructura proyectada con las carreteras existentes en el ámbito se muestra gráficamente en los planos O-4 del Bloque III, y concretamente en el plano O-4.1.1 se muestran las distancias a la zona de protección de la M-229 y M-220, que discurren próximas a los vallados de las PSFV.

En el punto 1.5.2 de la memoria del Bloque III del PEI se analiza la compatibilidad de la infraestructura con las carreteras próximas.

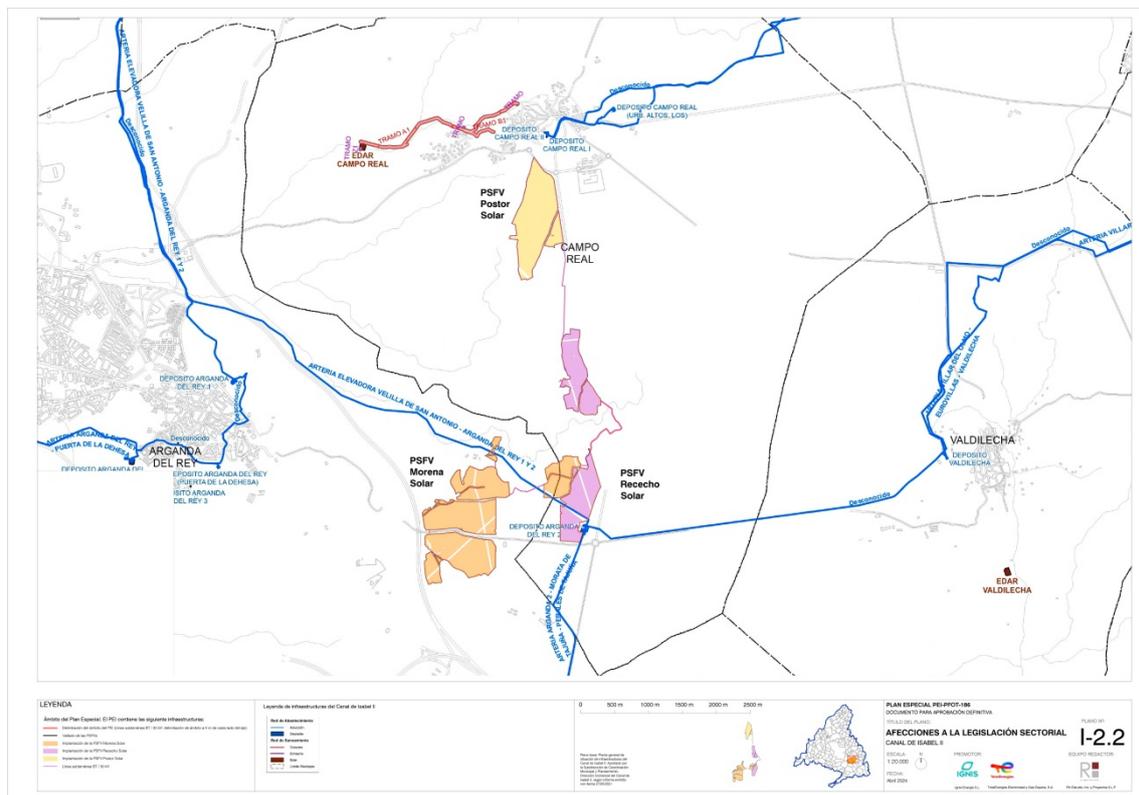
En el artículo VI.3 de las normas del PEI (Volumen 2 *Normativa Urbanística* del Bloque III) se regulan las condiciones específicas a cumplir.

Comunidad de Madrid. Canal de Isabel II

Entre las infraestructuras hidráulicas existentes pertenecientes al Sistema General de Infraestructuras adscrito a Canal de Isabel II S.A., que pueden verse afectadas por el Plan Especial, se encuentran las siguientes, según informes recibidos en la fase de consultas previas al Documento de alcance y en la fase de información pública al PEI:

- “Arteria elevadora Velilla de San Antonio – Arganda del Rey 1 y 2”: tubería de aducción de 700 mm de diámetro, que discurre próxima a la carretera M-220.
- “Arteria Arganda 2 - Morata de Tajuña - Perales de Tajuña”: tubería de aducción de 700 mm de diámetro, que discurre próxima a la carretera M-220.
- Depósito Arganda 2

Así mismo, tal como se indica en el informe, el Canal de Isabel II es titular de terrenos adquiridos mediante expediente de expropiación forzosa con motivo de la ejecución de la “Arteria elevadora Velilla de San Antonio – Arganda del Rey 1 y 2”.



Infraestructuras del CYII en el ámbito de estudio. Fuente: CYII.

Se deberán coordinar las obras a realizar con las posibles afecciones a infraestructuras adscritas al Canal de Isabel II S.A.M.P., ya sean existentes, planificadas o en construcción.

En el plano I-2.2 de este Bloque I se analizan las afecciones a infraestructuras existentes del Canal de Isabel II.

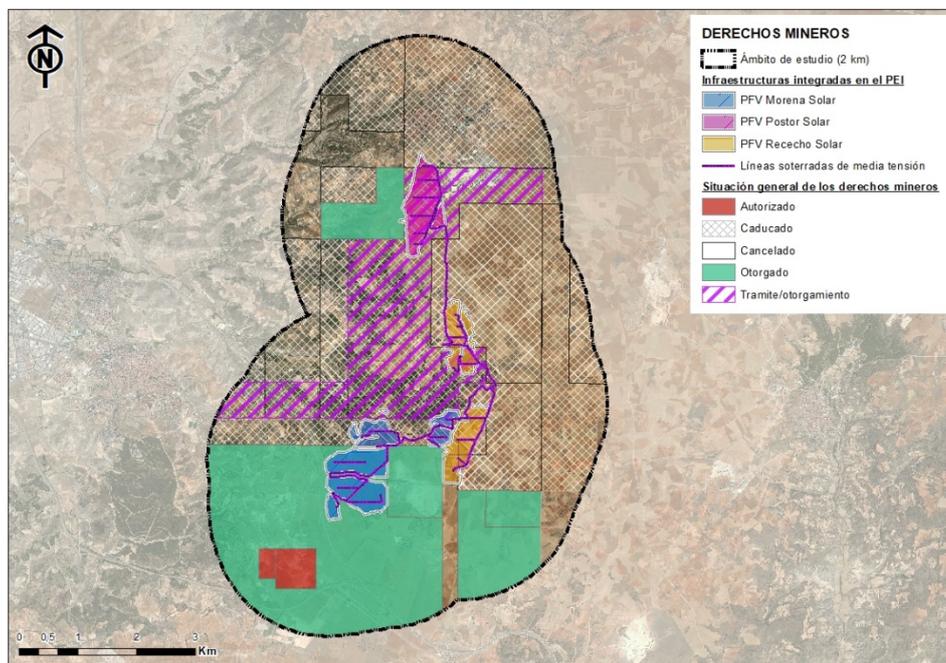
En el artículo VI.8 de las normas del PEI (Volumen 2 *Normativa Urbanística* del Bloque III) se regulan las condiciones específicas a cumplir en relación con estas afecciones.

Derechos mineros

En el entorno del ámbito de implantación de la infraestructura del PEI podrían verse afectados los siguientes derechos mineros:

- Morata II Fracción 2ª, cuyo titular es Calizas Campo Real, S.A.
- Morata II Fracción 1ª, cuyo titular es Cementos Portland Valderribas S.A.

Partiendo de la información obtenida del portal “CATASTRO MINERO” del Ministerio para la Transición Ecológica (MITECO)⁴, se han georreferenciado las cuadrículas con derechos mineros en cualquier situación administrativa.



Derechos mineros en el ámbito de estudio. Fuente: MITECO.

Como se observa en la figura anterior, la PSFV Morena Solar afecta a un derecho minero otorgado, perteneciente a Cementos Portland. El promotor de la infraestructura fotovoltaica ha firmado un acuerdo con el titular de la concesión minera.

Como respuesta a la alegación presentada por CALIZAS CAMPO REAL S.A. en la fase de información pública al PEI, en la versión definitiva del plan que ahora se presenta se han modificado varios recintos de la PSFV Rececho Solar para evitar afectar a esta concesión minera.

⁴ <https://geoportal.minetur.gob.es/CatastroMinero>

Caminos existentes en los Ayuntamientos afectados

En torno al ámbito de implantación del PEI existen distintos caminos públicos en los términos municipales afectados. La propuesta de vallados de las distintas islas de las PSFV evita afectar a estos caminos. La propuesta de trazado para las líneas soterradas genera cruzamientos sobre algunos de ellos.

Red Eléctrica Española (REE).

En la zona propuesta de implantación del recinto Sur de la PSFV Rececho Solar existe una LAAT de REE que lo atraviesa de Este a Oeste, cuyo trazado y compatibilidad se puede ver en los planos de la serie I-2 del Bloque I y planos O-4 del Bloque III del PEI.

Los cruzamientos con las líneas de la infraestructura del PEI se describen en el punto 1.5.2 de la memoria del Bloque III.

En el artículo VI.9 de las normas del PEI (Volumen 2 *Normativa Urbanística* del Bloque III) se regulan las condiciones específicas a cumplir en relación con las afecciones a estas infraestructuras.

UFD Unión Fenosa Distribución Electricidad S.A.

En torno al ámbito de implantación del PEI existen varias LAAT propiedad de UFD Distribución de Electricidad S.A., cuyo trazado y compatibilidad se puede ver en los planos de la serie I-2 del Bloque I y planos O-4 del Bloque III del PEI.

Los cruzamientos con las líneas de la infraestructura del PEI se describen en el punto 1.5.2 de la memoria del Bloque III.

En el artículo VI.10 de las normas del PEI (Volumen 2 *Normativa Urbanística* del Bloque III) se regulan las condiciones específicas a cumplir en relación con las afecciones a estas infraestructuras.

Iberdrola S.A.

En torno al ámbito de implantación del PEI existen varias LAAT propiedad de Iberdrola, cuyo trazado y compatibilidad se puede ver en los planos de la serie I-2 del Bloque I y planos O-4 del Bloque III del PEI.

Los cruzamientos con las líneas de la infraestructura del PEI se describen en el punto 1.5.2 de la memoria del Bloque III.

En el artículo VI.10 de las normas del PEI (Volumen 2 *Normativa Urbanística* del Bloque III) se regulan las condiciones específicas a cumplir en relación con las afecciones a estas infraestructuras.

VOLUMEN 2 – PLANOS DE INFORMACIÓN

ÍNDICE DE PLANOS

| | |
|---------|--|
| I-1 | Plano de Situación |
| I-2.1 | Afecciones a la legislación sectorial. Planta general |
| I-2.1.1 | Afecciones a la legislación sectorial. Detalle 1. PSFV Morena y Rececho Solar |
| I-2.1.2 | Afecciones a la legislación sectorial. Detalle 2. PSFV Postor Solar |
| I-2.2 | Afecciones a la legislación sectorial. Canal de Isabel II |
| I-3 | Encuadre general sobre planeamiento. Clasificación de suelo sobre cartografía CM |
| I-3.1 | Encuadre sobre planeamiento municipal. Término Municipal de Arganda del Rey |
| I-3.2 | Encuadre sobre planeamiento municipal. Término Municipal de Campo Real |
| I-4 | Ámbito del Plan Especial |
| I-5.1 | Edificación y usos actuales. Planta general |
| I-5.1.1 | Edificación y usos actuales. Detalle PSFV Morena y Rececho Solar |
| I-5.1.2 | Edificación y usos actuales. Detalle PSFV Postor Solar |
| I-5.2 | Edificación y vegetación actual. Planta general |
| I-5.2.1 | Edificación y vegetación actual. Detalle PSFV Morena y Rececho Solar |
| I-5.2.2 | Edificación y vegetación actual. Detalle PSFV Postor Solar |
| I-6 | Delimitación sobre Ortofoto |
| I-7.1 | Estructura de la propiedad. Detalle PSFV Morena y Rececho Solar |
| I-7.2 | Estructura de la propiedad. Detalle PSFV Rececho Solar |
| I-7.3 | Estructura de la propiedad. Detalle PSFV Postor Solar |

ANEXOS

| | |
|-----------|--|
| ANEXO I | ACREDITACIÓN DEL PROMOTOR DE LA INICIATIVA |
| ANEXO II | DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA |
| ANEXO III | NORMATIVA ESPECÍFICA DE APLICACIÓN |
| ANEXO IV | FICHAS CATASTRALES |
| ANEXO V | ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS |